



RESOLUCIÓN N° 09 /2018
RESOLUCIÓN N° 19 /2019

MANUAL DE POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

- Segunda edición, año 2.019 -



INDICE

Introducción _____	Pág. 5
CAPÍTULO 1 _____ Ministerio Público Fiscal	Pág. 7
CAPÍTULO 2 _____ Precisiones conceptuales.	Pág. 9
CAPÍTULO 3 _____ Criterios para el abordaje del delito.	Pág. 16
CAPÍTULO 4 _____ Criterios para el abordaje de la conflictividad.	Pág. 19
CAPÍTULO 5 _____ Política en relación a la víctima.	Pág. 21
CAPÍTULO 6 _____ Respeto a la personalidad y derechos fundamentales del imputado.	Pág. 23
CAPÍTULO 7 _____ Medidas de coerción y cautelares.	Pág. 23
CAPÍTULO 8 _____ Políticas en relación al proceso.	Pág. 31
CAPÍTULO 9 _____ Cuestiones de competencia.	Pág. 46

CAPITULO 10	Pág. 47
Unidad permanente de análisis jurisprudencial.	
CAPÍTULO 11	Pág. 47
Criterios para la gestión de la Fiscalía General.	
CAPÍTULO 12	Pág. 48
Relación con la Policía de la Provincia del Neuquén.	
CAPÍTULO 13	Pág. 49
Criterios para la gestión de los casos.	
CAPITULO 14	Pág. 50
Levantamiento y secuestro de objetos y cadena de custodia.	
CAPITULO 15	Pág. 58
Perspectiva y políticas de género y violencia contra la mujer.	
CAPITULO 16	Pág. 60
Determinación de la pena en el juicio de cesura.	
CAPÍTULO 17	Pág. 62
Investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas.	
CAPÍTULO 18	Pág. 70
Política comunicacional del Ministerio Público Fiscal.	
CAPÍTULO 19	Pág. 72
Participación ciudadana.	
CAPÍTULO 20	Pág. 72
Disposiciones finales.	

Introducción

El 14 de enero de 2014 entró en vigencia la Ley N° 2784, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, estableciendo un Sistema Penal Acusatorio, basado en la oralidad en todas las etapas del proceso.

El flamante sistema puso en cabeza del Ministerio Público Fiscal la dirección de la investigación y persecución de los delitos, la recepción de los asuntos penales, la selectividad de los casos y la gestión de la conflictividad primaria atendiendo a la paz social, entre otras tareas.

El nuevo rol protagónico que adquirió el Ministerio Público Fiscal requirió de la elaboración e implementación de un diseño organizacional moderno para la gestión y procesamiento de los casos ingresados al sistema penal y de políticas de persecución del delito y abordaje de la conflictividad para lograr un trabajo más efectivo.

A fin de profundizar la eficacia y eficiencia en las investigaciones y la labor de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, resultaba necesario e indispensable contar con una herramienta que contenga y abarque criterios uniformes para una persecución exitosa, el manejo de la conflictividad y gestión de los casos penales, el tratamiento a la víctima del delito y la comunicación social de las acciones desarrolladas por los representantes del organismo persecutor.

El presente Manual de Política de Persecución Penal es producto de la experiencia que conlleva la práctica y del valioso aporte de quienes, con esfuerzo, dedicación y responsabilidad, trabajan diariamente en el Ministerio Público Fiscal.

Con el propósito de fortalecer la unidad de actuación y de criterio, las políticas aquí cristalizadas para la persecución del delito y el abordaje de la conflictividad han sido debatidas y consensuadas por los fiscales en Asamblea Provincial de Fiscales, órgano de representación igualitaria y democrática.

Este moderno Manual contiene definiciones de conceptos ajenos al derecho penal y procesal penal tradicional, como el de la paz social o el interés general, pero necesarios para comprender el nuevo enfoque que trae aparejado la resolución de los conflictos y aplicar correctamente los institutos y herramientas dispuestos para ello. Asimismo, contempla los lineamientos a seguir para la aplicación de criterios de oportunidad o para realizar una mediación o conciliación penal exitosa o abordar conflictos sociales complejos. La justicia indígena, la perspectiva de género, los parámetros a tener en

cuenta para la solicitud de medidas destinadas a cautelar el proceso o de penas, la forma de comunicación y publicidad de las acciones del Ministerio Público Fiscal a la sociedad, han sido, entre muchos otros, aspectos que han sido incluidos.

Es importante destacar que, como toda política pública, la política de persecución penal es dinámica, porque es dinámica la realidad a la que está destinada. Por ello, amerita ser analizada periódicamente para su actualización y perfeccionamiento.

José Ignacio Gerez.
Fiscal General



CAPÍTULO 1

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

1. Ubicación

El Ministerio Público Fiscal es un órgano del sistema de administración de Justicia, forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional.

1.1 Funciones

Tiene por funciones fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; dirigir la investigación, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes, y defender la legalidad en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y garantías constitucionales.

1.2. Organización

La organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal es la que surge de su Ley Orgánica, de las Resoluciones e Instrucciones Generales dictadas por el fiscal general, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

1.3. Autonomía Funcional

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público Fiscal no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad judicial o administrativa.

1.4. Principios rectores de la actuación del Ministerio Público Fiscal

1.4.1. Legalidad y respeto a los Derechos Humanos

El Ministerio Público Fiscal requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella, en la Constitución Provincial y demás leyes.

1.4.2. Objetividad

El Ministerio Público Fiscal procederá de manera objetiva, fundando su actuación en el interés social, la correcta aplicación de la ley y la preservación de la paz social.

1.4.3. Unidad de actuación y de criterio

En la intervención de cada uno de los integrantes, estará representado el Ministerio Público Fiscal en su totalidad, debiendo brindar respuestas acordes con la actuación requerida, sin perjuicio de la especificidad de sus funciones. Cada integrante deberá controlar el desempeño de quienes lo asistan.

Asimismo, deberán actuar sobre la base de los criterios generales de persecución penal y de interpretación y aplicación de las leyes que se establezcan.

Los fiscales deberán aplicar en todas sus actuaciones e investigaciones y en el ejercicio de la acción penal los criterios generales establecidos en el presente Manual de Política de Persecución Penal.

Los criterios a seguir de manera uniforme en todo el territorio provincial serán fijados por el fiscal general, quien podrá someterlos para su debate a la Asamblea Provincial de Fiscales.

1.4.4. Oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad

El Ministerio Público Fiscal actuará de oficio, en el ejercicio de la acción pública, sin necesidad de solicitud o impulso, salvo que requiera instancia de parte. Puede aplicar el principio de oportunidad reglado conforme lo autoriza el Código Procesal Penal.

1.4.5. Accesibilidad

En su actuación, todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal velarán por los derechos reconocidos a la víctima por la ley, facilitando el acceso de la misma al Sistema Judicial.

1.4.6. Gestión del conflicto

El Ministerio Público Fiscal procurará la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

1.4.7. Transparencia

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal sujetarán sus actuaciones estrictamente a criterios de transparencia, eficiencia y eficacia, así como el uso racional de los recursos que administran.

Procurarán que los procedimientos sean ágiles y simples, sin más formalidades que las que establezcan las leyes.

1.4.8. Publicidad

El Ministerio Público Fiscal, a través de la Oficina de Comunicación e Imagen, procurará satisfacer el derecho de información del ciudadano sin obstaculizar la investigación, tutelando, simultáneamente, el principio de inocencia que le asiste al acusado, la intimidad y el honor de la víctima y testigos.

1.4.9. Dependencia jerárquica

Los funcionarios que integran el Ministerio Público Fiscal actuarán según las instrucciones impartidas por sus superiores y conforme lo previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y el presente Manual de Política de Persecución Penal.

1.4.10. Cooperación

El Ministerio Público Fiscal podrá solicitar la colaboración de cualquier funcionario o autoridad del Estado nacional o provincial, o de cualquier persona de existencia física o ideal, y ellos estarán obligados a prestar la misma sin demora y a proporcionar documentos, informes o actuaciones que les sean requeridos en cumplimiento de sus funciones, en un plazo razonable.

1.4.11. Observancia

El funcionario del Ministerio Público Fiscal, que reciba una instrucción general concerniente al ejercicio de sus funciones, deberá cumplirla, sin perjuicio de expresar su criterio personal.

1.4.12. Perspectiva de género

Los representantes del Ministerio Público Fiscal trabajarán con perspectiva de género en el tratamiento y abordaje de todos los casos en que intervengan.

CAPÍTULO 2

PRECISIONES CONCEPTUALES

2.1. Políticas Públicas

Toda política pública tiene por misión orientar la acción de los funcionarios y agentes del Estado para el logro de los objetivos institucionales en el marco del deber ser y el deber de actuar. Esto implica la disponibilidad y uso de los recursos con el fin de

transformar la realidad social, en pos de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas.

Las políticas públicas del Estado predefinen la orientación de cualquiera de sus actuaciones, entre ellas el uso de las herramientas para el abordaje de la delincuencia y la gestión de la conflictividad, en las que se enmarca la Política de Persecución Penal emanada del Ministerio Público Fiscal.

2.2. Política Criminal

La política criminal, en términos generales, es aquella que lleva a cabo, por un lado, el legislador nacional, quien a partir de los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico decide protegerlos, estableciendo qué conductas han de ser consideradas como hechos punibles. Es, entonces, el legislador quien -a través del Código Penal y las Leyes Especiales- define qué conductas deben perseguirse, como parte de la política criminal del Estado. Asimismo, el legislador nacional ejerce política criminal cuando decide agravar una conducta determinada aumentando las escalas penales o la sanción a aplicar, o cuando decide excluir de determinados beneficios, como el otorgamiento de la suspensión del proceso a prueba, a aquellos imputados que revisten la calidad de funcionario público, o cuando resuelve excluir las excarcelaciones de los condenados por delitos graves, o incluir como delitos conductas socialmente disvaliosas que antes no lo eran.

Política criminal es también la que lleva adelante el legislador provincial, a través del Código Procesal Penal, cuando define como parte de esa política y partiendo del marco de principios y garantías contenidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella y la Constitución Provincial, cómo se investigan, juzgan y sancionan los delitos. También el legislador local practica política criminal cuando regula institutos tales como la prisión preventiva estatuyendo los supuestos en los cuales puede dictarse o excluye de la posibilidad de acceder a salidas alternativas al juicio a funcionarios públicos o imputados por conductas que entrañan violencia de género o doméstica.

Por último, como parte de las políticas públicas el legislador influye en la ejecución de la política criminal que él predefinió en las leyes, a través de la aprobación del presupuesto asignado al Poder Judicial para dotar de recursos a los órganos encargados de la investigación y persecución penal y juzgamiento de los delitos, con lo cual influye en la Política de Persecución Penal.

2.3. Política de Persecución Penal



La función de dirigir la investigación de los hechos punibles, promover y ejercer la acción penal pública le corresponde, conforme al Código Procesal Penal de la Provincia (Ley N° 2784) y a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 2784) al Ministerio Público Fiscal.

El titular de la acción penal ha sido determinado por la legislación procesal penal y se trata de un órgano diferente al Órgano Judicial.

De conformidad a lo anterior, el legislador neuquino impuso al Ministerio Público Fiscal la función de ejercer de manera exclusiva la acción penal pública, dirigiendo la investigación y de perseguir a los autores y demás sujetos imputables de hechos punibles para hacer posible su juzgamiento.

Para el abordaje de los problemas planteados por la criminalidad en general y en sus manifestaciones específicas, el legislador local encomendó la formulación de la Política de Persecución Penal al Fiscal General, titular del Ministerio Público Fiscal (art. 8, inc. 1, Ley 2893).

En este sentido, la persecución penal de los delitos es susceptible de mayor eficacia en virtud de los principios de unidad de actuación y de criterio y de dependencia jerárquica que caracterizan el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal frente a la independencia propia de los órganos judiciales; entendiéndose que un órgano con presencia territorial en toda la provincia, bajo una sola dirección, es más apto para la investigación de los delitos.

A través de la Política de Persecución Penal el fiscal general define y establece el marco de acción, los criterios que deben orientar la persecución penal que como servicio público cumple el Ministerio Público Fiscal de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 2893) y el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén (Ley N° 2784), y está sometida a los principios de legalidad y respeto por los derechos humanos; objetividad; unidad de actuación y de criterio; oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad; accesibilidad; gestión del conflicto; transparencia; publicidad; dependencia jerárquica; cooperación; y observancia (art. 2, Ley N° 2893).

En consecuencia, el margen de discrecionalidad que permite el ordenamiento jurídico para la elaboración de la Política de Persecución Penal está referido a definir prioridades y criterios objetivos que permitan adecuar la gestión institucional y la gestión de los casos a los principios señalados y a las limitaciones de recursos y presupuestarias, con el fin de satisfacer a los destinatarios del servicio, procurándoles:

1. A la víctima, en particular, la resolución de su caso, a través de los medios alternativos establecidos en la ley, los procedimientos abreviados o mediante el juicio oral y público y el respeto de sus derechos y facultades durante el proceso.
2. Al imputado, ser investigado con objetividad y, en su caso, juzgado respetando su persona, sus derechos y garantías fundamentales.
3. A la sociedad, en su conjunto, un abordaje eficiente de la investigación de los delitos y de la gestión de la conflictividad, que garantice la resolución del conflicto penal, procurando la paz social y la armonía.

Una Política de Persecución Penal en virtud de incidir en la vida ciudadana, debe ser transparente, de público conocimiento y encontrarse en una constante revisión en virtud de su aplicación en la realidad, dispuesta a integrar las observaciones, sugerencias o señalamientos que realicen los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, las demás instituciones del sector de justicia y del Estado en general.

Por ello, la opinión de la comunidad será tenida en cuenta al momento de establecer políticas de persecución penal, para que la misma resulte socialmente legitimada por sus destinatarios.

2.4. Alcances de la Política de Persecución Penal

En virtud de lo dispuesto en los arts. 69 y 129 del Código Procesal Penal y 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, que le confieren al fiscal de manera exclusiva promover y ejercer la acción penal pública, dirigir la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participen en ella, la presente Política de Persecución Penal es vinculante para todos los miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Policía de la Provincia que cumple funciones de investigación.

2.5. Gestión de la Conflictividad

La gestión de la conflictividad son las acciones encaminadas a resolver el conflicto, procurando una visión ampliada de la misma; los intereses y actores involucrados; priorizando el diálogo y el entendimiento como herramienta.

2.6. Resolución del Conflicto

El objetivo del proceso penal es la resolución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho por cualquiera de las vías establecidas por la ley.

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo establecido en el art. 17 del Código Procesal Penal y art. 2, inciso f), de la Ley Orgánica del Ministerio

Público Fiscal, deberán procurar la resolución del conflicto, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

En la resolución del conflicto deberán hacer uso de la vía más idónea según la naturaleza del caso y su afectación al interés público, privilegiando las salidas alternativas al juicio oral y público y los procedimientos simplificados.

2.7. El juicio como “última opción”

El art. 17 del Código Procesal Penal establece “que la imposición de la pena es el último recurso”, lo que supone utilizar el juicio oral y público como última opción frente al conflicto penal.

Sólo podrá canalizarse la solución del conflicto a través del juicio oral y público cuando, a criterio del fiscal de manera exclusiva, se trate de casos graves que afecten el interés público y en los que se deba discutir el mérito de la prueba.

2.8. Paz social

La paz social es el equilibrio dinámico de los conflictos, que posibilita el desenvolvimiento normal de las relaciones sociales, para el goce pleno de los derechos humanos. El Ministerio Público Fiscal, mediante el diseño y ejecución de su política de persecución penal pública debe equilibrar los objetivos de solucionar el conflicto primario con el afianzamiento de la justicia y la satisfacción del interés general. Su finalidad mediata es sostener la legitimidad del proceso penal como medio pacífico sustitutivo de la violencia privada, justo a la vez que respetuoso de las garantías fundamentales.

El Estado debe procurar el cumplimiento de los estándares de justicia esperables en un momento dado de la dinámica histórica, generando confianza en las instituciones encargadas de la persecución penal pública, a través de la satisfacción con sus resultados generales.

En definitiva, la misión del Ministerio Público Fiscal es contribuir desde su rol a la construcción de la solución del conflicto primario y a la normal y pacífica convivencia, para que el sistema judicial conserve la legitimidad como medio institucionalizado de debate y decisión de controversias, que propende al mantenimiento de la paz social. Ello con la perspectiva de brindar seguridad, orden y tranquilidad en el goce de los derechos humanos para erradicar el uso de la fuerza por los ciudadanos, reemplazándola por el proceso penal como garantía de imparcialidad y de respeto por la igualdad y dignidad de los justiciables.

Se trata de equilibrar la administración de la persecución penal pública en pos de la solución de los conflictos particulares con el afianzamiento de la justicia, para permitir simultáneamente el seguro disfrute de los derechos humanos y el sosiego de las pulsiones sociales de venganza, disminuyendo los niveles de violencia de la sociedad.

Por eso, ya no cabe identificar al Ministerio Público Fiscal sólo con el ejercicio de la persecución penal pública, sino que su premisa es atemperar y solucionar los conflictos puntuales, en pos del desenvolvimiento pacífico de las relaciones sociales. Pero en esa función no debe descuidar la justicia conmutativa, en función de los medios disponibles y de las necesidades, expectativas y demandas actuales que el interés general deposita en la administración de justicia como servicio que coadyuva en el objetivo estatal de dar seguridad a las personas y sus bienes.

El logro de ese delicado balance propende al mantenimiento de la delegación soberana en el sistema judicial y el Derecho, como medios para la erradicación de la venganza privada y reguladores de la convivencia, en definitiva, garantes de una paz social justa, que es a la vez derecho y garantía del goce de los demás derechos fundamentales de los hombres y mujeres.

2.9. Interés Público o General

Tanto la Constitución Nacional como la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de Neuquén ponen énfasis en la actuación del organismo en defensa de la legalidad, en función del interés general, velando por los Derechos Humanos y las garantías constitucionales.

La fórmula “interés general” que surge de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal se corresponde con un criterio jurídico indeterminado, que exige una apertura permanente para la realidad. La indeterminación está llamada a permitir su aplicación más adecuada caso a caso. El contenido de tales intereses dependerá de las condiciones políticas, sociales, económicas, morales y, en general, culturales, reinantes en la comunidad en un tiempo dado.

Los diccionarios de la lengua española coinciden en vincular la voz “interés” con el valor o la importancia que tiene una cosa o un bien para una persona o para un grupo de personas, lo que explica la existencia de una estimación valorativa y, simultáneamente, la de un provecho, resultado o utilidad que esas mismas cosas o bienes tienen, una conveniencia o necesidad, tanto en el orden moral como en el material. La voz “público”, por su parte está referida a aquello que es o pertenece al pueblo, a los vecinos o a la comunidad.

El interés público es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opondan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye sin aniquilarlos.

A la sociedad le interesa particularmente que se persigan los delitos. La ley procesal faculta al Ministerio Público Fiscal a seleccionar los casos penales que va a perseguir por su mayor relevancia en defensa de los intereses generales de la sociedad. Ello requiere un Ministerio ágil y abierto a los cambios que la realidad va demandando, que pueda reconocer las necesidades y demandas que la sociedad le dirige hacia la política de persecución penal y adaptar los recursos a la obtención de la mayor satisfacción posible, en el marco del derecho vigente y del respeto de las garantías fundamentales.

La misión sobresaliente del Ministerio Público Fiscal es señalar y defender el interés general que debe primar en el caso. Aquello que no es disponible para los individuos. En pos de la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales debe instar el proceso en su rol de titular de la acción penal pública.

El interés general ha de ser tenido en cuenta como criterio para la selección de casos penales y para la elección del medio a través del cual se resolverá el conflicto penal.

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán considerar que existe grave afectación al interés público cuando se trate de hechos:

2.9.1. Cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo o por razón de él, exceptuando los culposos no inherentes a la función.

2.9.2. Ejercidos desplegando violencia grave sobre la persona.

2.9.3. Cometidos con armas.

2.9.4. Contra la integridad sexual con excepción a los abusos sexuales simples, y siempre que la víctima no fuere menor de edad o en sus tipos agravados.

2.9.5. De homicidio doloso.

2.9.6. Delitos culposos en los cuales haya existido una grave violación al deber de cuidado o existieran víctimas fatales y el autor haya obrado con temeridad o se haya dado a la fuga o haya habido presencia de alcohol o estupefacientes en sangre por parte del protagonista.

2.9.7. Relacionados al crimen organizado.

2.9.8. Cometidos mediando violencia doméstica o de género o que impliquen maltrato infantil.

2.9.9. Hechos cometidos por condenados por delitos dolosos que hayan estado bajo régimen de tratamiento penitenciario.

2.9.10. Cualquier otro hecho que, por su modalidad comisiva o circunstancias de su comisión, haya generado conmoción y repercusión pública.

2.10. Teoría del Caso

Es la versión que el fiscal elabora sobre la forma en que ocurrieron los hechos investigados y la responsabilidad que tuvo la persona acusada.

La Teoría del Caso está compuesta por tres elementos, el fáctico, el jurídico y el probatorio. El primero hace referencia a la historia en torno al hecho; una historia que debe constituirse sobre la base de circunstancias de lugar, tiempo y modo y resultado de determinadas acciones. En otras palabras, describe qué pasó, cómo, dónde, cuándo, por qué y quiénes estuvieron involucrados.

El aspecto subjetivo vincula el hecho como una acción típica, antijurídica, culpable y descrita en una norma penal determinada que la sanciona. Es decir, este aspecto encuadra el hecho dentro de la ley penal.

El aspecto probatorio se refiere a la información con la cual se puede demostrar una determinada conducta punible así como la responsabilidad de la persona acusada.

CAPÍTULO 3

CRITERIOS PARA EL ABORDAJE DEL DELITO

3. Dirección Funcional en la Investigación del Delito

Corresponde al fiscal, de manera exclusiva, la dirección, coordinación y control de la investigación del delito que desarrolle la policía de la provincia del Neuquén.

El fin de la dirección funcional es la preparación del caso para el ejercicio de la acción penal o prescindir de la misma. Por esta razón los oficiales, agentes y auxiliares de la policía deberán someter sus actuaciones al criterio técnico jurídico del fiscal.

No obstante, en el ejercicio de esas facultades el fiscal deberá tomar en cuenta la experiencia del personal policial y enriquecer sus criterios técnicos con los aportes que éste pueda hacer a través de la aplicación de las técnicas del trabajo en equipo.

En virtud de lo anterior, la labor del policía y del fiscal en el proceso penal comienza con los actos iniciales de investigación y concluye con la sentencia definitiva ejecutoriada, lo cual implica que la relación y coordinación para tareas investigativas, obtención y producción de prueba tanto en la etapa preparatoria hasta el eventual juicio tendrá carácter permanente.

El fiscal formulará las solicitudes que deban hacerse al juez de garantías para la afectación de derechos fundamentales del imputado. En ningún caso podrá hacerlo la policía.

A pesar de que entre la policía y el fiscal no se da una relación de subordinación administrativa es claro que el criterio técnico jurídico de éste último debe prevalecer sobre las razones administrativas que interfieran con la investigación. Para ello se seguirán las siguientes recomendaciones:

3.1. Para el caso que el fiscal enfrente dificultades originadas en disposiciones administrativas para llevar adelante la investigación, o que los oficiales, agentes y auxiliares de la policía asignados no cumplan o desatiendan las instrucciones dadas por un integrante de una Unidad de Orden Público, éste lo intentara resolver directamente con el jefe de esa Unidad. En caso de no resolverse deberá informar al fiscal jefe para que tome medidas al respecto con la Superintendencia del área, siempre tomando en cuenta el interés técnico sobre el administrativo.

3.1.1. Si el fiscal jefe no logra resolver las diferencias, trasladará al fiscal general el conocimiento del asunto para su resolución definitiva, ya sea emitiendo instrucciones generales o bien, comunicándose con el jefe de policía para adoptar un criterio que permita superar la diferencia, siempre salvaguardando el interés superior de la investigación.

3.1.2. Con el fin de identificar responsabilidades ante la opinión pública y otros órganos del Estado, los fiscales que enfrenten este tipo de problemas elaborarán un informe detallado que será trasladado al fiscal general.

3.1.3. Para el desarrollo de la dirección y control de la investigación, el fiscal general, en coordinación con la Policía Provincial, podrá emitir instrucciones generales, en forma de manuales, protocolos u otros instrumentos que regulen el desarrollo de las investigaciones, los cuales serán de obligatoria aplicación por esa institución.

3.2. Presencia en el lugar de los hechos

En casos graves el fiscal deberá acudir al lugar donde ocurrieron los hechos. En estos casos la presencia del fiscal permitirá una mejor dirección funcional, coordinación y control de la investigación; así como también una mejor comprensión y análisis de la dinámica de los hechos.

En ningún caso el fiscal concurrirá al lugar de los hechos cuando su protección personal e integridad física no se encuentre garantizada.

3.3 Preservación del lugar del hecho y la escena del crimen

A los efectos de preservar el lugar del hecho y la escena del crimen, así como también su procesamiento, se seguirán las disposiciones contenidas en el Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen del año 2014 y el Protocolo Federal de Preservación, elaborados por el Programa Nacional de Criminalística del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y avalado por el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina. El mismo se encuentra en el Anexo A del presente Manual.

3.4. Diagnóstico de la criminalidad conforme a criterios de realidad

Los fiscales jefes deberán establecer comisiones de trabajo con la Policía, según el área de trabajo que tengan a su cargo, con el objeto de realizar un diagnóstico de la problemática criminal y establecer criterios conjuntos para un abordaje eficiente y eficaz de la misma. Para tales efectos se podrá utilizar el apoyo de las áreas técnicas dependientes de la fiscalía y de la policía.

Estos diagnósticos y recomendaciones deberán realizarse, al menos, una vez al año y se procederá a su ejecución, poniendo en conocimiento al fiscal general, y proponiendo nuevas políticas o modificaciones a las existentes.

3.5. Consulta de las comunidades o grupos afectados

Los fiscales jefes y los fiscales del caso que se encuentren bajo su dirección y coordinación de éstos, realizarán reuniones de trabajo con funcionarios nacionales, provinciales y municipales, pertenecientes al Órgano Ejecutivo y Legislativo, y con representantes de Comisiones Vecinales, Asociaciones Civiles y Organismos No Gubernamentales (ONG), a fin de tratar las distintas problemáticas que plantea la criminalidad, recogiendo iniciativas que sirvan para la elaboración de diagnósticos y recomendaciones al fiscal general para la adopción de nuevas políticas o modificaciones a las existentes.

3.6. Coordinación con otros organismos y áreas del Poder Judicial

Los funcionarios de las áreas de Calidad Institucional, de la Gerencia Administrativa, los fiscales jefes y los fiscales del caso que se encuentren bajo su dirección y coordinación de éstos, procurarán, respetando la independencia judicial, efectuar reuniones de coordinación con titulares y funcionarios de las Oficinas Judiciales, con jueces en general, con defensores públicos y demás funcionarios judiciales, con el propósito de acordar formas de trabajo que redunden en una mejora del servicio de administración de la justicia penal a favor del ciudadano, proponiendo al fiscal general nuevas políticas o modificación a las existentes.

3.7. Comunidad de la información

La información relativa a los casos penales será concentrada por el área de Centro de Análisis Delictivo para ser utilizada hacia el interior del Ministerio Público Fiscal para el análisis de la criminalidad en la toma de decisiones al respecto.

Las unidades fiscales deberán compartir entre si la información, para un abordaje integral de la criminalidad. Este intercambio será facilitado por los fiscales jefes correspondientes.

3.8. Vinculación con Instituciones y Organizaciones No Gubernamentales

El fiscal general, los fiscales jefes y los fiscales del caso pueden solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas, ampliamente reconocidas, para formar equipos interdisciplinarios de investigación y litigación para casos específicos.

3.9. Centro de Análisis Delictivo

El Centro de Análisis Delictivo recabará todos los datos cuantitativos y cualitativos en relación a la ocurrencia de delitos en la Provincia del Neuquén. Dicha información servirá de sustrato para la creación de políticas criminales encomendadas al fiscal general y a la Asamblea Provincial de Fiscales.

La información recabada será puesta a disposición de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para su conocimiento.

CAPÍTULO 4

CRITERIOS PARA EL ABORDAJE DE LA CONFLICTIVIDAD

4. Conflicto público complejo

Se entiende que se está en presencia de un conflicto público complejo cuando concurre de manera individual o combinada alguna de las variables que a continuación se detallan:

- Multiplicidad de partes involucradas.
- Intervención de alguna agencia estatal, sea nacional, provincial o municipal.
- Afectación de bienes del estado, ya sea nacional, provincial o municipal.
- Alto impacto en la opinión pública.
- Intervención de personas agrupadas con un fin determinado.
- Grave afectación personal y/o de bienes de terceros no involucrados directamente.
- Interrupción de servicios públicos y de servicios públicos esenciales.
- Factor tiempo como determinante para la toma de decisiones.

4.1. Lineamiento para la intervención en un conflicto público complejo.

4.1.1. Cuando el fiscal tome conocimiento de un hecho que pudiere encuadrar en un conflicto público complejo, procurará recabar toda la información necesaria a fin de dimensionar el contexto de la situación. Asimismo, previo a intervenir, procurará constatar la existencia de canales de negociación y/o solución del conflicto fuera del ámbito del Ministerio Público Fiscal.

4.1.2. En caso que no hubieren canales de negociación y/o solución del conflicto del tipo que se identifica en el Punto 4.1.1., o que éstos se hubieren agotado sin éxito, el fiscal evaluará en función al grado de afectación al orden público y al interés general, la posibilidad de generar una instancia de diálogo en el ámbito del Ministerio Público Fiscal o meritar directamente la ejecución de una medida judicial.

4.1.3. Efectivizada la medida judicial, el fiscal analizará su resultado y el contexto en el que se dio para evaluar, si resultaren pertinentes y aconsejables, nuevas instancias de diálogo o mediación entre las partes involucradas.

4.1.4. En caso de constatarse que de las acciones derivadas del conflicto público complejo, se pudiera imputar a personas determinadas la presunta comisión de delitos de acción pública, se iniciará la investigación que corresponda, procurándose -si las características de los hechos y las condiciones personales de los sospechados lo permiten-, la aplicación de las medidas alternativas de solución de los conflictos penales, previstas en Código Procesal Penal.

4.1.5. El fiscal evaluará en todo momento para la resolución del conflicto darle intervención al equipo de mediadores dependientes de la Dirección de Mediación y Conciliación Penal del Ministerio Público Fiscal.

4.1.6. En todos los casos el fiscal tendrá presente lo estipulado en el Protocolo de Intervención en Conflictos Complejos. El mismo se encuentra en el Anexo B del presente Manual.

4.1.7. Para lograr el mejor abordaje del conflicto y su resolución, los fiscales jefes asistirán a los fiscales del caso en la toma de decisiones.

4.2. Medidas preventivas

De acuerdo a las características de los hechos, el fiscal deberá ordenar a la policía, previamente a puesta en funcionamiento de las medidas dispuestas en los puntos anteriores, la adopción de medidas preventivas destinadas a la no consolidación de los mismos.

CAPÍTULO 5

POLÍTICA EN RELACIÓN A LA VÍCTIMA

5. Definición de víctima

La víctima es la persona ofendida directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de ésta, será considerada víctima el cónyuge y los hijos; el concubino o concubina, los ascendientes; la persona que haya convivido con aquella en el momento de la comisión del delito; su último tutor, curador o guardador.

A los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en la categoría siguiente.

5.1. Derechos de la víctima

La víctima tendrá los siguientes derechos:

5.1.1. A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento.

5.1.2. A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.

5.1.3. A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes.

5.1.4. A ser notificada de la imposición o revocación de las medidas de coerción previstas en los incisos 3), 4), 6), y 7) del art. 113 del CPP; así como también de las medidas adoptadas en el marco de la ejecución de la pena.

5.1.5. A intervenir en el procedimiento con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza el Código Procesal Penal.

5.1.6. A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia o en su primera intervención.

5.2. Protección General

Es política de la Fiscalía General reafirmar a todos los funcionarios y agentes que trabajan en el Ministerio Público Fiscal su deber de velar por los derechos de la víctima establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Provincial, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, y demás leyes vigentes, a fin de lograr una tutela judicial efectiva y su protección.

En ese sentido deberá evitarse la revictimización y propiciarse un ambiente de sensibilización a favor de las víctimas, en especial las particularmente vulnerables, generando las condiciones físicas adecuadas y los procedimientos psicológicos y sociales de contención y referencia, conforme el presupuesto lo permita.

5.3. Víctima y comunidad

El Ministerio Público Fiscal brindará asesoramiento e información a la víctima, resguardará sus intereses y velará por la defensa de sus derechos en el proceso. Le hará saber el resultado de las distintas etapas procesales, informándola de las diversas posibilidades de actuación según la instancia en que se encuentre.

La información será ofrecida en un lenguaje llano y comprensible, tanto, personalmente, como por los medios técnicos disponibles.

El Ministerio Público Fiscal procurará brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la Salud que correspondan y la coordinación

con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito.

5.4. Deber de protección

El Ministerio Público Fiscal procurará asegurar la protección de las víctimas y de sus familiares, que corran peligro de sufrir algún daño, a través de la solicitud de las medidas que correspondan al juez o fuerzas de seguridad, conforme a la previsión presupuestaria correspondiente.

5.5. Servicio de atención a víctimas y testigos

Le incumbe al Ministerio Público Fiscal la atención a las víctimas del delito y a los testigos, procurando asistir a los mismos con herramientas técnicas y metodológicas adecuadas. A tales efectos, se procurará brindarles el tipo de ayuda y contención que resulte pertinente, particularmente informando, asesorando y acompañando a las víctimas durante todo el proceso, y muy especialmente en aquellos actos que puedan significar una revictimación.

CAPÍTULO 6

RESPETO A LA PERSONALIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO

6. Regla general

En el ejercicio de sus funciones los fiscales deberán respetar los derechos y garantías del imputado.

CAPÍTULO 7

MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

7. Medidas de coerción y cautelares. Actuación uniforme y criterios de racionalidad

Los fiscales tomarán en cuenta como requisitos previos para la valoración de la procedencia de una medida cautelar, los siguientes:

7.1. Elementos de convicción suficientes para sostener la existencia de un delito.

7.1.2. Elementos de convicción suficientes para considerar razonablemente que el imputado es autor o partícipe de un delito.

7.1.3. La razonabilidad, con atención a la necesidad, proporcionalidad y temporalidad de la medida, que deberá ser determinada por medio de las circunstancias del caso concreto, las relativas al imputado y las relacionadas al cumplimiento de los fines del proceso.

7.2. Solicitud de medidas de coerción

Siempre que existan en el caso concreto los requisitos para la procedencia de una medida cautelar, el fiscal deberá solicitarla.

7.3. Medidas de coerción

El fiscal podrá solicitar al juez las siguientes medidas de coerción:

7.3.1. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada en las condiciones que sean establecidas en la audiencia.

7.3.2. La obligación de presentarse ante el Ministerio Público Fiscal o ante la autoridad que la fiscalía proponga.

7.3.3. La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine o de visitar ciertos lugares o de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa, o de ejercer actos de violencia, intimidación o perturbación en contra de la víctima.

7.3.4. El abandono inmediato del domicilio cuando la víctima conviva con el imputado.

7.3.5. La prestación de una caución económica adecuada.

7.3.6. La detención domiciliaria en su propio domicilio o en la de otra persona, sin vigilancia o la que el tribunal disponga.

7.3.7. La prisión preventiva.

7.4. Riesgo procesal

Se entenderá por riesgo procesal el conjunto de parámetros objetivos que indique la posibilidad de que el imputado asuma una conducta a futuro de entorpecimiento o que no se someta a proceso.

Para ello, se debe tener en cuenta:

- 7.4.1. Que a partir de los seis meses de residencia es considerado arraigo suficiente.
- 7.4.2. Que el domicilio del imputado no sea en la circunscripción donde se cometió el hecho.
- 7.4.3. Que el trabajo del imputado sea formal o no formal y/o temporario.
- 7.4.4. El informe de la Dirección Nacional de Migraciones del último año, con un mínimo de dos salidas al año del país.
- 7.4.5. Cercanía con la frontera de otro país.
- 7.4.6. Tener lazos familiares en otro país.

7.5. Detención

En toda investigación el fiscal podrá ordenar la detención del imputado en libertad cuando existan suficientes indicios para sostener fundadamente que es autor o partícipe de un delito y exista riesgo de que no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 del CPP.

Para lograr una mayor celeridad en el cumplimiento de la medida, la orden de detención podrá ser comunicada por el fiscal al personal policial actuante por cualquier medio.

La detención del imputado no podrá durar más de 24 horas desde que fuera ordenada por el fiscal.

Si el fiscal estima necesario que se aplique una medida de coerción deberá solicitarlo en audiencia al juez dentro del plazo de 24 horas.

En el caso que el fiscal no considere necesaria la detención del imputado, o estando éste detenido, estime viable una medida de coerción sustitutiva a la prisión preventiva, previo a su soltura, el personal policial deberá verificar su domicilio.

7.6. Flagrancia

Los funcionarios policiales y los particulares podrán aprehender a una persona, aún sin orden judicial, si es sorprendida en flagrante delito, o si se ha fugado de un establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención. Concretada la aprehensión deberá comunicarse de inmediato al fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CPP, quien luego de evaluar el caso, peticionara la audiencia de control de detención y/o la de formulación de cargo.

Habrá flagrancia cuando la persona sea sorprendida en el momento de intentar cometer el delito; de perpetrarlo, o inmediatamente después de cometido el hecho.

Determinado que se está ante un caso de flagrancia, se deberá disponer la detención del aprehendido.

A tal efecto, bastará para convertir la aprehensión en detención cualquier tipo de comunicación al personal policial actuante, no siendo aplicable lo estipulado en el artículo 112 del CPP, ya que no se trata de un imputado en libertad del cual hay que fundar la existencia del hecho, la autoría y el riesgo procesal, circunstancias éstas que se encuentran implícitas en la aprehensión en estado de flagrancia.

7.6.1. Plazo para el control de detención

El plazo para la realización de la audiencia de control de detención de 24 horas se contabilizará a partir de la aprehensión del imputado.

7.7. Prisión Preventiva. Procedencia

El fiscal solicitará la prisión preventiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del CPP, cuando las demás medidas de coerción sean insuficientes para asegurar los fines del procedimiento, siempre que existan elementos de convicción suficientes para sostener que el delito se cometió y se pueda considerar razonablemente que el imputado es autor o partícipe.

En su solicitud el fiscal deberá acreditar al menos la procedencia de alguno de los siguientes supuestos:

7.7.1. Que la medida resulta indispensable por presumir que el imputado no se someterá al procedimiento.

A fin de fundamentar el peligro de fuga, de acuerdo a lo establecido en el art. 114 bis, del CPP, el fiscal podrá tomar en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

7.7.1.1. El arraigo del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de su familia y negocios o trabajo, las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto y demás cuestiones que influyan en su arraigo.

7.7.1.2. Las características del hecho y la pena que se espera como resultado del procedimiento. En este caso el fiscal deberá reparar especialmente en la gravedad y características del delito en cuanto a su modo de comisión (despliegue de violencia física o psicológica, utilización de armas de fuego, vulneración a la integridad sexual de la víctima, etc.).

7.7.1.3. La solidez de la imputación formulada respecto del imputado y la calidad de la prueba reunida en su contra.

7.7.1.4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento en cuestión, en la medida en que indique cuál es su voluntad de someterse a la persecución penal, y, en particular, si incurrió en rebeldía, o si ocultó o proporcionó falsa información sobre su identidad o domicilio en otros legajos.

7.7.2. Que el imputado obstaculizará la investigación.

Para argumentar el peligro de entorpecimiento, de conformidad a lo previsto en el art. 114 ter del CPP, el fiscal podrá tener en cuenta, entre otras pautas, la presunción fundada de que el imputado:

7.7.2.1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba, o que tenga la potencialidad, ya sea por autoridad o por posibilidad física de hacerlo (evaluar conductas en otros procesos como su capacidad de influencia).

7.7.2.2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

7.7.2.3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

7.7.3. Que el imputado pueda poner en riesgo la integridad de la víctima o de su familia.

Para motivar respecto a este supuesto, de acuerdo a lo establecido en el art. 114 quater del CPP, el fiscal podrá tener en cuenta, entre otras circunstancias la existencia de:

7.7.3.1. Amenazas, atentados o hechos violentos realizados por el imputado en contra de la víctima o su familia.

7.7.3.2. Incumplimiento, por parte del imputado, de otras medidas cautelares no privativas de la libertad que se hayan ordenado en protección de la víctima, previstas en el art. 113, del Código o en las Leyes 2212 -de violencia familiar- y 2786 -de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-.

En todos los supuestos donde el imputado hubiere efectivamente realizado las conductas descriptas en los puntos 1a, 1b, 1c y 1d como en 2a, 2b y 2c y las señaladas en el punto 3 y en atención al delito reprochado no proceda la pena de ejecución condicional deberá requerirse la prisión preventiva.

7.8. Plazo de solicitud

El fiscal al momento de solicitar el plazo de duración de la prisión preventiva deberá contemplar no sólo el tiempo que demandará la investigación y litigación de su caso, sino la realización efectiva del juicio, en tanto la medida tiene por objeto cautelar el proceso, en todas sus etapas.

La duración de la prisión preventiva de un año que establece el artículo 119 del CPP, finaliza con la declaración de culpabilidad en la audiencia de juicio. Luego de ello y aunque la sentencia no esté firme, podrá ser prorrogada para asegurar los fines del proceso.

7.9. Medidas cautelares establecidas en la Ley 2212 -Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar- y en la Ley 2786 -Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-.

7.9.1. Medias cautelares de la Ley 2212 -Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar.

Dentro del marco previsto en la Ley 2212, y de conformidad a lo establecido en el art. 25 de la mencionada Ley, el fiscal podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

7.9.1.1. Ordenar a la persona denunciada que cese en los actos de perturbación o intimidación, cualquiera sea su forma que directa o indirectamente realice hacia la víctima de violencia familiar.

7.9.1.2. Prohibir a la persona denunciada que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirecta, a los restantes miembros del grupo familiar.

7.9.1.3. Ordenar la exclusión de la persona denunciada de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.

7.9.1.4. Garantizar el regreso al domicilio de la víctima que hubiere tenido que salir por razones de seguridad.

7.9.1.5. Prohibir el acercamiento de la persona denunciada al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima de violencia familiar.

7.9.1.6. Prohibir la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en posesión.

7.9.1.7. Disponer el inventario de los bienes del grupo familiar y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia familiar.

7.9.1.8. Prohibir enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes del grupo familiar.

7.9.1.9. En caso que la víctima de violencia familiar fuere menor de edad, el juez mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oído por parte del niño, niña o del adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o a otros miembros de la familia ampliada, o de la comunidad.

7.9.1.10. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.

7.9.1.11. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.

7.9.1.12. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la víctima que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.

7.9.1.13. Ordenar a la persona denunciada abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.

7.9.1.14. En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.

7.9.1.15. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia familiar -cuando así lo requieran- asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar.

7.9.1.16. Disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.

7.9.1.17. Comunicar los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona denunciada.

7.9.1.18. Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.

7.9.2. Medidas cautelares en la Ley 2786 -Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De acuerdo al marco normativo estipulado en la Ley 2786, y de conformidad a lo establecido en el art. 13 de la mencionada Ley, el fiscal podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

7.9.2.1. Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.

7.9.2.2. Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.

7.9.2.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si ésta se ha visto privada de los mismos.

7.9.2.4. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

7.9.2.5. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.

7.9.2.6. Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.

7.9.2.7. Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales, tendientes a la modificación de conductas violentas.

7.9.2.8. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

7.10. Oportunidad

El fiscal podrá de oficio o a pedido de parte ordenar las medidas cautelares establecidas en las Leyes 2212 y 2786 al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia.

El fiscal podrá disponer las medidas cautelares que estime pertinentes con el objeto principal de hacer cesar la situación de violencia sufrida por la víctima, el restablecimiento de la situación de equilibrio conculcada por la violencia, y el refuerzo de la autonomía de la voluntad y la capacidad de decisión de la víctima.

El fiscal podrá ordenar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso.

7.11. Remisión

Si el hecho generador de la violencia no constituyera delito, el fiscal deberá remitir lo actuado al juez competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

En caso de que constituya delito se enviara copia al fuero de familia.

CAPÍTULO 8

POLÍTICAS EN RELACIÓN AL PROCESO

8. Plazos. Principio General

Por regla general, los fiscales deberán resolver lo que corresponda en el menor tiempo posible antes del vencimiento de los plazos legales, siempre que se cuente con los elementos de convicción necesarios para adoptar una decisión o formular una petición, de acuerdo a los principios de legalidad y racionalidad. Los fiscales jefes deberán supervisar el cumplimiento de esta disposición.

8.1. Duración de la etapa preparatoria

La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses desde la apertura de la investigación, que se iniciará con la primera formulación de cargos al imputado.

8.1.1 Prórrogas de la etapa preparatoria

Antes del vencimiento del plazo de cuatro (4) meses, el fiscal deberá solicitar al juez de garantías la prórroga de la etapa preparatoria por hasta cuatro (4) meses más, cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación tornen insuficiente aquel plazo.

El fiscal deberá solicitar al colegio de jueces una nueva prórroga por hasta cuatro (4) meses más, cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro del término de la prórroga anterior.

8.2. Asuntos complejos

Cuando la investigación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, el fiscal deberá solicitar al juez de garantías la autorización del procedimiento para asuntos complejos.

La autorización del procedimiento para asuntos complejos producirá, de conformidad a lo establecido en el art. 224 del CPP, los siguientes efectos:

8.2.1. El plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de dieciocho (18) meses y la duración total del proceso será de cuatro (4) años improrrogables.

8.2.2. El plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un (1) año y las prórrogas de un (1) año más cada una.

8.2.3. Los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán.

8.2.4. Los plazos de impugnación se duplicarán.

8.2.5. El plazo autorizado para la reserva parcial de las actuaciones se extenderá a cuarenta (40) días.

8.3. Investigación genérica

Se podrá ordenar una investigación genérica cuando resulte necesario investigar alguna forma especial de criminalidad o hechos que la hagan aconsejable.

Durante el curso de esta investigación no procederá la aplicación de ninguna medida de coerción ni cautelar. Si fuera necesaria una autorización judicial, ésta será requerida por el fiscal jefe que ordena la investigación o que interviene a pedido del fiscal general.

Sólo procederá la investigación genérica cuando no se encuentre identificado el imputado o haya dificultad para identificarlo.

8.3.1. Órgano competente para ordenar una investigación genérica

Los fiscales jefes podrán ordenar este tipo de investigaciones y los fiscales del caso deberán informar de manera periódica los avances pertinentes.

La iniciación de una investigación genérica podrá ser dispuesta por el fiscal general, a excepción de casos que se investiguen delitos contra la administración pública o que se puedan encontrar imputados funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el art. 8, inc. h), de la Ley 2893. En este caso intervendrá el fiscal jefe respectivo.

8.4. Valoración Inicial

Dentro de los sesenta (60) días de recibida la denuncia, presentada la querrela, el informe policial o concluida la averiguación preliminar, el fiscal dispondrá lo siguiente:

8.4.1. La desestimación.

8.4.2. La aplicación de un criterio de oportunidad

8.4.3. La remisión a una instancia de conciliación o mediación.

8.4.4. El archivo.

8.4.5. La apertura de la investigación preparatoria.

8.5. Desestimación

El fiscal procederá a desestimar la denuncia, querrela o las actuaciones policiales si el hecho no constituye delito.

8.5.1. Comunicación a la víctima

La decisión del fiscal de disponer la desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, será comunicada a la víctima para darle a conocer los efectos jurídicos de la misma, y ésta esté en condiciones de ejercer sus derechos conforme lo dispuesto en el art. 132 del CPP.

La comunicación a la víctima sobre la desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, será efectuada conforme al modelo establecido en el Anexo C del presente Manual.

8.6. Criterios de oportunidad

8.6.1. Introducción

Uno de los principios de mayor significancia jurídica que la nueva legislación procesal penal incorporó es el “Principio de Oportunidad”, que como excepción a la regla general que impone el “Principio de Legalidad”, vino a limitar la persecución penal y a contribuir de esa manera a resolver los graves problemas que aquejaban al sistema penal, particularmente aquellos relacionados con el colapso que presentaban todas las administraciones o servicios de justicia, y en consecuencia, la falta de respuesta estatal en ese sentido. De ese modo, la “limitación de la persecución penal” que nuestro código procesal prevé en su art. 106, apunta directamente a lograr un sistema de persecución criminal oportuno y eficaz, que le otorgue a los fiscales nuevos instrumentos legales destinados a permitir la selección de casos viables para su investigación, buscando el máximo aprovechamiento de los recursos del Ministerio

Público Fiscal, para dirigir los esfuerzos hacia los casos que representan un mayor incidencia social.

Este cambio de paradigma, también vino acompañado con la incorporación de otras herramientas procesales que otorgan la posibilidad de dar respuestas diferenciadas frente a los casos con una clara intención de ampliar las posibilidades de resolución de los conflictos y que, a su vez, esa resolución, sea incluso más ajustada a las expectativas de las partes, pacífica, armónica y sin necesidad de aplicar una pena, de conformidad a lo estipulado en el art. 17 del CPP.

Ahora bien, con la incorporación de un principio rector como el criterio de oportunidad reglado, no solo se pretende el tratamiento preferencial de aquellos casos que deben ser resueltos indiscutiblemente por el sistema penal, sino que además se buscan evitar arbitrariedades en el proceso de valoración inicial o selección de casos previsto en el art. 131 del CPP; y, justamente, esta labor, lo que intenta es disminuir aún más la posibilidad de valorar en forma disímil los casos que diariamente ingresan al Ministerio Público Fiscal y tener así una clara y direccionada política de persecución penal en toda la provincia.

8.7. Enunciación

El fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en los casos siguientes:

8.7.1. Cuando se trate de un hecho insignificante o un hecho que no afecte gravemente el interés público.

8.7.2. Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción atribuida tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de libertad.

8.7.3. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave, que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena.

8.7.4. Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.

8.7.5. Cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, o se repare el daño en la medida de lo posible.

8.8. Insignificancia

En el caso del inciso 1º, primer supuesto, del art. 106 del CPP, cuando se refiere a un hecho insignificante se entenderá, aquellos en los cuales la mínima afectación será valorada conforme al principio de lesividad.

En este caso, el fiscal deberá reparar que no existen bienes jurídicos insignificantes o relevantes, sino que lo que deberá analizar a la hora de la insignificancia penal es el grado de afectación del bien jurídico tutelado por el delito; y, por lo tanto, ese análisis, indefectiblemente debe ser llevado a cabo analizando el contexto en el que el hecho delictivo aconteció.

La insignificancia no tiene un sustento legal expreso, pues se deduce de la propia aplicación de los principios de racionalidad, lesividad, proporcionalidad y sobre todo del carácter de mínima intervención que caracteriza al derecho penal.

Cuando el bien jurídico tutelado sea el patrimonio deberá valorarse en cada caso el nivel socioeconómico y cultural de la víctima, de manera tal que se logre un equilibrio que permita la ponderación entre lo ínfimo que parezca el perjuicio patrimonial con las repercusiones reales que ocasionó el delito en el modo de vida de la víctima.

8.9. Falta de afectación grave al interés público

En el caso del inc. 1º, segundo supuesto, del art. 106 del CPP, el fiscal deberá tomar en consideración que todo hecho punible implica una lesión del interés público, pero esa lesión no siempre es grave, de allí que el legislador haya previsto expresamente que podrá prescindirse del ejercicio de la acción penal cuando “el hecho no afecte gravemente el interés público”. En tal sentido, a la hora de definir una política de persecución penal clara y precisa para el Ministerio Público Fiscal, debe partirse del precepto que deberá ejercerse la acción penal en aquellos casos de grave afectación, es decir, cuando el hecho trascienda los intereses de las personas afectadas y afecte un interés público, cuando exista el llamado “plus de injusto”. Tales hechos, son aquellos en los que, además de afectar un interés privado, el hecho delictivo afecta la paz social y la seguridad jurídica.

El interés público no se trata de un concepto estático, sino por el contrario es dinámico e indudablemente puede variar incluso según el lugar en el que se aplique, pues por ejemplo delitos de mínima criminalidad en las que generalmente podría prescindirse del ejercicio de la acción penal en una determinada circunscripción judicial, pueden no tener el mismo camino en otra. Lo mismo podría ocurrir ante hechos que, si se los analiza en forma aislada, resultarían prescindibles, pero ya sea por su auge, trascendencia o reiteración delictual deben ser impulsados por este Ministerio Público Fiscal.

En definitiva, la definición de interés público la van a dar las condiciones políticas, económicas, morales y culturales reinantes en un país, ciudad o pueblo, en un determinado tiempo, de allí que también el contenido del interés público debe ser actual.

Así entonces, dentro de esos lineamientos, podrían por ejemplo tratarse dentro de este inciso cuestiones tales como hechos caracterizados por un accionar poco diligente de la víctima en los que ni siquiera se tomaron los recaudos mínimos para la protección del bien jurídico afectado teniendo siempre en cuenta el entorno socio cultural de la víctima, o el caso de quien adquiere un vehículo con impedimento legal y advierte dicha circunstancia al momento de concurrir a verificarlo, sin haber tomado ningún recaudo previo. Lo mismo ocurriría con cualquier otra transacción comercial que refleje un accionar similar por parte de quien luego pueda resultar damnificado.

Y, a la inversa, no podrían ser resueltas dentro de este inciso aquellos hechos dolosos cometidos por funcionarios públicos -además así expresamente lo prevé el art. 106 “in fine” del CPP-, o cuando el delito fuera cometido en un contexto de violencia doméstica, de género, contra la mujer o por motivos discriminatorios.

8.10. Irrelevante intervención del imputado en hecho

En este punto, el enunciado establecido en el inc. 2º, del art. 106, del CPP, resulta más que claro. A modo de definición, mientras el inc. 1º, primer supuesto, del art. 106 del CPP alude a la insignificancia del hecho, este caso se refiere a la insignificancia de la participación del imputado en el hecho.

La posibilidad de prescindir del ejercicio de la acción penal, podrá ser posible siempre que la pena prevista para la conducta delictiva no tenga una sanción que supere los seis años de pena privativa de libertad.

En este supuesto, el fiscal podrá aplicar este criterio para alentar la colaboración del imputado con una investigación criminal.

A tal fin el fiscal deberá tomar en consideración las siguientes reglas para el otorgamiento de este criterio de oportunidad por ese motivo:

8.10.1. Objetividad: Su declaración debe estar basada en hechos de la investigación.

8.10.2. Verificación: La información suministrada debe encontrar un mínimo racional de sustento en otras pruebas de manera que su aporte sea coherente. Una vez verificada la información se concederá el criterio de oportunidad.

8.10.3. Legalidad: La colaboración debe haber sido obtenida respetando los derechos y garantías fundamentales del imputado.

8.10.4. Pertinencia: La información suministrada debe contribuir de manera significativa a conocer y probar los hechos que se investigan y sujeto a juzgamiento.

8.10.5. Protección de la información: La información proporcionada será tratada bajo el régimen del art. 157 del CPP respecto al imputado a quien se pretende aplicar el criterio de oportunidad. Se entiende que estas medidas serán tomadas mientras el legajo esté en poder del fiscal sin perjuicio de la aplicación de las reglas relativas a la prueba cuando se decida utilizarla judicialmente.

8.10.6. La concesión del criterio de oportunidad deberá ser autorizada según el caso, por los fiscales jefes a cargo de las Unidades Especializadas o de la Circunscripción Judicial respectiva.

8.11. Imputado pasible de pena natural

El supuesto previsto en el inc. 3º, del art. 106 del CPP, se refiere a la denominada “Pena Natural”, cuya definición justamente consiste en el mal grave que el sujeto sufre en la comisión del hecho y con motivo de éste. Tal definición deviene como tal pues de aplicarse una pena sin tener en cuenta dicha situación grave sufrida por el agente, la pena sin lugar a dudas excedería la medida señalada por el principio de proporcionalidad entre delito y pena, a la vez que también violaría el principio de racionalidad, ya que quedaría en evidencia la inutilidad de una pena en casos como estos.

8.12. Pena irrelevante

El supuesto establecido en el inc. 4º, del art. 106 del CPP, permite al fiscal prescindir de la acción penal cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.

Este precepto permite renunciar a la persecución de algunos hechos con el objeto de direccionar y optimizar los recursos investigativos hacia hechos más graves o, también, hacia hechos que cuenten con mayor cantidad de prueba. En lo sustancial, este inciso hace mención a situaciones en las cuales hay desinterés estatal en investigar hechos menores y por el contrario, se le da preponderancia a los hechos de mayor gravedad, con la particularidad que aquí específicamente se hace mención a cuando los procesos se estén sustanciando en forma simultánea.

En conclusión, se busca evitar sobrecargas procesales innecesarias respecto de los delitos menores –en cuanto a la pena privativa de la libertad-, en comparación con otros de mayor gravedad en las que ya se le hayan impuesto penas mayores a los autores o haya una alta expectativa en lograrlo.

8.13. Improcedencia del criterio de oportunidad

No procederá la aplicación de un criterio de oportunidad en los supuestos establecidos en el inc. 1° del art. 106 del CPP en los siguientes casos:

8.13.1. Más de una vez dentro del año de la comisión del hecho y por aplicación del mismo criterio y a excepción de expresas políticas de persecución penal, y por un mismo tipo de delito.

8.13.2. Homicidios dolosos.

8.13.3. Hechos cometidos con armas.

8.13.4. Casos de violencia doméstica o de género.

8.13.5. Delitos contra la integridad sexual.

8.13.6. Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo o por razón de él, exceptuando los culposos no inherentes a la función.

8.13.7. Hechos cometidos desplegando violencia grave sobre la persona.

8.13.8. Delitos culposos en los cuales haya existido una grave violación al deber de cuidado o existieran víctimas fatales. En cualquiera de estos supuestos además el autor haya obrado con temeridad o se haya dado a la fuga o en los cuales haya habido presencia significativa de alcohol o estupefacientes en sangre por parte del protagonista.

8.13.9. Casos de desobediencia a una orden judicial, vinculados con hechos de violencia de género (Leyes 2212 y 2785).

8.13.10. Casos en los cuales la víctima se encuentre en un estado de vulnerabilidad que fuera aprovechado por el imputado (por ejemplo: personas con discapacidad, niños, personas de edad avanzada o que no puedan valerse por sí mismas, etc.).

8.13.11. Hechos cometidos por condenados por delitos dolosos que hayan estado bajo régimen de tratamiento penitenciario.

8.13.12. Cualquier otro hecho que, por su modalidad comisiva o circunstancias de su comisión, haya generado conmoción y repercusión pública.

8.14. Comunicación a la víctima

La decisión fiscal de aplicar un criterio de oportunidad relacionado a los supuestos establecidos en el inc. 1°, del art. 106, del CPP, será comunicada a la víctima para darle

a conocer los efectos jurídicos de la misma, y ésta esté en condiciones de ejercer sus derechos conforme los dispuesto en el art. 132 del CPP.

La comunicación a la víctima sobre la aplicación de un criterio de oportunidad será efectuada conforme al modelo establecido en el Anexo D del presente Manual.

8.15. Conciliación y Mediación Penal

El fiscal podrá prescindir de la acción penal total o parcialmente cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, y se repare el daño en la medida de lo posible.

8.15.1. Marco conceptual

8.15.1.1. Conciliación: Es un proceso que incluye la participación de un tercero neutral, denominado conciliador, que tiene por objeto intentar aproximar las posiciones de las partes a fin de lograr una justa composición, para lo cual puede efectuar propuestas de acuerdo.

8.15.1.2. Mediación: Es un proceso de negociación en el que las partes, asistidas por un tercero neutral, llamado mediador, facilita el diálogo y buscan llegar a un acuerdo que tenga en cuenta la satisfacción de sus intereses y necesidades.

8.15.2. Oficina de Mediación y Conciliación Penal

Tanto la mediación como la conciliación son procesos que deben ser conducidos por profesionales de la Oficina de Mediación y Conciliación Penal, ya que son los únicos habilitados por la Ley 2879, se encuentran inscriptos en el Registro de Mediadores y Conciliadores Penales, y poseen las incumbencias propias de la función. En aquellos casos en los cuales se arribe a una mediación o conciliación se extenderá a las partes copia certificada a los fines de su ulterior homologación judicial.

8.16. Criterios para la derivación de casos a instancias de mediación o conciliación

La posibilidad de mediar o conciliar no se puede apreciar “a priori”, dado que es una cuestión esencialmente casuística. De este modo, al momento de decidir la aplicación de un proceso de conciliación o mediación el fiscal deberá tener en cuenta tanto aspectos objetivos de exclusión (posibilidad legal, física y material) como subjetivos (política institucional, capacidad y aptitud de las partes).

8.16.1. Criterios objetivos de exclusión

La concurrencia de criterios objetivos de exclusión debe ser evaluada en cada caso por el fiscal. Son criterios objetivos de exclusión los siguientes:

8.16.1.1. Conflictos excluidos por la Ley: No podrán someterse a mediación o conciliación penal casos originados por delitos dolosos cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo o por razón de él en sus funciones (art. 106, último párrafo, del CPP y art. 3, último párrafo, Ley N° 2879), o cuando haya mediado violencia doméstica o de género (art. 3, último párrafo, Ley N° 2879).

8.16.1.2. Conflictos que involucren cuestiones de orden público.

8.16.1.3. Hechos que afecten la política de persecución penal fijada por el Ministerio Público Fiscal en cuanto al interés público prevalente.

8.16.1.4. Cuando existen reiteradas violaciones de leyes y reglamentos.

8.16.1.5. Cuando exista dificultad para individualizar a alguna de las partes.

8.16.1.6. Cuando exista imposibilidad física para participar del proceso de mediación o conciliación (domicilio).

8.16.2. Criterios subjetivos de exclusión

La existencia de criterios subjetivos de exclusión en el caso concreto debe ser evaluada también por el mediador o conciliador. Son criterios subjetivos de exclusión los relacionados a:

8.16.2.1. La capacidad de las partes (legal, física, cognitiva, emocional, comunicacional).

8.16.2.2. Al posicionamiento de las partes frente al conflicto (negación, responsabilidad, etc.).

8.16.2.3. La ausencia de capacidad negociadora eficaz -aún con asesoramiento legal-, por existir amenazas o coacciones que desequilibran el poder.

8.17. Archivo

El fiscal podrá disponer el archivo de la denuncia, de la querrela, o de las actuaciones cuando, agotadas las diligencias de investigación pertinentes, no se haya podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder.

El fiscal no deberá considerar el archivo como motivo para no continuar con la investigación, pues deberá reabrir el caso cuando los presupuestos que lo motivaron hayan variado, de tal manera que sea procedente promover la acción penal, quedando limitado únicamente a la prescripción de la acción penal.

8.17.1. Motivación

La disposición del fiscal que acuerde el archivo deberá ser motivada. La motivación no sólo constituye un requisito intrínseco de la resolución, sino un genuino derecho de la víctima.

8.17.2. Comunicación a la víctima

La decisión fiscal de disponer el archivo, será comunicada a la víctima para darle a conocer los efectos jurídicos de la misma, y ésta esté en condiciones de ejercer sus derechos conforme lo dispuesto en el art. 132 del CPP.

La comunicación a la víctima sobre el archivo de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, será efectuada conforme al modelo establecido en el Anexo E del presente Manual.

8.18. Reconocimiento y respeto de las costumbres y métodos de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos

8.18.1. Marco normativo y Declaración de Pulmarí

La Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 17, establece que corresponde al Congreso “*Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos*” y “*Garantizar el respeto a su identidad...*”. También estipula que “*Las Provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones*”.

Por su parte, la Constitución de la Provincia del Neuquén en su artículo 53, siguiendo estos lineamientos y de manera directa, “*reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial*”; garantizando, asimismo, el respeto a su identidad.

El reconocimiento a los pueblos indígenas puede hacerse efectivo en diversos ámbitos, incluido el judicial. El Código Procesal Penal (Ley N° 2784) incluye dos disposiciones relativas a tal reconocimiento: una comprendida entre los principios del proceso, referida a la diversidad cultural en general (art. 19, CPP), y la otra dentro de las reglas de disponibilidad de la acción, que hace mención en forma específica a los pueblos indígenas (art. 109, CPP). El artículo 19 del CPP indica: “*En los procedimientos se tendrá en cuenta la diversidad étnica y cultural*”. Esta norma es de aplicación general.

Por su parte, el artículo 109 del CPP alude a las comunidades indígenas específicamente, estableciendo la aplicación directa del artículo 9.2 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cuando se tratare de un hecho cometido por un miembro de un pueblo indígena. El artículo 9.2 del mismo expresa: *“Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”*. Este artículo debe ser interpretado en relación a lo indicado en el 9.1 del Convenio que señala: *“En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”*.

Es función esencial del Ministerio Público Fiscal fijar políticas de persecución penal (art. 1º, Ley N° 2893); y resulta el titular de la acción penal pública y el órgano encargado de promoverla y ejercerla de acuerdo a las normas del Código (arts. 69, CPP y 1º, Ley N° 2893).

El artículo 109 está incluido en el Código Procesal Penal en el Capítulo III, dedicado a las *“Reglas de Disponibilidad de la Acción”* y en el Título I que se refiere al *“Ejercicio de la Acción Penal”*. Esta inclusión implica abordar la cuestión como un criterio de oportunidad, permitiendo la prescindencia total o parcial del ejercicio de la acción penal pública o su limitación, cuando el conflicto penal haya sido resuelto por los métodos y costumbres indígenas, y siempre que concurren una serie de requisitos jurídicos.

El 29 agosto de 2014, en la localidad de Aluminé, Provincia del Neuquén, autoridades del Ministerio Público Fiscal, del Directorio de la Corporación Interestadual Pulmarí (CIP), del Consejo Zonal Pehuenche y de comunidades mapuches firmaron la *“Declaración de Pulmarí”*. En este documento se declaró: *“Reconocer y respetar la identidad cultural de los pueblos indígenas neuquinos en la forma de resolver sus conflictos, dentro del marco de los Derechos Humanos y del ordenamientos jurídico vigente; fomentar, a través de actividades conjuntas, el intercambio cultural; rescatar y poner en valor las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas; promover los métodos de resolución de conflictos basados en el diálogo y el respeto mutuo; y coordinar acciones en conjunto para articular el abordaje de los conflictos”*.

La *“Declaración de Pulmarí”*, que parte de una decisión del Ministerio Público Fiscal de comenzar a reconocer la justicia indígena, constituye un hecho histórico que coloca a la Provincia del Neuquén a la vanguardia en políticas de integración intercultural, y las materializa al amparo de normas internacionales, nacionales y provinciales que establecen el reconocimiento de los pueblos indígenas para resolver conflictos penales,

en la medida que éstas sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

8.18.2. Requisitos para el reconocimiento de la justicia indígena

A los efectos de efectivizar el reconocimiento de los pueblos indígenas neuquinos para resolver conflictos penales y posibilitar que los fiscales puedan prescindir del ejercicio de la acción penal, deben concurrir una serie de requisitos subjetivos y objetivos.

Los fiscales deberán reconocer y respetar la identidad cultural de los pueblos indígenas neuquinos en la forma de resolver sus conflictos, dentro del marco de los Derechos Humanos y del ordenamientos jurídico vigente; fomentar, a través de actividades conjuntas, el intercambio cultural; rescatando y poniendo en valor las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas; promover los métodos de resolución de conflictos basados en el diálogo y el respeto mutuo; y coordinar acciones en conjunto para articular el abordaje de los conflictos.

A los fines de respetar las costumbres y los métodos utilizados por los pueblos indígenas neuquinos para resolver sus conflictos, los fiscales podrán prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla, en los términos de los artículos 106, inciso 1, segundo supuesto, e inciso 5, y 109, del Código Procesal Penal, cuando se den los siguientes requisitos:

8.18.2.1. Debe tratarse de un conflicto que interese al derecho penal.

8.18.2.2. Que involucre sólo a miembros de comunidades indígenas reconocidas por el Estado.

8.18.2.3. Que haya ocurrido únicamente en territorio reconocido de las comunidades indígenas.

8.18.2.4. Que el hecho no afecte gravemente el interés público o que no involucre un interés público prevalente.

8.18.2.5. De aplicarse una sanción, que la misma respete los derechos humanos.

8.18.2.6. Que el conflicto sea resuelto o avalado por una autoridad legitimada por las comunidades indígenas.

8.19. Formulación de cargos

Cuando el fiscal deba formalizar la investigación preparatoria respecto de un imputado que no se encontrare detenido, solicitará a la oficina judicial la realización de la audiencia de formulación de cargos.

Si el imputado se encontrare detenido la formulación de cargos se hará dentro de las veinticuatro (24) horas, a contar desde que el fiscal ordenó su detención.

En todos los casos el fiscal deberá contar con el informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia.

8.20. Teoría del caso

En la audiencia de formulación de cargos el fiscal presentará su teoría del caso, la cual se compondrá de la descripción circunstanciada del hecho atribuido al imputado, su calificación, el grado de participación si fuere posible y las evidencias en que se sustenta.

8.21. Salidas alternativas

Las salidas alternativas son los distintos medios previstos en el Código Procesal Penal que el fiscal puede utilizar para resolver el conflicto evitando la realización del juicio.

Son salidas alternativas al juicio, la desestimación, el archivo, la aplicación de un criterio de oportunidad, incluida la instancia de mediación y conciliación, la suspensión del juicio a prueba y el acuerdo total.

Su aplicación dependerá de la ponderación que el fiscal realice de la naturaleza del hecho objeto de análisis, de las condiciones del imputado y de la afectación al interés general.

8.22. Procedimientos abreviados o simplificados

Los procedimientos simplificados son aquellos que, sin evitar la realización del juicio, sirven para economizarlo, acelerarlo y simplificarlo.

Son procedimientos simplificados el acuerdo pleno, el acuerdo parcial y el juicio directo, previstos en los arts. 217, 221 y 222 del CPP.

8.23. Oportunidad temporal para proponer la realización de la suspensión del juicio a prueba y otros procedimientos simplificados.

8.23.1. Criterios de actuación

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben sujetar sus actuaciones a criterios de eficiencia y eficacia, así como también al uso racional de los recursos que administran, procurando que los procedimientos sean ágiles y simples.

El Código Procesal Penal contempla la posibilidad de canalizar la resolución del conflicto a través de la suspensión del juicio a prueba y también de procedimientos abreviados o simplificados.

Estos mecanismos han sido diseñados para brindar una adecuada y rápida respuesta a las distintas situaciones que se presentan de acuerdo a las características de cada conflicto.

La elección por parte del fiscal de la vía procedimental más idónea para resolver el conflicto, permite mejorar la capacidad de los operadores judiciales, concentrando los esfuerzos en la realización de juicios orales en los casos de mayor gravedad, descongestionando el sistema en casos de delitos de menor entidad.

El art. 108 del CPP dispone que la solicitud para realizar la suspensión del juicio a prueba pueda efectuarse hasta la apertura a juicio. Por su parte, dispone que los procedimientos abreviados -Acuerdo Pleno (art. 217, CPP), Acuerdo Parcial (art. 221, CPP) y Juicio Directo (art. 222, CPP)-, deben tener lugar durante la etapa preparatoria.

Es común advertir casos en los que la suspensión del juicio a prueba se concreta durante la audiencia del art. 168 del CPP y una vez realizado el requerimiento de apertura a juicio (art. 164, CPP). Asimismo, se observa que en casos en los cuales los hechos no se encuentran controvertidos, sea porque se traten de supuestos de flagrancia o porque existe contundencia respecto al material probatorio recolectado, se ha optado por ventilar los mismos por medio del juicio oral y público, en lugar de hacerlo a través de los procedimientos establecidos especialmente por el legislador para el tratamiento de los mismos, como ser el juicio directo, el juicio abreviado y el acuerdo parcial.

La audiencia prevista por el art. 168 del CPP tiene por finalidad controlar la acusación. Si el Ministerio Público Fiscal llega a esa instancia es porque decidió impulsar un juicio oral, público, contradictorio y continuo.

8.23.2. Oportunidad

En aquellos supuestos en que los fiscales adviertan la posibilidad de suspender el proceso a prueba en los términos del art. 108 del CPP, o de llegar a un acuerdo con la defensa técnica del imputado para canalizar la resolución del conflicto por algunos de los procedimientos abreviados establecidos en los arts. 217, 221 y 222 del CPP, éstos deberán proponerlo con antelación a la realización del requerimiento de apertura a juicio previsto en el art. 164 del CPP.

En los casos de flagrancia, la proposición del mecanismo del juicio directo establecido en el artículo 222 del CPP, deberá realizarse en la misma audiencia de formulación de cargos o dentro de los diez (10) días posteriores a su celebración.

En todos los supuestos deberá dejarse constancia expresa en el legajo del ofrecimiento fiscal, de la oportunidad en que se realiza, del plazo concedido para que la defensa técnica acepte o no la propuesta, y de la negativa de ésta, si la hubiere.

8.23.3. Situaciones especiales

En los casos en que la suspensión del juicio a prueba o la aplicación de los mecanismos abreviados, sean propuestos por la defensa técnica del imputado con posterioridad al ofrecimiento fiscal o vencido el plazo concedido para aceptar la propuesta, y siempre con anterioridad al requerimiento de apertura a juicio, el fiscal del caso sólo podrá prestar conformidad si obtiene la autorización del fiscal jefe respectivo, previa presentación de un informe.

Realizada la audiencia de control de acusación, el fiscal de caso no prestará conformidad a la suspensión del juicio a prueba, salvo en el supuesto excepcional que se opere un cambio de calificación legal.

8.24. Medios de impugnación

Los fiscales deberán revisar todas las resoluciones judiciales y estarán obligados a impugnarlas cuando proceda.

Con el fin de promover la uniformidad de la jurisprudencia a nivel provincial los fiscales darán aplicación a los principios y disposiciones contenidos en este documento en todas sus decisiones, ejerciendo todos los medios legales a su alcance contra las resoluciones judiciales que los contraríen.

No obstante, siempre que se trate de resoluciones judiciales que afecten, avancen o menoscaben la promoción y el ejercicio de la acción penal, la teoría del caso del fiscal, la calificación legal del hecho o que tengan o demuestren un interés persecutorio en el caso o un exceso en la jurisdicción, deberán ser objeto de impugnación.

CAPITULO 9

CUESTIONES DE COMPETENCIA

9. Cuestiones de competencia

9.1. Cuestiones de competencia en la Primera Circunscripción Judicial

Las cuestiones de competencia que puedan surgir entre unidades fiscales especializadas que se encuentren bajo la dirección, coordinación y supervisión de un mismo fiscal jefe, serán resueltas por éste último.

Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre unidades fiscales especializadas que estén bajo la dirección, coordinación y supervisión de distintos fiscales jefes, serán resueltas por el fiscal general.

9.2. Cuestiones de competencia en otras Circunscripciones Judiciales

Las cuestiones de competencia que puedan generarse entre unidades fiscales que se encuentren en una misma Circunscripción Judicial, serán resueltas por el fiscal jefe de la respectiva Unidad Operativa.

Las cuestiones de competencia que puedan producirse entre unidades fiscales que se encuentren en distintas Circunscripciones Judiciales, serán resueltas por el fiscal general; con excepción de las que se susciten entre las Circunscripciones Judiciales III y V que serán resueltas por el fiscal jefe a cargo de las mismas.

CAPITULO 10

UNIDAD PERMANENTE DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

10. Unidad Permanente de Análisis Jurisprudencial

Para hacer realidad el principio de unidad de acción y de criterio se constituirá una Unidad Permanente de Análisis Jurisprudencial dentro de la Subsecretaría de Asuntos Penales, con el fin de hacerle saber al fiscal general la existencia de criterios contradictorios o diversos sobre la aplicación e interpretación de la normativa penal por parte de los Jueces de garantías, Tribunal de Impugnación y Tribunal Superior de Justicia, recomendándole los criterios que deberán asumir todos los fiscales a nivel provincial para provocar la unificación de la jurisprudencia.

Esta Unidad deberá recoger los criterios jurisprudenciales relevantes con el fin de divulgarlos a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, mediante una publicación periódica en papel o a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO 11

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

11. Administración al servicio de la función fiscal

La administración y la gestión administrativa de la Fiscalía General estarán al servicio de la función de los fiscales para el cumplimiento de su labor.

11.1. La Gerencia Administrativa

La Gerencia Administrativa es el área de la Fiscalía General a la cual le corresponde dirigir y controlar en forma efectiva y eficiente la administración de los recursos materiales y humanos, promoviendo el trabajo interdisciplinario según criterios de calidad, en el marco de la implementación de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

11.2. Depósito de Evidencias

Los depósitos de evidencias de las distintas Circunscripciones Judiciales dependientes del Ministerio Público Fiscal tienen por misión recibir, resguardar y custodiar los bienes secuestrados en el fuero penal, desde su ingreso y hasta la audiencia de control de acusación, gestionándolos en forma eficaz y eficiente, y bajo las pautas establecidas en el presente Manual y demás protocolos de actuación.

CAPÍTULO 12

RELACIÓN CON LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

12. Coordinación con la Policía de la Provincia

Con el fin de hacer viables los criterios contenidos en el presente Manual de Política de Persecución Penal se realizarán las coordinaciones pertinentes con la policía de la provincia.

12.1. Jornadas de capacitación, coordinación y perfeccionamiento

El fiscal general y los fiscales jefes procurarán concertar con la jefatura de policía jornadas interinstitucionales tendientes a la capacitación, coordinación y perfeccionamiento de integrantes del Ministerio Público Fiscal y de la Policía de la Provincia en tareas de investigación y abordaje del delito.

12.2. Alianzas estratégicas con la Policía de la Provincia

El fiscal general promoverá alianzas estratégicas con la Policía de la Provincia a fin de fomentar y realizar capacitaciones conjuntas en materia de investigación criminal;

unificar criterios de actuación en materia de investigación criminal, a través de protocolos; desarrollar o procurar el desarrollo de tecnología aplicada para mejorar y acelerar los procesos de información y comunicación entre funcionarios del Ministerio Público Fiscal y de la Policía de la Provincia del Neuquén; elaborar procesos eficientes de intercambio de información y antecedentes criminales para la toma de decisiones de carácter procesal; y diseñar, organizar y llevar adelante campañas de concientización ciudadana para prevenir el delito.

CAPÍTULO 13

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CASOS

13. Supervisión y control del caso y de la gestión

Con el fin de lograr la eficacia en las investigaciones, los fiscales del caso deberán aplicar la metodología del Plan Estratégico de Investigación desde el mismo momento de acontecido el hecho o de la Teoría del Caso, como método de pensamiento para su resolución y agotar todas las posibilidades probatorias.

La aplicación del modelo de gestión para cada caso concreto deberá ser decidida por el jefe respectivo, el que deberá supervisar técnicamente su desarrollo.

Será responsabilidad de los fiscales jefes dar instrucciones correctivas y orientadoras a los fiscales en relación a las deficiencias técnicas que detecten en la aplicación del plan estratégico de investigación. También podrán someter los casos previamente seleccionados que llevan todos los fiscales de una unidad para hacer análisis colectivos, estableciendo líneas de acción, detectar, reconocer y superar errores.

La aplicación de la metodología de la investigación, no es un indicador de gestión del fiscal.

13.1. Oficina de Ejecución de la Pena

La Oficina de Ejecución de la Pena será la encargada de realizar el seguimiento y control de los condenados y todos los trámites relativos a la Ley 24660. Así mismo, tendrá intervención en aquellos planteos relacionados con el régimen de ejecución de la pena y condiciones penitenciarias.

También tendrá a su cargo la observancia de las condiciones impuestas en casos en los que se haya dictado o se dicte la suspensión del juicio a prueba.

Con respecto al seguimiento, todos los fiscales deberán informar a la Oficina de Ejecución de la Pena, de manera inmediata y detallada, el hecho imputado, su calificación legal y medida alternativa dispuesta y, en caso de suspensión del juicio a prueba, plazo de concesión y reglas de conducta impuestas. Asimismo, en aquellos casos en los que celebrado el juicio se haya arribado a una sentencia condenatoria, el tipo de pena, su plazo y las modalidades de cumplimiento.

En la V Circunscripción Judicial los seguimientos y gestión aludida será efectivizada por el funcionario designado o por la dependencia pertinente prevista en la estructura del Ministerio Público Fiscal.

13.2. Oficina de Calidad Institucional

Corresponde a la Oficina de Calidad Institucional el monitoreo interno y bajo los estándares de máxima calidad, publicidad y transparencia, la actividad administrativa y jurisdiccional de cada Unidad Fiscal. Asimismo, evaluará los índices estadísticos que emanen de los despachos judiciales de trámite y de las distintas oficinas del Ministerio Público Fiscal, debiendo elevar dicha información a las Unidades de Coordinación y Jefatura de cada Circunscripción y al Fiscal General para la toma de decisiones.

Para lograr tal cometido, la Oficina de Calidad Institucional tendrá acceso directo a todos los sistemas de gestión, complementándose su actividad con la observación directa y visitas periódicas a las diferentes Unidades de la Provincia, recabando de los fiscales, funcionarios, agentes judiciales y público en general, las propuestas e inquietudes que resulten para dar cabal cumplimiento con la Política de Persecución Penal que se establece en el presente Manual.

La Oficina de Calidad Institucional orientará su trabajo para detectar, a través de valoraciones cuantitativas y cualitativas, logros y falencias, con la finalidad de recomendar las propuestas de cambio que sean necesarias para alentar las buenas prácticas y desalentar las que no lo son.

CAPITULO 14

LEVANTAMIENTO Y SECUESTRO DE OBJETOS Y CADENA DE CUSTODIA

14. Criterios de actuación

En la tarea de determinar las circunstancias en que fue cometido un hecho delictivo y sus responsables, participan personal del área de investigaciones de la Policía y del Ministerio Público Fiscal.

Para lograr efectividad y eficiencia en la pesquisa criminal es importante unificar criterios de actuación respecto a las operaciones investigativas a llevarse a cabo en el lugar del hecho. Esto también permite aumentar la celeridad y evitar errores de procedimiento, que pueden traer aparejados la pérdida de evidencia o nulidades posteriores.

El objetivo que se persigue es lograr el éxito de la investigación a través de la sistematización de buenas prácticas.

Con el propósito de lograr este objetivo, en pos de procurar el éxito de la investigación, el Fiscal General está facultado a emitir instrucciones generales en coordinación con la Policía de la Provincia, para la actuación de la misma en la investigación de los delitos (art. 8, inc. c, Ley 2893). Esto es así por cuanto el Ministerio Público Fiscal es quien dirige la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participan en ella (art. 69, CPP), velando en dicha tarea por la legalidad de los procedimientos.

A los fines de la investigación de los hechos delictivos, el Ministerio Público Fiscal coordinó con la Policía de la Provincia del Neuquén, en dos encuentros de trabajo realizados los días 18 y 25 de marzo de 2016, las operaciones a realizar por el personal policial para el levantamiento y secuestro de armas de fuego, cartuchos, vainas, proyectiles y demás material balístico, en el lugar donde se cometió un hecho delictivo o en virtud de una diligencia judicial; y el procedimiento para la codificación y cadena de custodia de secuestros que ingresan al Ministerio Público Fiscal, asociados a las investigaciones Penales.

14.1. Registración y cadena de custodia para secuestros

14.1.1. Objeto

El presente tiene por objeto establecer las operaciones que debe realizar el personal policial para la codificación y cadena de custodia de secuestros que ingresan al Ministerio Público Fiscal, asociados a las investigaciones penales.

14.1.2. Alcance

Comprende el establecimiento del código y cadena de custodia a fin de preservar la trazabilidad de los mismos y la planilla de cadena de custodia. Los intervinientes en la cadena de custodia tienen la función de resguardar el elemento y la planilla de cadena de custodia.

14.2. Terminología

14.2.1. Cadena de Custodia

Es un sistema de control, basado en un conjunto secuencial y dinámico de obligaciones y responsabilidades que determinan el procedimiento que se aplica a los elementos hallados en el marco de la investigación de un delito.

14.2.2. Recolección

Es el levantamiento de los indicios en el lugar de los hechos siguiendo los procedimientos preestablecidos, evitando su contaminación y con el uso del instrumental adecuado.

14.2.3. Embalaje

Es el procedimiento mediante el cual las evidencias recolectadas se empacan en un contenedor adecuado para su resguardo.

14.2.4. Rotulado

Es el paso siguiente al embalaje; tiene como objeto identificar la evidencia recolectada.

14.3. Procedimiento

14.3.1. Codificación y Cadena de Custodia

Todo Secuestro contará desde su recolección con un código de barras provisto por el Ministerio Público Fiscal que permitirá su trazabilidad.

El código de barras contará con 13 dígitos, indicando el primero la Circunscripción Judicial y el segundo, el organismo/dependencia que recoge el mismo, esto es: 1: Criminalística, 2: Cuerpo Médico Forense/Equipo Interdisciplinario, 3: Comisaría o entrega voluntaria.

Toda área, dependencia u organismo del Poder Judicial o de la Policía que recolecte en el lugar del hecho una evidencia, deberá incorporar una etiqueta identificatoria en el envoltorio y otra etiqueta (menor) con igual código en la planilla de cadena de custodia completando todos los datos de dicho registro.

14.3.2. Controles

Toda persona que tenga a su cargo el resguardo, depósito y/o manipulación de la evidencia debe completar la cadena de custodia, bajo las siguientes pautas:

14.3.2.1. Cotejando, en caso de resultar necesario, el detalle y estado de las evidencias recibidas con la descripción detallada en el documento del organismo remitidor, verificando que los elementos a ingresar se correspondan con lo establecido en la planilla de cadena de custodia que la acompaña, el cual debe estar completo y sin enmendaduras.

14.3.2.2. En caso de embalaje, tipo caja, no sellada, personal que recepciona en primer instancia en el MPF, deberá colocar etiquetas adhesivas con la firma de quien recibe y entrega, con la fecha respectiva.

14.3.2.3. El nombre del personal que aparece en la planilla de cadena de custodia, solicitando identificación.

14.3.2.4. Si del chequeo surgen inconsistencias en la cantidad y/o naturaleza consignada en la planilla de cadena de custodia, se recibe, dejando constancia en la misma tal anomalía en el campo observaciones, debiendo firmar el funcionario/personal tal circunstancia en el documento.

14.3.2.5. Si se recibe un elemento que no pueda ser cotejado quedará expresado en la planilla de cadena de custodia, en el campo observaciones consignando “no he revisado su contenido” y convalidado por el personal que entrega a través de su firma.

14.3.2.6. Pasado los controles descriptos con anterioridad, y si surgiera discrepancia entre el personal que hace entrega de la especie y el que aparece en la planilla de cadena de custodia, quedará plasmado en la planilla de cadena de custodia.

14.4. Secuestro de armas de fuego, cartuchos, vainas, proyectiles y demás material balístico

14.4.1. Operaciones

14.4.1.1. Armas de fuego

Para levantar y proceder al secuestro de un arma de fuego el personal policial deberá realizar las siguientes operaciones:

14.4.1.1.1. Fijar la escena donde se ubicó el arma de fuego mediante toma de imágenes digitales y fijación planimétrica.

14.4.1.1.2. Manipular el objeto con guantes de látex o nitrilo para no contaminar y preservar cualquier evidencia de interés para la investigación.

14.4.1.1.3. Fotografiar el arma en macro, siempre con referencia métrica. Si se trata de un arma original, fotografiar la numeración de serie; en caso de encontrarse limada,

fotografiar lugar donde fue llevada a cabo la maniobra o fijar los grabados que allí se hallen (adulteración).

14.4.1.1.4. Dar aviso al Fiscal del Caso correspondiente sobre la diligencia, a los efectos de indicar el procedimiento pericial a seguir o el depósito del arma de fuego en forma directa.

14.4.1.1.5. Verificar la condición de disparo del arma, comprobando la existencia de cartuchos o vainas en recámara. En caso de revólver, fijar el alveolo alineado al caño. Todo este proceso deberá ser documentado fotográficamente.

14.4.1.1.6. Embalar el arma preferiblemente en caja de cartón o madera, fijándola en precintos plásticos a las paredes de la misma caja para evitar el roce con el resto del contenido y borrado de las evidencias. A posteriori, se hará ingreso a criminalística, y luego de realizadas las pericias requeridas por el funcionario competente, el arma se coloca en un cartón, precintada e individualmente, y colocada en bolsas transparentes selladas, con el Número “Q” y planilla de cadena de custodia, respectivo.

14.4.1.1.7. Llenar la planilla de cadena de custodia de acuerdo a lo estipulado en el Anexo F del presente Manual.

14.4.1.2. Armas de fuego de fabricación casera

En caso de tratarse de armas de fuego de fabricación casera, el personal policial deberá seguir el mismo procedimiento establecido en el punto 14.4.1.1.1. y siguientes del presente.

14.4.1.3. Cartuchos, vainas, proyectiles y demás material balístico

Para levantar y proceder al secuestro de cartuchos, vainas, proyectiles y demás material balístico el personal policial deberá realizar las siguientes operaciones:

14.4.1.3.1. En caso de tratarse de cartuchos, vainas o proyectiles hallados en el lugar del hecho, fijar físicamente con un número correlativo cada uno de los elementos y efectuar toma de imágenes digitales con referencia métrica y realizar planimetría.

14.4.1.3.2. En caso de tratarse de cartuchos o vainas halladas en el interior del arma efectuar toma de imágenes digitales de los elementos, siempre con referencia métrica.

14.4.1.3.3. Manipular el objeto con guantes de látex o nitrilo para no contaminar y preservar cualquier evidencia de interés para la investigación.

14.4.1.3.4. Colocar los objetos en una bolsa de nailon, debidamente rotulada y con el número de CU respectivo.

14.4.1.3.5. Llenar la planilla de cadena de custodia de acuerdo a lo estipulado en el Anexo G del presente Manual.

14.4.2. Prohibición

Queda prohibido cualquier operación de búsqueda de rastros latentes, sea mediante el uso de reactivos químicos o físicos, sobre los elementos de naturaleza balística en el lugar del hecho.

14.5. Devolución

14.5.1. Cuando el material secuestrado o incautado se hallare debidamente registrado y siempre que resultare procedente conforme la normativa vigente, el fiscal actuante podrá disponer la entrega provisoria o definitiva del arma secuestrada.

14.5.2. En todo caso, como requisito de cumplimiento previo, la autoridad judicial o administrativa deberá requerir los informes correspondientes al ANMAC –vía sistema web: <https://servicios.anmac.gob.ar/enlace/>, donde se constatará si se encuentra vigente el certificado de legítimo usuario; si tiene la autorización de tenencia de armas de fuego; y si existe o no algún impedimento registral que obstaculice la restitución correspondiente. En ningún caso se hará entrega de un arma a quien tenga denuncia de violencia de género y/o doméstica, condición ésta excluyente en caso de contar con antecedentes.

14.5.3. Cumplimentado lo anterior, el Fiscal actuante dispondrá que el personal encargado del depósito de secuestros entregue la pistola con el cargador por separado y sin proyectiles, que se devolverán por separado. En el caso de revólveres, no deberá tener proyectiles en el tambor. A sus efectos, deberá dejarse constancia en la planilla de custodia, que se anexará en el legajo judicial respectivo.

En el supuesto de rifles, escopetas, etc., las mismas se entregarán desarmadas.

14.5.4. En todo caso, pasados 90 días desde que se dispusiera la devolución del arma, y no habiéndose acreditado por el interesado el cumplimiento de los recaudos previstos para la devolución, el fiscal actuante –previa intimación- dispondrá su destrucción a través de la oficina de coordinación y gestión de la Gerencia Administrativa.

14.6. Remisión de material controlado al ANMAC

14.6.1. Periódicamente, cuando la cantidad de material controlado secuestrado en las distintas Circunscripciones judiciales, justifique el gasto de remisión, se enviará el mismo al BANMAC.

14.6.2. La Oficina de Coordinación y Gestión tendrá a su cargo la administración interna y externa del envío y para ello conforma un cronograma de entregas de las circunscripciones Iida. a la Vta., a la Ira.; y del envío a la Ciudad de Buenos Aires con Policía.

14.6.3. Personal a cargo de las salas de secuestros de las delegaciones administrativas envía el material de acuerdo al cronograma establecido previamente, en bolsas y precintos destinados para tal fin, y entregadas por la Gerencia Administrativa, con la correspondiente planilla detallando el material.

14.6.4. El material viene distribuido en armas cortas, armas largas por separado, y el material controlado distribuido por calibre y tipo. Las bolsas se precintan y se recibe bajo recibo.

14.6.5. De esa forma se entrega a Policía, esto es bajo recibo y precinto codificado

14.6.6. Personal del Departamento de servicios, efectos y prueba, recibirá las mismas en el BANMAC, con la copia de la Resolución de Fiscalía General, y es quien se encargará de la entrega definitiva, firmando el acta respectiva.

14.7. Secuestro de dinero de curso legal y títulos valores

14.7.1. El personal policial deberá generar una planilla de cadena de custodia por cada tipo de moneda o valores secuestrados, detallando en cada una de ellas, denominación y cantidad de billetes, y en base a esto conformar los fajos respectivos. Dichas planillas de custodia sólo deben contener dinero o valores. Los fajos tendrán como máximo 100 billetes cada uno.

14.7.1. El personal policial deberá informar al titular de la unidad fiscal interviniente del secuestro en cuestión, quien se pondrá en contacto con la Oficina de Coordinación y Gestión, y en un plazo de 48 horas hábiles, se establecerá el momento de la recepción de los valores, informando de tal situación a los responsables.

14.7.2. En la recepción, en la Ira. Circunscripción judicial, deberán estar presentes personal policial, un integrante de la unidad fiscal y otro de la Oficina de Coordinación y Gestión; o área administrativa, en las circunscripciones judiciales del interior provincial.

14.7.3. Del cotejo respectivo, o visualización (en el caso de títulos valores), se realiza un acta de conteo y/o entrega de valores, conforme modelo obrante en el Anexo H, la cual se firma por las partes intervinientes y se adjunta a la planilla de cadena de custodia.

14.7.4. En caso de divergencia entre el conteo y lo establecido en la planilla de cadena de custodia, se realiza nuevamente el mismo, para determinar el monto final establecido a mantener en custodia.

14.7.5. El acta de conteo y/o entrega de valores, se adjuntará a la planilla de custodia, quedando asentado en las observaciones de la misma.

14.7.6. Los fajos y/o valores deberán quedar nuevamente embalados, firmadas por todos los presentes, hasta el momento del depósito respectivo o devolución.

14.7.7. En ambos casos, previo a la apertura se fotografiará tal circunstancia.

14.7.8. En el conteo no se determinará la posible falsedad de los billetes. Esto se corroborará al momento del depósito.

14.7.9. La Unidad Fiscal deberá determinar si es necesario preservar el billete o si se deposita.

14.8. Elementos patógenos y muestras biológicas.

14.8.1. En el lugar del hecho, personal de criminalística y/o policía secuestra en cadenas de custodia separadas, los elementos que sean en sí mismos o contengan residuos/elementos biológicos conforme a las reglamentaciones pertinentes.

14.8.2. Personal de criminalística y/o policía, traslada una vez por semana los elementos al Cuerpo Médico Forense; previo a ello, remite con 48 horas de antelación, a la casilla de la Oficina de Coordinación y Gestión un detalle de las muestras indicando, nro. de Preventivo, planilla de cadena de custodia con su respectivo NUS (número de cadena de custodia), descripción detallada del elemento secuestrado; enviando el informe respectivo al correo electrónico de la Unidad Fiscal requirente.

14.8.3. El personal de la Oficina de coordinación y gestión, analizará los datos recibidos, y luego de ello, remite al Cuerpo Médico Forense el email respectivo, con el detalle de lo que será enviado, requiriendo al organismo el resguardo de los secuestros; y a la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos, para el ingreso de los mismos.

14.8.4. Personal de la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos, ingresa tales datos al sistema, en el legajo respectivo, y remite el listado ingresado al Cuerpo Médico Forense indicando el Nro de legajo asignado.

14.8.5. En ningún caso, personal del Ministerio Público Fiscal deberá estar en contacto con muestras biológicas.

CAPITULO 15

PERSPECTIVA Y POLÍTICAS DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

15. Perspectiva de género. Lineamientos a tener en cuenta respecto a la Suspensión del Juicio a Prueba en los casos de delitos sexuales

15.1. Marco legal y conceptual

Las Convenciones Internacionales ratificadas por nuestro País, tales como la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará -Ley nro. 24.632-, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -Ley nro. 23.179-, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos -Ley nro. 23.054-, han priorizado el interés superior de la víctima de violencia de género.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece que: *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”*.

Para los efectos de dicha Convención se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico cualquiera sea el ámbito.

En idéntico sentido la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer define a este tipo de agresión como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que pueda tener como resultado un daño al sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”*.

De igual modo la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, a cuyos conceptos generales adhiere nuestra Ley Provincial N° 2.786, entiende por violencia contra las mujeres *“toda conducta, acto u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”* (Artículo 4).

Entre los tipos de violencia que puede sufrir una mujer la citada ley señala la psicológica y la sexual.

A tenor de lo establecido en el artículo 5, inciso 2, de la ley, la violencia psicológica es aquella *“que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento”*. Por su parte, en el artículo 5, inciso 2, define la violencia sexual como *“cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”*.

Los delitos contra la integridad sexual configuran un atentado contra la dignidad de la mujer, una lesión a su integridad física y psíquica y, también, a su libertad. Debe comprenderse, entonces, que en la comisión de estos delitos siempre hay violencia de género.

Por el artículo 7° de la Convención de Belém Do Pará los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

15.2. Lineamientos

Este Ministerio Público Fiscal considera un deber indeclinable diseñar políticas adecuadas para hacer efectiva la protección de los derechos humanos y evitar la victimización secundaria. De conformidad con ello resulta necesaria la adopción de medidas institucionales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En este contexto, el instituto de la suspensión del juicio a prueba, regulado en los Artículos 76 bis y ter del Código Penal, aplicado a los casos de delitos contra la integridad sexual aparece en conflicto con las normas de jerarquía internacional que exigen la investigación y punición de estos hechos cometidos en contra de las mujeres, poniendo en crisis el compromiso asumido por el Estado Nacional.

Además, el ofrecimiento por parte del imputado a hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la

responsabilidad civil derivada del hecho, estipulado en el tercer párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, se torna indigno para la mujer víctima de abusos sexuales. La suma de dinero que en la práctica se ofrece es vejatoria y denigrante.

A juicio de este Ministerio, el consentimiento del fiscal resulta imprescindible para la procedencia de la suspensión de la realización del juicio (Art. 76 bis, 4° Párr. del Cód. Penal).

La interpretación de las normas que regulan la *probation* debe ser guiada por un sentido humanista que respete la dignidad de la víctima.

En este orden de ideas, la suspensión del proceso a prueba –tan útil y viable para otros delitos- resulta inconciliable con el deber que tiene el Estado de investigar, juzgar y sancionar los casos de violencia hacia la mujer, generados por hechos contra su integridad sexual.

Es política de este Ministerio Público garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y el acceso a la justicia de aquellas que la padecen; al tiempo que sus acciones deben orientarse a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

15.3. Recomendación

Recomendar a todos los representantes del Ministerio Público Fiscal a tomar en cuenta los lineamientos y conceptos establecidos en el punto 15.2., y a no prestar consentimiento fiscal para la suspensión del juicio a prueba en los casos de delitos contra la integridad sexual, a excepción de los que cuenten con el consentimiento expreso e informado de la víctima.

Evaluar con cautela, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, la prestación del consentimiento fiscal para la suspensión del juicio a prueba en los casos de otros delitos cometidos en contexto de violencia de género.

CAPITULO 16

DETERMINACIÓN DE LA PENA EN EL JUICIO DE CESURA

16. Marco legal y conceptual

El Código Procesal Penal prevé, en su artículo 178, la realización del juicio en dos fases. La primera trata todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado; mientras que en la segunda fase se debate lo relativo

a la individualización de la pena. El artículo 179 se refiere al juicio sobre la pena o juicio de cesura.

La realización del juicio en dos etapas permite analizar con mayor profundidad no solo lo que respecta a la responsabilidad del imputado, sino también y especialmente lo relacionado a la pena, dándole un tratamiento particularizado, un debate específico, y no la mera remisión a los arts. 40 y 41 del Código Penal sin más.

Se entiende por determinación judicial el acto jurídico mediante el cual el juez fija la cantidad de pena que le corresponde al sujeto cuya acción se encuentra subsumida en un tipo penal. Con esta primera subsunción el juez cuenta ya con un marco dentro del cual puede variar la pena y su tarea consiste en establecer, dentro de ese marco, la cantidad de pena correspondiente al caso. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre la extensión, el modo y tipo de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso.

La teoría de la determinación de la pena, como correlato de la teoría del delito, implica poder establecer un resultado aritmético de esa necesidad y merecimiento de pena que se analiza en la culpabilidad, hay que cuantificar la culpabilidad. Por lo que la determinación y en efecto el fin de la pena debe ser una continuidad del análisis efectuado en la teoría del delito.

Las escalas penales cumplen, al menos, una función de orientación para determinar el valor de los diversos bienes jurídicos; así se deduce que en la medida en que se amenaza con más pena al delito de homicidio que al de daño, puede concluirse que la vida tiene más valor que la propiedad. Es decir, las escalas penales reflejan la importancia de los valores sociales, siendo que conforme nuestro ordenamiento penal, éste busca reflejar la gravedad o afectación de los bienes jurídicos al momento de establecer las escalas penales.

16.1. Lineamientos

Las escalas penales otorgan un margen máximo y mínimo dentro del cual el juzgador debe moverse. No existe un precepto determinado respecto a donde ubicarse el punto de ingreso a esa escala.

A la hora de determinar la individualización de la escala penal, el punto de ingreso es el artículo 40 del Código Penal, que refiere que siempre con relación a las penas divisibles por razón de tiempo o de cantidad, el monto se debe calcular de acuerdo a circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso y de conformidad a las reglas del art. 41 del mismo cuerpo normativo.

Del texto del articulado se desprende que a partir de un monto determinado de punición operan la existencia de atenuantes y agravantes, siendo ésta la primera cuestión a analizar al momento de graduarse la pena.

Al momento de comenzar el juicio de cesura ya se cuenta con la atribución de la responsabilidad penal, ingresándose a esta fase con la culpabilidad ya acreditada. A ésta culpabilidad se le debe agregar las atenuantes y agravantes, siempre que no se encuentren ya contempladas dentro del tipo penal por el cual fue declarado responsable, lo que llevará en su defecto a descontar o aumentar el monto de pena a imponer.

El punto de ingreso debe ser el medio de la escala penal prevista para el delito, toda vez que se comienza con la atribución de la responsabilidad por el hecho, lo que implica asignársele a esa responsabilidad, un monto de pena, generándose un ámbito de juego, de movilidad dentro del marco punitivo establecido para el delito, en donde el juzgador deberá realizar la correspondiente valoración para determinar la pena.

La mensuración de la pena debe realizarse teniendo en cuenta, no solo los fines de la misma los principios rectores del derecho penal, sino que también debe analizarse la escala de manera gradual, ya sea disminuyendo o aumentando el monto conforme cada caso; es decir conforme las características del hecho, no perdiendo de vista al imputado y a la víctima.

Cada caso debe ser ubicado dentro del segmento de la escala penal que corresponda, toda vez que a lo largo ésta, se situarán casos de distinta gravedad, que van desde lo más leve normalmente posible hasta lo más grave posible.

CAPÍTULO 17

INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS

17. Objeto

El presente capítulo tiene por objeto establecer los lineamientos directrices que deberán observar los integrantes del Ministerio Público Fiscal, de la Policía de la Provincia del Neuquén, el respectivo personal administrativo y de apoyo auxiliar, cada uno en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata en la recepción de denuncias, búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, a fin de proteger la vida, integridad y libertad ambulatoria de las mismas.

Todo funcionario público abocado al caso deberá observar en todo momento el principio de la inmediatez y exhaustividad en la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas.

17.1. Actuación inmediata

Radicada la denuncia sobre la desaparición o extravío de una persona, por encontrarse ausente de su hogar o residencia, se deberá actuar de manera inmediata, sin dilaciones de tiempo. Queda prohibido esperar un lapso de tiempo para comenzar con las investigaciones o instar la denuncia, toda vez que en la hipótesis de casos en que aparezca la probable comisión de un delito, las primeras horas son esenciales para ordenar medidas de investigación necesarias para hallar a la persona desaparecida o víctima de un delito. Dejar transcurrir el tiempo priva de la oportunidad procesal al Ministerio Público Fiscal para incorporar datos y pruebas que se tornarían irreproducibles, conspirando en definitiva contra el éxito de la investigación.

Las primeras horas posteriores a la desaparición o extravío de la persona son de vital importancia, pudiendo causar cualquier práctica dilatoria un daño irreparable como lo pueden ser la pérdida de la vida o el daño a su integridad física y psíquica.

17.2. Disposiciones generales

17.2.1. Cualquier interesado podrá radicar una denuncia por desaparición o extravío de personas tanto en sede policial como en sede del Ministerio Público Fiscal.

17.2.2. Si la denuncia es radicada en sede policial, se deberá dar trámite y obrar según y conforme las previsiones del art. 129, segundo párrafo, del Código Procesal Penal, dando noticia inmediata de la misma al Ministerio Público Fiscal.

17.2.3. Radicada la denuncia en sede del Ministerio Público Fiscal o recibida la noticia policial a que refiere el citado art. 129, segundo párrafo, del rito penal, se procederá conforme las prescripciones del primer párrafo del mismo artículo.

17.3. Instrucciones de actuación

17.3.1. Recibida que fuere una denuncia sobre una persona desaparecida o extraviada, resultará de inmediata aplicación las disposiciones previstas en el presente Capítulo, instándose así los mecanismos y acciones tendientes a su búsqueda y localización.

17.3.2. En la oportunidad de recibir la denuncia, el funcionario actuante recabará del denunciante los datos necesarios que permitan iniciar la búsqueda y localización.

17.3.3. En la primera entrevista que se mantenga con el denunciante se deberá establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la desaparición y se intentará recopilar los datos de identificación de la persona.

17.3.4. Se deberá recabar, al menos, la siguiente información:

17.3.4.1. Datos de la persona desaparecida o extraviada.

- Nombre.
- Sexo.
- Edad.
- Domicilio.
- Ocupación.
- Datos filiatorios.
- Teléfonos.
- Correo electrónico.
- Usuarios de redes sociales.
- Señas Particulares (contextura física, apodo, tatuajes, piercing o perforaciones, modificaciones corporales, cicatrices, si padece alguna discapacidad y cualquier otro rasgo distintivo).
- Fecha y hora aproximada de la desaparición o extravío.
- Descripción de su vestimenta del día de la desaparición o extravío.
- Descripción de los objetos que portaba el día de su desaparición o extravío (bolsos, mochila, cartera, libros, computadoras, reproductor de audio, teléfonos celulares, etc.).
- Lugar de trabajo y dirección.
- Si es estudiante, lugar y dirección del establecimiento educativo.

17.3.4.2. Datos complementarios para la búsqueda, investigación y localización de la persona desaparecida o extraviada.

- Hechos que le constan en relación a la desaparición o extravío.

- Última vez que la vio.
- Si sabe de personas que la vieron o presumiblemente la hubieren visto por última vez.
- Si puede hacer una reseña de los ámbitos social, laboral, familiar, sentimental, económico de la persona.
- Si sabe si ha faltado a su casa o residencia en algunas otras ocasiones y en su caso, en dónde permaneció en esa ausencia.
- Si conoce algún motivo, razón o presunción por el cual se hubiera ausentado.
- Si sospecha de alguien que se encuentre vinculado/a a su desaparición.
- Si conoce los recorridos o rutinas diarias, así como los medios de transporte que utiliza.
- Si sabe si tiene pareja sentimental estable u ocasional.
- Si sabe si ha sido víctima de algún tipo de violencia de género.
- Si conoce el número de hijos.
- Si puede señalar las características de las amistades que tiene o que frecuenta.
- Si sabe si tiene amigos, conocidos o contactos en el extranjero.
- Si sabe si tiene enemigos.
- Si sabe si ha tenido problemas con algún familiar, cónyuge, pareja sentimental u otros.
- Si sabe si se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias o si faltan los mismos del lugar de residencia habitual.
- Si sabe si cuenta con pasaporte.
- Si tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes de la desaparición.
- Si tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición.
- Si conoce domicilios o lugares mayormente frecuentados por la persona desaparecida o extraviada.

- Se establecerá si la persona desaparecida o extraviada contaba con teléfono celular y si lo tenía consigo al momento de su desaparición, debiendo proporcionar el número telefónico que tenía asignado y empresa de telefonía celular que le otorgaba el servicio, así como de la dirección de su correo electrónico y si forma parte de alguna red social, Facebook, Twitter, etc.

- Si después de su desaparición ha tenido de alguna forma contacto con ella, es decir, si se ha comunicado a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto vía celular, por correo electrónico o a través de terceras personas o si dejó algún mensaje que explique su ausencia o desaparición.

17.3.4.3. Datos del denunciante.

- Se recabarán y detallarán los datos de identificación y generales del denunciante, tales como su domicilio, números telefónicos y correo electrónico, de modo de posibilitar mantener el contacto.

17.3.4.4. Otros requerimientos.

- Se solicitarán fotografías, de preferencia a color, de la persona extraviada o desaparecida para su difusión o, en su caso, la colaboración correspondiente para la elaboración del retrato hablado.

- Se proporcionarán al denunciante los datos de contacto a fin de que pueda ampliar y mantener informado sobre cualquier otro dato de interés. Se le explicará que es muy importante que cualquier noticia sea puesta en conocimiento en forma inmediata.

- Se le solicitará la siguiente información de cualquier persona que considere relacionada con la desaparición o extravío, a saber: nombre, domicilio, ocupación, correo electrónico, teléfono y la relación que guardaba con la persona desaparecida.

- Se deberá recabar cualquier dato que permita tener indicios o líneas de investigación, para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada.

17.4. Medidas de investigación preliminar.

17.4.1. Radicada la denuncia en sede del Ministerio Público Fiscal o recibida la noticia policial a que refiere el citado art. 129, segundo párrafo, del rito penal, se procederá conforme las prescripciones del artículo 129, primer párrafo, del mismo ordenamiento adjetivo.

17.4.2. Se evaluará conferir intervención al Centro de Atención a la Víctima del Delito.

17.4.3. Se ordenará a la Policía (brigadas de investigaciones o equipos especializados en búsqueda de personas, cuando los hubiere) la producción de las medidas conducentes para iniciar y proseguir hasta su hallazgo, la investigación y búsqueda de la persona extraviada o desaparecida.

17.4.4. Se requerirá, dependiendo de las circunstancias del caso, la colaboración adicional de otras instituciones públicas o privadas en la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada (bomberos, brigadas de rescatistas).

17.4.5. Se podrán a disposición de los investigadores y colaboradores todos los datos e información recabada hasta el momento, que resulte conducente a esos fines.

17.4.6. Dentro de las posibles medidas de investigación preliminar a practicar en forma directa o mediante la Policía, se sugiere requerir información sobre la persona extraviada o desaparecida a:

- Hospitales, Centros de Salud, públicos o privados.
- Centros Educativos, de esparcimiento y afines.
- Toda oficina de carácter público o privado que pudiera tener relación con la investigación, búsqueda y localización de la persona.
- La Dirección Nacional de Migraciones a efectos de que informe si se verifica la salida del país de la persona.
- En todas las comunicaciones se adjuntará un detalle de las características físicas, señas particulares, descripción de los objetos o vestimenta que presentaba así como la fotografía color –en su caso-, retrato hablado y datos de filiación.
- Entidades financieras.

17.4.7. De acuerdo a las circunstancias del caso, se podrá hacer partícipes a los diversos sectores de la sociedad en la búsqueda y localización de personas extraviadas o desaparecidas, a efecto de difundir información en medios de comunicación, empresas de transporte, grandes comercios y grupos de la comunidad.

17.4.8. Será responsabilidad de la Policía, iniciar y proseguir hasta su hallazgo, la investigación y búsqueda de la persona extraviada o desaparecida bajo la dirección del Fiscal o Funcionario de Fiscalía actuante.

17.4.9. Se tendrá presente que habrá de relevarse a los integrantes de la Policía del caso y acudir a otro auxilio si de la denuncia o información recibida, o de la que surja como

consecuencia de la investigación, apareciera la probable participación en los hechos de algunos de sus integrantes.

17.5. Ubicación o hallazgo de la persona desaparecida o extraviada.

17.5.1. Cuando de la investigación se logre la ubicación o hallazgo de la persona cuya desaparición o extravío se denunció se procederá de la siguiente manera:

- Si la persona aparece viva, se procederá a informar sin dilación alguna al denunciante del lugar donde se encuentra, las condiciones de su integridad física y demás información importante.

En el caso que se encuentre privada de su libertad alojada en un centro de detención, se deberá informar tal circunstancia al denunciante, haciéndole saber el lugar donde se encuentra y el delito o la conducta con el que se le relaciona.

- Si la persona es hallada sin vida, con posterioridad a su reconocimiento e identificación, de manera inmediata se dará aviso al denunciante, brindándole la orientación necesaria que fuera pertinente según el caso.

17.5.2. En todos los casos, el funcionario que contacte al denunciante se deberá conducir con respeto, alto sentido de sensibilidad y profesionalismo.

17.5.3. La novedad deberá ser cargada en el sistema informático a efectos de su conocimiento y se dará noticia inmediata a todos quienes se encuentren involucrados en la investigación del caso.

17.5.4. Si de la localización o hallazgo resultan elementos que permitan presumir la existencia de delito, o bien, si durante la ausencia se perpetró en perjuicio de la persona o de terceros algún delito, se recaratulará el caso adoptándose las medidas que resulten pertinentes.

17.6. Disposiciones especiales para el caso de menores de edad extraviados o desaparecidos.

17.6.1. Cuando la desaparición o extravío se refiera a personas menores de edad, en forma adicional, se pondrá en conocimiento del Defensor de los Derechos del Niño de turno en la Circunscripción Judicial que se trate.

17.6.2. En estos casos, se dará inmediata comunicación al Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas en la forma que establece la reglamentación de la Ley N° 25.746, haciendo constar, de ser posible:

- Nombre y apellido del menor afectado, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y demás datos que permitan su identificación.
- Nombre y apellido de los padres, tutores o guardadores y domicilio habitual de los mismos.
- Detalle del lugar, fecha y hora en que se lo vio por última vez o hubiera sido encontrado.
- Fotografía o descripción pormenorizada actualizada.
- Núcleo de pertenencia y/o referencia.
- Registro papiloscópico.
- Cualquier otro dato que se considere de importancia para su identificación.
- Datos de la autoridad pública prevencional o judicial que comunique la denuncia.

17.6.3. Asimismo, se observarán las siguientes medidas cuando exista probabilidad que ascendientes u otros familiares se encuentren involucrados:

- Se indagará acerca de si el ascendiente o familiar presuntamente involucrado cohabitaba en el mismo domicilio con el menor y si, en su caso, tenía asignada por autoridad judicial la custodia o tenencia.
- Se solicitará copia del acta de nacimiento del menor.
- Si al momento en que el ascendiente o familiar se llevó consigo al menor o lo sustrajo, existía autorización o consentimiento de las personas que ejercen la patria potestad o custodia, o bien, autorización judicial.
- Si existía alguna medida de protección o cautelar impuesta con la finalidad de proporcionar seguridad y auxilio al menor.

17.7. Disposiciones finales.

- Si una vez practicadas las diligencias de investigación preliminar no se desprendieran datos que permitan la localización de la persona, se deberá informar esta circunstancia al denunciante. No obstante ello, se le precisará que se estará a la expectativa de obtener nuevos indicios que permitan seguir cualquier línea de investigación.
- Periódicamente se efectuará un relevamiento del caso, de las diligencias practicadas y de aquellas pendientes de producción.

- Si de la entrevista inicial o con posterioridad, en el marco de la investigación penal, resultara alguna posible y razonable vinculación con un caso de trata de personas, se pondrá en conocimiento de todo lo actuado al Juzgado Federal y Fiscalía Federal con competencia territorial.

CAPÍTULO 18

POLÍTICA COMUNICACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

18.1. Política de comunicación. Fundamento

El Ministerio Público Fiscal asume una política comunicacional activa, con el objetivo de difundir sus actividades y acciones a la comunidad en general.

Esta política encuentra su fundamento en la publicidad de los actos de los Poderes Públicos que impone el sistema republicano consagrado en la Constitución Nacional (arts. 1 y 33, Const. Nac.); y en la necesidad de satisfacer el derecho al acceso a la información por parte de los ciudadanos, considerado éste como un derecho fundamental de los individuos (“Declaración de Principios de Libertad de Expresión” - OEA, año 2000), y un componente fundamental de la democracia, en la medida en que el derecho a la información valoriza y permite el ejercicio de todos los demás derechos (“Declaración de la UNESCO” de 1978).

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal, como órgano del sistema de administración de justicia integrante del Poder Judicial de la Provincia, este principio comprende la difusión de sus actividades y acciones.

La Constitución Provincial señala en el Artículo 62 que “los procedimientos judiciales serán públicos salvo los casos en que la publicidad afecte la moral, la seguridad o el orden público, según lo determine la ley”.

La publicidad de los actos judiciales ha sido especialmente contemplada en el Código Procesal Penal. La misma se encuentra prevista como principio general del proceso acusatorio (art. 7, CPP), y como regla general en las audiencias (arts. 83 y 84 del CPP).

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley 2893) establece entre las funciones y atribuciones del Fiscal General, la de “Informar, mediante el área de prensa del Ministerio Público Fiscal, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos que intervenga el Ministerio Público Fiscal, dentro de los límites fijados en la reglamentación”.

El Plan Estratégico Quinquenal aprobado e impulsado por el Tribunal Superior de Justicia, tiene como uno de sus objetivos el mejoramiento de la comunicación interna y externa, y la facilitación del acceso a la información, para de esta forma transparentar y acercar a la población el quehacer judicial.

En este contexto, el Ministerio Público Fiscal de Neuquén debe generar canales de información propios que permitan difundir su actividad y la de sus integrantes, para que los ciudadanos tengan conocimiento del quehacer del organismo.

Con ese fin establecen los lineamientos principales para el desarrollo de mecanismos que aseguren la difusión orgánica de las decisiones y políticas del Ministerio Público Fiscal, así como las pautas bajo las cuales deben actuar todos sus integrantes.

Los objetivos que se persiguen con estos lineamientos consisten en dar satisfacción al derecho a la información de los ciudadanos sin obstaculizar las investigaciones, tutelando simultáneamente, el principio de inocencia que asiste al acusado, la intimidad y el honor de la víctima; fortalecer la comunicación del Ministerio Público Fiscal con la comunidad a través de mensajes comprensibles para la ciudadanía; procurar la generación de espacios para la difusión de información oficial mediante la interacción permanente con los medios de comunicación y periodistas; y asegurar la protección de los datos personales en la difusión de la información de conformidad a las prescripciones del artículo 61 del Código Penal y la Ley N° 25326.

18.2. Lineamientos para la difusión de la información oficial de los funcionarios y agentes que desempeñan sus tareas en el Ministerio Público Fiscal.

18.2.1. Las y los fiscales tienen el deber de brindar la información oficial de los actos en los que intervengan.

18.2.2. La información oficial deberá ser difundida a través de la Página Web oficial del Ministerio Público Fiscal (www.mpfneuquen.gob.ar) y de las cuentas oficiales en las redes sociales, para ponerla al alcance de la comunidad y de los medios de comunicación, de acuerdo a criterios consensuados entre fiscales y el área de Comunicación del Ministerio Público Fiscal, con conocimiento del Fiscal General. En caso de diferencias de criterios entre fiscales y el área de Comunicación, intervendrá el Fiscal General o quien se encuentre en su reemplazo.

18.2.3. Las y los fiscales brindarán la información a difundir al área de Comunicación del Ministerio Público Fiscal, en forma personal, vía correo electrónico, vía telefónica o a través de un funcionario que designe para tal fin.

18.2.4. Las y los fiscales podrán proporcionar información oficial en forma directa a los medios de comunicación, con conocimiento del área de Comunicación y del Fiscal General del caso al que harán referencia.

18.2.5. La difusión de la información oficial en la Página Web oficial del Ministerio Público Fiscal, deberá efectuarse respetando las Reglas de Heredia, y la Ley Provincial N° 2302 en los casos en que estén involucrados niños, niñas y adolescentes menores de edad.

18.2.6. La información oficial suministrada por las y los fiscales a los medios de prensa y la que se difundida en la Página Web oficial del Ministerio Público Fiscal, debe ser simple, sobria, ajustada a derecho y con un lenguaje comprensible para los ciudadanos, respetando las garantías constitucionales de los justiciables. El eje de la información debe ser el rol del Ministerio Público Fiscal y de sus representantes.

CAPÍTULO 19

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

19. Participación ciudadana

De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Ley Orgánica de la Justicia Penal, la administración de justicia es ejercida, de manera conjunta, por los jueces profesionales y por los ciudadanos a través de los distintos mecanismos de participación ciudadana, con los alcances establecidos en las leyes procesales respectivas.

Son mecanismos de participación ciudadana el Juicio por Jurados, la conciliación y la mediación penal y la declaración de Pulmarí.

A través de estos mecanismos el ciudadano participa de la administración de justicia resolviendo conflictos penales ajenos y propios.

Los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben fomentar la participación ciudadana en la medida que concurran en el caso concreto los presupuestos legales para su procedencia.

CAPÍTULO 20

DISPOSICIONES FINALES

20. Divulgación de la Política de Persecución Penal

La Fiscalía General propiciará el conocimiento de la presente política de persecución penal a los miembros de las instituciones que conforman el sector de justicia y a la sociedad en general.

20.1. Actualización de la Política de Persecución Penal

Los fiscales, cualquier ciudadano interesado, institución pública o privada, podrán trasladar sus observaciones o recomendaciones por escrito al Fiscal General para la modificación, actualización o adecuación de la presente política de persecución penal.

Independientemente de las propuestas de los sujetos anteriormente mencionados, y más allá de las facultades propias del fiscal general para introducir cambios, en la Asamblea Provincial de Fiscales anualmente deberá realizarse una revisión del presente Manual.

20.2. Regla de Interpretación

En caso de duda en cuanto al alcance o sentido de las disposiciones de la Política de Persecución Penal, los fiscales realizarán una consulta fundada y por escrito al Fiscal General quien resolverá definitivamente.

20.3. Conflicto

En caso de conflicto entre disposiciones internas y la presente Política, prevalecerá esta última.

20.4. Desarrollos posteriores

Los manuales, instructivos o instrumentos que se desarrollen en virtud de la presente Política, se entenderán incorporados a este documento.

20.5. Vigencia

La Política de Persecución Penal contenida en este documento entrará en vigencia el quince (15) de abril de 2018.



ANEXO A

Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen

PROGRAMA NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA



Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

ÍNDICE



Introducción	p. 9
Nuevas herramientas para la investigación del delito en el marco de las políticas de federalización de la justicia	p. 13
El lugar del hecho	p. 17
Conceptos básicos	p. 17
Protección y aseguramiento del lugar del hecho o escena del crimen	p. 19
Protección.....	p. 19
Aseguramiento	p. 20
Actos iniciales.....	p. 20
Medidas a adoptar ante la existencia de personas heridas o fallecidas	p. 23
Reglas de protección y aseguramiento	p. 26
Inspección ocular	p. 33
Conceptos básicos	p. 33
Reglas básicas.....	p. 34
Fijación del lugar del hecho	p. 37
Descripción escrita	p. 38
Croquis	p. 40
Plano	p. 42
Fotografía	p. 43
Recolección de elementos, indicios o rastros	p. 47
Cadena de custodia	p. 47
Objetivo de la cadena de custodia	p. 47
Liberación del lugar del hecho o escena del crimen	p. 53
Protocolo Federal de Preservación	p. 55
Modelo de Acta de incautación	p. 61

INTRODUCCIÓN



Uno de los principales pilares del Estado constitucional y democrático de derecho surgido en la modernidad es el principio de la división del poder público.

La distribución de facultades y competencias ha significado la conformación de áreas autónomas e independientes en la estructura estatal, diseñadas con el propósito de que las funciones encomendadas a cada una se desarrollen en su debida medida y con el justo contrapeso que establezcan las restantes.

Es así que corresponde al Poder Judicial de la Nación y a los Poderes Judiciales provinciales conocer y decidir en los asuntos sometidos a su jurisdicción, en tanto que al Ministerio Público de la Nación y a los de las provincias les cabe promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Sin perjuicio de estas competencias primarias, el interés por la averiguación de la verdad ante la comisión de hechos delictivos, así como el resguardo de las garantías vinculadas a la defensa en juicio y de los derechos reconocidos a las víctimas de un delito, son cuestiones que interesan a toda la sociedad y atraviesan horizontalmente, en forma completa, a la estructura estatal.

Es por ello que el Poder Ejecutivo Nacional asume, entre otras responsabilidades compartidas, la de diseñar e implementar políticas y estrategias que favorezcan el normal desarrollo de los procesos judiciales, entre ellos los de naturaleza penal, con especial interés en el correcto esclarecimiento de los hechos denunciados que afectan a la comunidad.

En ese orden, el Poder Ejecutivo Nacional viene desarrollando acciones destinadas a profesionalizar y jerarquizar los recursos humanos del sector

público, así como a optimizar y modernizar los dispositivos materiales destinados a la labor investigativa, especialmente en lo referido a la etapa inicial de los procesos, por su importancia vital para una conclusión exitosa de las pesquisas.

En ese campo interviene la disciplina criminalística, que tiene por objeto la comprobación científica de los hechos delictivos a partir de la detección, recolección y análisis de indicios que puedan transformarse en elementos de prueba, validados a través de métodos experimentales o positivos.

La criminalística tuvo su origen en el ámbito de las instituciones policiales, con el fin de reformular prácticas rutinarias y altamente deficientes que se desarrollaban en la investigación del hecho delictivo, y ante la necesidad de imprimirle a ésta un carácter técnico-científico del que carecía.

Desde entonces, su ámbito de aplicación no se circunscribe a la agencia policial, sino que comprende a las diversas áreas, públicas y privadas, que detentan competencias investigativas, entre ellas, principalmente, la magistratura.

Con el correr del tiempo se ha ido tomando conciencia de que, sea cual fuere el rumbo establecido por la política criminal, la investigación del hecho delictivo, entendida como una actividad eminentemente científica, aporta un conocimiento insustituible en el camino a recorrer para su esclarecimiento, la individualización de su autor y la posible atribución de responsabilidades penales.

A partir de esa convicción y con ese cometido es que, en el año 2004, se elaboró el *Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y de la escena del crimen*, que en su momento constituyó el primer instrumento nacional destinado a homogeneizar criterios operativos con base científica, indispensables en materia investigativa.

Los contenidos del *Manual* fueron sistemáticamente difundidos en todo el país, principalmente mediante la realización de jornadas de capacitación destinadas a operadores de la Justicia nacional y de las provincias, así como a representantes de los Ministerios Públicos y de las fuerzas policiales, entre muchos otros.

Fruto de estas experiencias, tanto de las transformaciones registradas en la actividad criminal y la legislación penal, como del avance de los dispositivos

y herramientas tecnológicos empleados en la investigación, se ha ido conformando la necesidad de revisar, adecuar y actualizar algunas temáticas del *Manual* oportunamente confeccionado.

En tal sentido, con el propósito de alcanzar mayor eficacia en la labor investigativa, esta nueva versión del *Manual* hace centro en el lugar del hecho, estableciendo pautas y criterios tendientes a su preservación y utilidad probatoria, para lo cual se incorpora el **Protocolo federal de preservación** y se ilustra sobre las más actualizadas metodologías de relevamiento, con la convicción de que quienes ejercen competencias investigativas en el lugar del hecho deben realizar su labor con apego a reglas elementales relacionadas con el acceso y el tratamiento de las evidencias, en procura de detectar y preservar los indicios que, llegado el caso, permitan establecer lo ocurrido y fijar las responsabilidades que correspondan.

De este modo, la nueva guía de procedimientos que se ha elaborado, como su nombre lo indica, contiene principios elementales y de carácter orientativo, principalmente destinados a las autoridades que acceden en primera instancia al lugar del hecho, pero que también resultan de interés para la posterior conducción de la investigación.

En esa lógica, con el fin de lograr un mayor alcance de las recomendaciones, los contenidos se armonizan con las reglas y principios vigentes en la materia, así como con las mejores prácticas de la disciplina, sin referencias a disposiciones normativas específicas de los códigos procesales de cada jurisdicción, con el fin de facilitar su aplicación a nivel nacional.

En el convencimiento de que la división del poder público y la distribución de competencias jurisdiccionales no pueden entenderse como obstáculos o pretextos ante el deber del Estado Nacional de garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, ponemos a disposición de todos los actores que intervienen en la realización de investigaciones y la sustanciación de procesos penales, este Manual destinado a facilitar su labor y a colaborar con una mejor prestación de un servicio público cada día más requerido.

Juan Martín Mena
Subsecretario de Política Criminal
Secretaría de Justicia



Nuevas herramientas para la Investigación del delito en el marco de las políticas de federalización de la justicia



Los Ministerios Públicos de la República Argentina disponemos de dos ámbitos específicos para la articulación de asuntos de interés común y la coordinación de estrategias conjuntas: el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina.

Ambos Consejos agrupan a la totalidad de actores institucionales con competencias en materia judicial, a excepción de los jueces, lo que permite un funcionamiento acorde a la orientación que vienen tomando los procesos de reforma procesal a nivel provincial y, a su vez, posibilita un intercambio más eficaz con las autoridades nacionales.

Es en ese marco que corresponde encuadrar la implementación e instalación, conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, de los Laboratorios de Investigaciones Forenses en cada región y provincia de la República Argentina, que atienden las necesidades

específicas de cada jurisdicción. Con este monumental programa se concreta la política en materia de justicia e investigación más integral y federal de las últimas, como mínimo, cinco décadas.

La incorporación de sofisticados recursos tecnológicos, que ha tenido lugar con la habilitación de los laboratorios, obliga a dar los pasos necesarios para cumplir con el objetivo final de estas acciones: poder presentar las pruebas, en el proceso judicial, que permitan el correcto esclarecimiento de los hechos ilícitos.

Para ello resulta de vital importancia la existencia de un *Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen*, más aun cuando, sin afectar el federalismo, es la autoridad nacional la que viene asumiendo desde hace años el desafío de promover mejores y más novedosas prácticas investigativas en materia penal.

En ese camino, en septiembre de 2012 firmamos con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Julio Alak, el Convenio de Cooperación y Asistencia en Materia de Investigación Criminal, a partir del cual se están realizando cursos de capacitación en siete Ministerios Públicos del país.

Asimismo, cabe destacar que la relación cimentada con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación también ha permitido a los Ministerios Públicos dar operatividad al acceso, vía *web*, al Registro Nacional de Reincidencia, tal como se hace con el Sistema de Captura y Rebeldía.

Como un aporte más a este fructífero proceso, ambos Consejos han creado la Red Nacional de Ciencias Forenses, que próximamente elaborará un Protocolo Único de Actuación de los Laboratorios instalados y definirá un Sistema Único de Validación, todo ello con el fin de sistematizar y afianzar las prácticas investigativas, adaptándolas al nivel de sofisticación que revisten los equipos y dispositivos puestos a disposición, para lo cual también se trabaja intensamente en la capacitación de los operadores.

Los titulares de los Ministerios Públicos de la República Argentina, agrupados en ambos Consejos, tenemos el más absoluto compromiso con los principios que animan tanto estos importantes programas como las

actividades de capacitación a desarrollar con base en este *Manual*, los cuales constituyen un formidable aporte a la justicia y la seguridad de todos los argentinos.

Las condiciones están dadas para que los Ministerios Públicos Fiscales asuman en plenitud y realicen con vigor las competencias y responsabilidades que su posición en la investigación penal moderna requiere.

Dr. Alejandro R. Ficoseco

Presidente del Consejo de Procuradores Fiscales,
Defensores y Asesores Generales de la República Argentina

Dr. Eduardo Quattropani

Presidente del Consejo Federal de Política Criminal
de los Ministerios Públicos de la República Argentina



El lugar del hecho



1. Conceptos básicos

El **lugar del hecho** es el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron.

El **lugar del hecho** puede estar integrado por uno o varios espacios físicos interrelacionados por los actos del acontecimiento investigado.

El **lugar del hecho** se caracteriza por la presencia de elementos, rastros y/o indicios que puedan develar las circunstancias o características de lo allí ocurrido.

El **lugar del hecho** se denomina **escena del crimen** cuando la naturaleza, circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un delito.

El **lugar del hecho** siempre será considerado potencial **escena del crimen** hasta que se determine lo contrario.

Verificada la existencia del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, corresponde inmediatamente su preservación para garantizar la intangibilidad de los elementos, rastros o indicios que puedan existir, y para evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación.



Protección y aseguramiento del lugar del hecho o escena del crimen



1. Protección

La protección inicial del **lugar del hecho** o **escena del crimen** implica mantener de inmediato la intangibilidad del espacio físico en el que pudieran hallarse elementos, rastros y/o indicios vinculados con el suceso, rigiéndose por un criterio de delimitación amplio a fin de evitar cualquier omisión, alteración o contaminación.

La protección del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, en primer término, exige establecer el perímetro dentro del cual se presume la existencia de la mayor cantidad de elementos, rastros y/o indicios. La secuencia de los actos investigados puede determinar la necesidad de extender los perímetros más allá de los límites a los cuales se les atribuyó la más alta prioridad.

El funcionario policial o de la fuerza de seguridad que primero arribe al **lugar del hecho** o **escena del crimen**, sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, es el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encuentren.

La protección inicial del **lugar del hecho** o **escena del crimen** debe mantenerse hasta que, habiendo finalizado la tarea los peritos, la autoridad competente disponga lo contrario.

2. Aseguramiento

El aseguramiento del **lugar del hecho** requiere conservar en forma original el espacio físico en el que aconteció el hecho con la finalidad de evitar cualquier alteración, manipulación, contaminación, destrucción, pérdida o sustracción de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encontraren.

El funcionario policial o de la fuerza de seguridad al que se le designe la responsabilidad del aseguramiento del **lugar del hecho** o **escena del crimen** debe actuar como **observador coordinador** en el **lugar del hecho**. Llevará a cabo la inspección ocular y la selección de las áreas por las que estará permitido transitar.



Curso de coordinador del lugar del hecho, Santiago del Estero, 2005. Programa Nacional de Criminalística y Policía Científica de Junín.

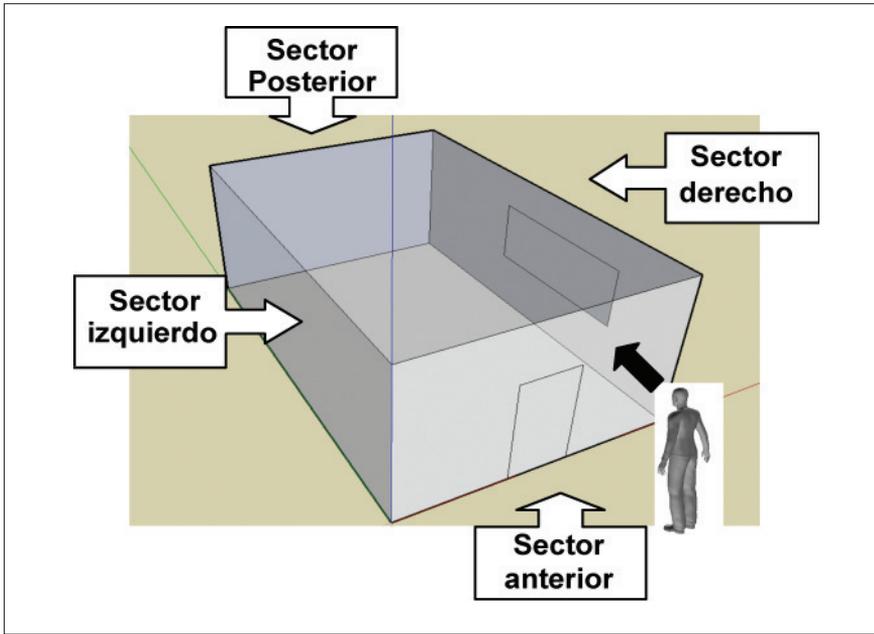
3. Actos iniciales

El funcionario policial o de fuerza de seguridad que se anuncie de la posible comisión de un hecho delictivo debe llegar con **rapidez** al **lugar del hecho** o **escena del crimen** y estar atento ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación.

El funcionario policial o de fuerza de seguridad que arribe o intervenga inicialmente debe extremar todos los recaudos a fin de **preservar** la intangibilidad del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, para lo cual debe:

- a. Registrar la hora de arribo al **lugar del hecho** o **escena del crimen**.
- b. Permanecer en continuo estado de alerta partiendo de la premisa que podría estar en curso un delito.
- c. **Observar** globalmente el **lugar del hecho** o **escena del crimen** a fin de **evaluar** la escena, con carácter previo al desarrollo del procedimiento en sí.

GRÁFICO 1.



Dibujo provisto por el Lic. Marcelino Lionel Cottier, Director de Criminalística de la Superintendencia de Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires.

- d. Despejar el **lugar del hecho** o **escena del crimen** desalojando a los curiosos y restringiendo el acceso al lugar.
- e. Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento o circunstancia que, en principio, pudiere relacionarse con el acontecimiento.
- f. Resguardar la integridad de víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos, agentes de las fuerzas de seguridad y público en general, tanto frente a derivaciones del hecho acaecido como a la posibilidad de explosiones, emanaciones tóxicas, derrumbes, descargas eléctricas, etc.
- g. Tomar todas las previsiones ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales puedan resultar dañados.
- h. Comunicar el conjunto de lo observado y actuado —por la vía más rápida— a la superioridad, la que será responsable de solicitar refuerzos, auxilios sanitarios, servicios públicos, etc.
- i. Relatar las características del hecho a la Policía Científica, a fin de determinar la dotación de especialistas periciales a intervenir.

Luego del arribo, el funcionario policial o de fuerza de seguridad debe:

- a. Determinar quiénes son víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos o público en general.
- b. Identificar —con los medios disponibles— a las víctimas, a los presuntos autores y/o partícipes y a los testigos.
- c. Brindar contención y asistencia a las víctimas.
- d. Disponer la **inmovilización** de elementos que, por su naturaleza, sean fácilmente removibles y que pudieren estar vinculados al hecho acaecido.
- e. **Impedir** el acceso al **lugar del hecho** o **escena del crimen** de personas no autorizadas, con excepción de los servicios de emergencia o de los directamente relacionados con la investigación.



Curso de coordinador del lugar del hecho, Santiago del Estero, 2005. Programa Nacional de Criminalística y Policía Científica de Junín.

El funcionario policial o de fuerza de seguridad designado como **coordinador del lugar del hecho** debe:

- a. Establecer el cerco perimetral, que debe estar claramente definido mediante el empleo de elementos adecuados y fácilmente advertibles y que, además, deben servir como valla para impedir el acceso.
- b. Mantener alejadas a las personas que nada tengan que ver en la inspección del lugar, inclusive personal policial y/o de fuerzas de seguridad.
- c. Tomar registro de las personas que, en razón de sus funciones, ingresen al perímetro asegurado.
- d. Advertir a las personas que inevitablemente tuviesen que acceder al perímetro asegurado, sobre los lugares en los que se ha registrado la existencia de elementos, rastros y/o indicios a efectos de que **no los modifiquen, alteren o contaminen**.
- e. Controlar estrictamente que no se incorporen elementos extraños a la zona comprendida en el perímetro asegurado.
- f. Reseñar por escrito lo observado y actuado.



Curso de coordinador del lugar del hecho, Santiago del Estero, 2005. Programa Nacional de Criminalística y Policía Científica de Junín.

4. Medidas a adoptar ante la existencia de personas heridas o fallecidas

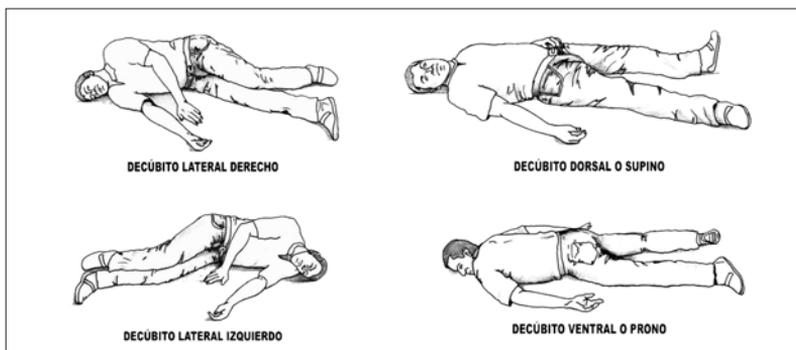
El objetivo prioritario es tanto garantizar que las personas heridas reciban atención médica como minimizar la contaminación de la escena.

Ante la presencia de personas heridas o fallecidas, el funcionario policial o de fuerza de seguridad debe:

- a. Evaluar a la víctima a fin de encontrar signos vitales.
- b. Llamar al personal médico.
- c. Prestarle los primeros auxilios y realizar las gestiones tendientes a su traslado inmediato a un centro asistencial, debiendo fijar la posición del cuerpo a través de tomas fotográficas. De no ser posibles las tomas fotográficas, se debe demarcar con una tiza el lugar en el cual se encontraba la víctima, preservando el lugar demarcado por cualquier elemento, rastro y/o indicio que se pudiera hallar. Solucionada la emergencia, se debe proseguir con el trabajo en el lugar.

- d. Realizar una observación rápida de la víctima a fin de constatar su condición general, la naturaleza de sus lesiones, su posición y su vestimenta.

GRÁFICO 2.



Dibujo provisto por el Lic. Marcelino Lionel Cottier, Director de Criminalística de la Superintendencia de Policía Científica de la provincia de Buenos Aires.

- e. Guiar al personal médico a fin de minimizar la contaminación del **lugar del hecho** o **escena del crimen**.
- f. Señalar cualquier tipo de prueba o potencial prueba e instruir a los presentes a fin de minimizar el contacto con ésta (por ejemplo: garantizar que el personal médico preserve la ropa y los efectos personales sin cortar los orificios de bala o los cortes de arma blanca o elemento corto punzante) y documentar los movimientos de personas u objetos realizados por el personal médico.
- g. Instruir al personal médico para que no limpie ni modifique la escena, a fin de que se evite el movimiento o la alteración de objetos originados dentro de la misma.
- h. Registrar el nombre y matrícula del profesional médico interviniente, designación del centro asistencial al que pertenece y teléfono del mismo, así como nombre y domicilio del lugar donde se trasladará a la víctima.
- i. Documentar cualquier declaración o comentario realizado por la víctima, el presunto autor y/o partícipes o los testigos de la escena.
- j. Enviar un funcionario policial o de fuerzas de seguridad para que acompañe a la víctima o al presunto autor y/o partícipe cuando sea transportado a un centro asistencial, documentando cualquier tipo de comentarios y preservando las pruebas (por ejemplo: vestimenta y efectos personales del transportado, proyectiles, armas blancas, etc.). Si no se contara con personal policial o de fuerzas de seguridad disponible para tal fin, se debe solicitar al personal médico que preserve las pruebas y registre cualquier comentario efectuado por el trasladado.

- k. Evitar mover el cadáver de su posición original, salvo que medien justificadas razones para retirarlo con prontitud (por ejemplo: peligro inminente para otra persona, obstáculo para realizar alguna tarea pericial impostergable, posibilidad de ocurrencia de alguna catástrofe).
- l. Examinar el cuerpo desde distintos ángulos, lo más cerca posible, con detenimiento y sin tocarlo, a efectos de comprobar la existencia de algún indicio que pueda ser llevado al rango de prueba. Entre otros, pueden relevarse cabellos, fibras, pinturas, astillas de vidrio, etc.

El funcionario policial o de fuerzas de seguridad, en caso que sea necesario desvestir el cuerpo, debe observar que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Evitar, de ser posible, el corte de la vestimenta.
- b. Abstenerse de alterar, en caso de ser necesario un corte en la vestimenta, las zonas ensangrentadas y/o manchadas, los orificios de entrada y/o salida de todo tipo de arma y cualquier otra zona de la que pueda surgir un indicio.
- c. Evitar siempre sacudir las prendas al desvestir a la víctima.
- d. Dejar extendidas, en caso de ser posible, las prendas cuando estén mojadas o empapadas en lugares físicos apropiados, para que se sequen en forma natural en un espacio cubierto y ventilado a temperatura ambiente.
- e. Envolver adecuadamente cada prenda seca en forma separada, en papel limpio, con el propósito de no contaminar o alterar los indicios que en ella se encuentren. Si en una prenda se encontrare más de un indicio, se evitará el contacto de los mismos entre sí.
- f. Abstenerse de colocar las prendas húmedas en bolsas de plástico a fin de no producir cambios biológicos.

Las tareas enumeradas deben ser realizadas, preferentemente, por personal técnico-científico. Sólo ante la imposibilidad de contar con su intervención y cuando la demora en su realización implique peligro para la recolección de evidencia, las mismas serán efectuadas por personal que no tenga la calificación específica.

El cadáver debe retirarse del **lugar del hecho** o **escena del crimen** en una bolsa de plástico en condiciones de asepsia, a fin de evitar la contaminación del cuerpo durante su transporte a la morgue.

Cuando el cadáver deba ser trasladado sin intervención médica previa, se deben cubrir las manos con bolsas de papel, las que se ajustarán a las muñecas ante la posibilidad de que aquéllas contengan algún indicio (cabello, sangre, piel, etc.).

5. Reglas de protección y aseguramiento

El personal policial o de fuerzas de seguridad que intervenga en el **lugar del hecho** o **escena del crimen** debe abstenerse de hablar acerca del hecho o de las circunstancias del mismo con terceras personas ajenas a la investigación.

Toda persona vinculada a la investigación debe:

- a. Evitar mover y/o tocar los elementos u objetos que se encuentren en el **lugar del hecho** o **escena del crimen** e impedir que otro lo haga, hasta que el mismo no haya sido examinado y fijado por quien corresponda.
- b. Utilizar, durante todo el procedimiento, coberturas para las manos a fin de evitar dejar nuevos diseños digitales o contaminar las muestras con la transpiración del operador.



Entrenamiento de funcionarios del Laboratorio Forense del Ministerio Público Fiscal de la República del Paraguay. Fotografía aportada por el Lic. Eloy Torales, 2008.

- c. Proteger los elementos, rastros y/o indicios que se encuentran en peligro de ser alterados, deteriorados o destruidos (por ejemplo, cubriendo áreas expuestas al humo, lluvia, rayos directos del sol o viento y pisadas de los operadores).
- d. Abstenerse de fumar y/o salivar en el **lugar del hecho** o **escena del crimen**.
- e. Evitar dejar abandonados efectos personales o material descartable utilizado en el lugar del hecho o escena del crimen.



Escena del crimen. Fotografía aportada por el Lic. Eloy Torales, presentada en el marco del Diplomado de Investigación Criminal. Honduras, 2013.

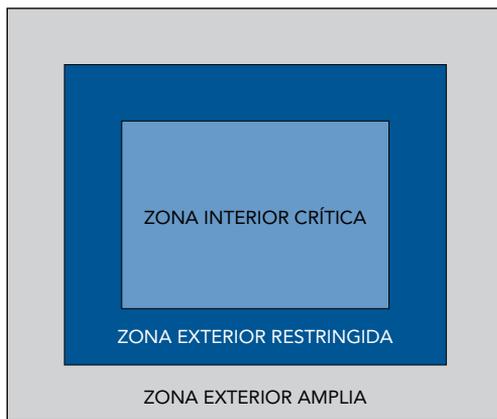
Los peritos intervinientes en el **lugar del hecho** o **escena del crimen** son los únicos que se encuentran facultados para descartar cada elemento, rastro y/o indicio, previa consulta con la autoridad judicial o el ministerio público competente.

El **coordinador del lugar del hecho** debe:

- a. Preguntar al personal policial ya presente sobre el hecho acaecido, las medidas de seguridad adoptadas y las personas que allí ingresaron.
- b. Definir los límites del **lugar del hecho** o **escena del crimen** a fin de protegerlo y asegurarlo.
- c. Establecer y controlar los límites del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, con el objeto de incluir el lugar en que se produjo el hecho y los lugares en los que pudieron haberse movido la víctima, el presunto autor y/o partícipe o las evidencias.
- d. Utilizar cordeles, cintas, vehículos del propio personal o cualquier otro medio existente a su alcance para la demarcación, protección y aislamiento del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, cuando se tratare de lugares abiertos.
- e. Clausurar los accesos, cuando se tratare de lugares cerrados, ya sea ubicando personal frente a puertas y ventanas o sellando dichos sectores.
- f. Separar, una vez aislado el **lugar del hecho** o **escena del crimen**, en tres zonas cuyos límites estarán fijados de acuerdo a las características del suceso:
 - **Zona interior crítica:** perímetro dentro del cual es altamente probable que existan elementos, rastros y/o indicios del hecho que se investiga.

- **Zona exterior restringida:** sector de libre circulación y permanencia en el cual deben agruparse los diversos especialistas convocados a tal efecto, personal policial o de fuerzas de seguridad de apoyo, funcionarios judiciales o del ministerio público, etc.
- **Zona exterior amplia:** sector de libre circulación y permanencia.

GRÁFICO 3. PERÍMETROS



- g. Registrar la entrada y salida de toda persona que ingrese y egrese de la zona interior del perímetro delimitado.
- h. Seleccionar las áreas de la **Zona interior** por donde se permitirá transitar.
- i. Dejar constancia de los cambios, alteraciones o modificaciones del **lugar del hecho** o **escena del crimen** que han sido inevitables.
- j. Arbitrar los medios para proteger, hasta el arribo del/los experto/s, todos aquellos muebles, electrodomésticos, aberturas exteriores e interiores, elementos de ornamentación y cualquier otro objeto que se piense que la víctima o el presunto autor y/o partícipes haya movido o tocado. Idénticos recaudos deberán adoptarse cuando se tratare de vehículos.
- k. Preservar las superficies impactadas u objetos de interés balístico o de efracción.
- l. Registrar por escrito la alteración y/o manipulación y/o sustracción de elementos físicos que se encontraban en el **lugar del hecho** o **escena del crimen**, así como la presencia de toda persona no autorizada a ingresar a éste, sean éstos miembros del Poder Judicial, ministerio público u otros agentes o funcionarios de la policía o fuerza de seguridad.
- m. Los métodos aconsejables para el ingreso al **lugar del hecho** o **escena del crimen** y la búsqueda de elementos, rastros o indicios son los siguientes:

GRÁFICO 4. ZONAL

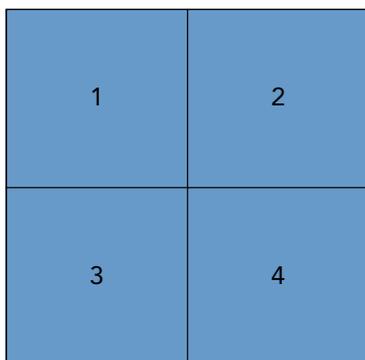
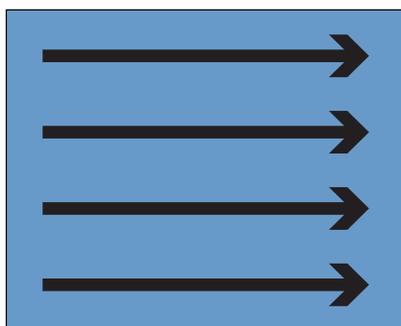


GRÁFICO 5. LINEAL



Método aconsejable para lugares abiertos y con suficiente personal.



Curso de Investigación Criminal dictado en la provincia de Jujuy, año 2008. Programa Nacional de Criminalística y Programa Nacional de Capacitación de la Secretaría de Seguridad.

GRÁFICO 6. STRIP

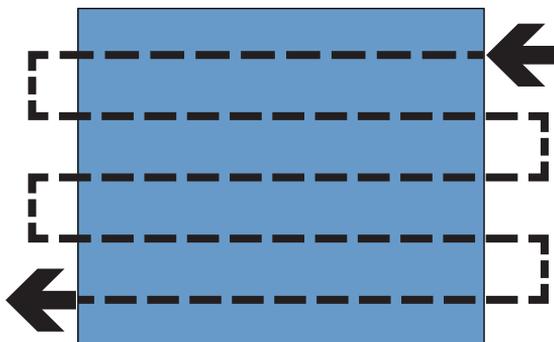


GRÁFICO 7. GRILLA

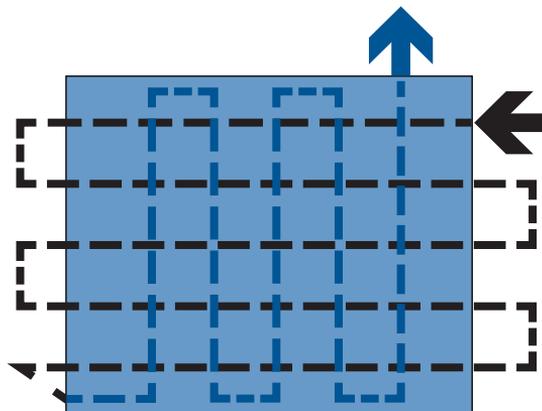


GRÁFICO 8. RADIAL

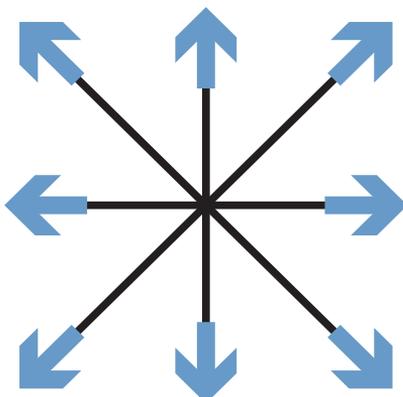


GRÁFICO 9. VINCULANTE

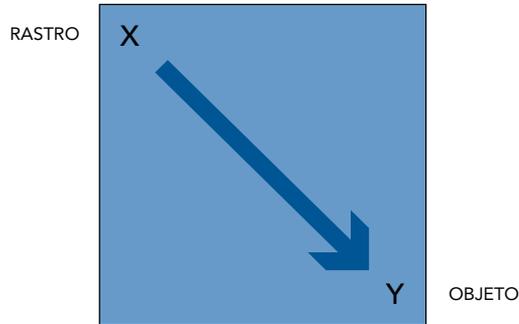


GRÁFICO 10. ESPIRAL

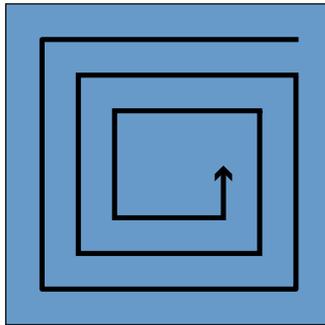
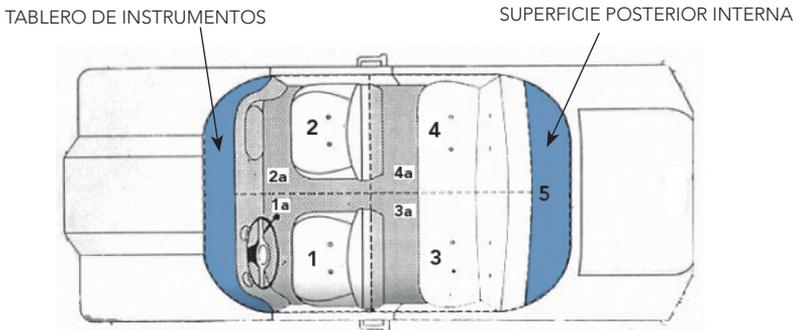


GRÁFICO 11. SEGMENTACIÓN DEL INTERIOR DE UN VEHÍCULO



Nota: cada una de las áreas numeradas son registradas separadamente, y el producto de la recolección será empaquetada por separado.



Inspección ocular

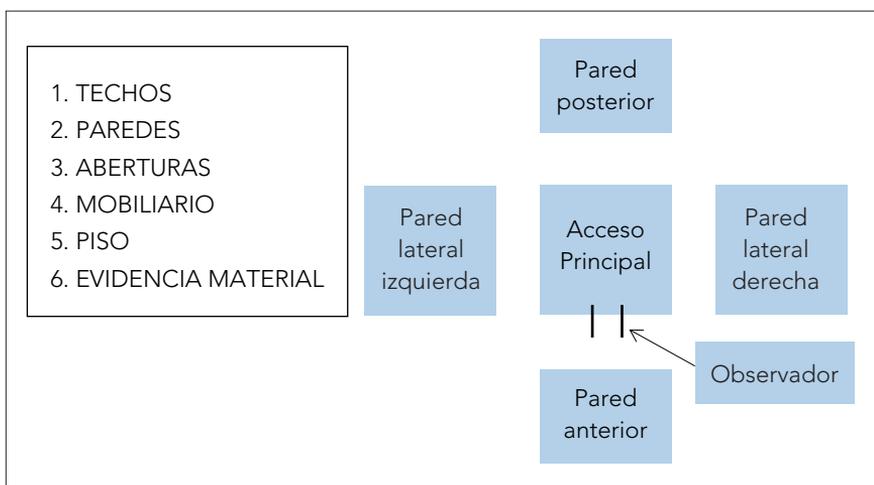


1. Conceptos básicos

La inspección ocular es un proceso metódico, sistemático y lógico que consiste en la observación integral del **lugar del hecho** o **escena del crimen**.

Una vez comenzada la inspección ocular del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, no debe interrumpirse, salvo que se den circunstancias que impliquen peligro físico para el personal o daño para las cosas.

GRÁFICO 12.



El **coordinador del lugar del hecho** tiene a su cargo la inspección ocular y debe:

- Tener presente que, por lo general, se tiene sólo una oportunidad de hacer un reconocimiento o registro adecuado de la escena.

- b. Considerar al **lugar del hecho** o **escena del crimen** como un lugar sujeto a cambios y frágil, pues el valor como prueba de los elementos que contiene puede ser fácilmente disminuido.
- c. Realizar un recorrido inicial, cuidadoso y pormenorizado del lugar —en lo posible, con la presencia de testigos—, a los fines de tener un conocimiento íntegro del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, con el propósito de captar la información indiciaria y asociativa relacionada con el hecho que se investiga.
- d. Incluir en su recorrida todos los espacios involucrados, comenzando por las áreas de más fácil acceso.
- e. Restringir el recorrido inicial a la menor cantidad de personas, para evitar la alteración, contaminación o destrucción de los elementos, rastros y/o indicios relacionados al hecho investigado.



Curso de coordinador del lugar del hecho, Santiago del Estero, 2005. Programa Nacional de Criminalística y Policía Científica de Junín.

2. Reglas básicas

El responsable del lugar del hecho durante la inspección ocular debe:

- a. Tener en cuenta que la misma corresponde a una fijación mental del **lugar del hecho** o **escena del crimen**.
- b. Respetar el siguiente orden: de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.
- c. Efectuar la inspección con adecuado equipamiento técnico (óptico, lumínico, etc.) para evitar la alteración de elementos, rastros y/o indicios invisibles a simple vista.
- d. Considerar que de ella depende la planificación para el trabajo posterior.
- e. Tomar nota de los elementos, rastros y/o indicios a medida que se relevan y dar las indicaciones para su posterior fijación y descripción.

- f. Registrar la ausencia de los elementos, rastros y/o indicios que, de acuerdo a las características del hecho, se supone deberían encontrarse en el lugar y no fueron hallados.

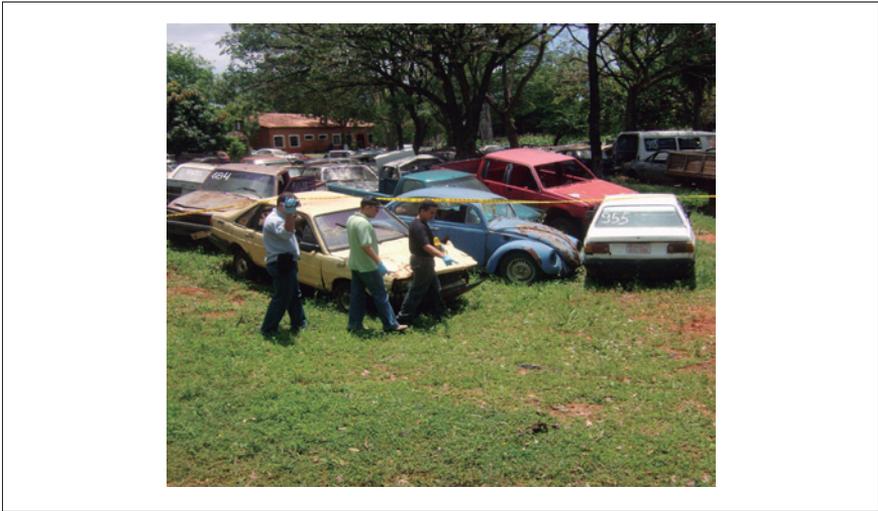
El **coordinador del lugar del hecho** siempre debe:

- a. Recibir y analizar toda la información que ha sido relevada por quienes lo precedieron en la escena.
- b. Determinar respecto del lugar del **hecho** o **escena del crimen**: ubicación geográfica, características generales, vías de acceso y condiciones climáticas, de iluminación y de visibilidad, con el fin de caracterizarlo adecuadamente.
- c. Observar todas las áreas cercanas y distantes alrededor de los principales elementos, rastros y/o evidencias desplazándose con sumo cuidado, empleando la técnica que considere más adecuada para su recorrido.
- d. Revisar detenidamente el piso o soporte y los objetos que se encontraren en el mismo y prestar considerable atención a la ruta o camino a ser tomado hacia el punto focal de la realización del hecho.

El **lugar del hecho** o **escena del crimen** en lugares abiertos presenta una mayor cantidad de superficies altamente porosas que dificultarán encontrar rastros digitales. En estos casos, se debe prestar particular atención a los elementos, rastros y/o indicios que puedan relevarse en objetos (como por ejemplo: armas, latas, botellas) u otros elementos que puedan encontrarse.

El **coordinador del lugar del hecho** en los lugares abiertos debe:

- a. Planificar el reconocimiento detallado del **lugar del hecho** o **coordinador del lugar del hecho** prestando considerable atención a la ruta o camino a ser tomado hacia el punto focal de la realización del hecho.
- b. Tener particular cuidado en la marcha pues los elementos, rastros y/o indicios que se encuentren en el suelo son susceptibles de ser subestimados o pisados.
- c. Seguir, de ser posible, la ruta de aproximación que ofrezca menor probabilidad de haber sido tomada por el presunto autor y/o partícipes del hecho.
- d. Examinar y registrar si existen daños en la vegetación de la zona. De esta manera será posible deducir el probable camino tomado por el presunto autor y/o partícipes y contribuir, posteriormente, a la reconstrucción del hecho.



Curso de Investigación Criminal dictado en la República del Paraguay, año 2008. Fotografía aportada por el Lic. Eloy Torales.

El **coordinador del lugar del hecho** en los lugares cerrados debe examinar, indefectiblemente, de manera minuciosa muros, puertas, ventanas y techo, dirigiendo la vista de arriba hacia abajo y viceversa.

El **coordinador del lugar del hecho**, cuando sea necesario, debe utilizar una lupa para la mejor observación de los elementos, rastros y/o indicios.



Fijación del lugar del hecho del hecho



La fijación del **lugar del hecho** o **escena del crimen** es la etapa siguiente a la inspección ocular mediante la cual se detectó la presencia de evidencias físicas asociadas al hecho investigado.

La correcta fijación documentada del **lugar del hecho** o **escena del crimen** garantiza su preservación, la integridad de la investigación y la posibilidad de tener un registro permanente que permite evaluaciones posteriores para la reconstrucción histórica del suceso.



Curso de Investigación Criminal dictado en la República del Paraguay, año 2008. Fotografía aportada por el Lic. Eloy Torales.

La fijación del **lugar del hecho** o **escena del crimen** debe tener un orden establecido por el **coordinador** a fin de que los distintos procedimientos se realicen sin alterar las evidencias. La actuación de los agentes o funcionarios de la policía científica y/o de los peritos designados expresamente a tal efecto debe ser coordinada para que cada uno de ellos realice su tarea en un orden preestablecido y sin menoscabar la actividad de los demás profesionales.

Los métodos de fijación más usuales son: la descripción escrita, el croquis, los planos y la fotografía, sin perjuicio de otros métodos que fueran procedentes conforme el criterio de la autoridad judicial o del ministerio público y de los profesionales intervinientes.

1. Descripción escrita

La descripción escrita consiste en la narración por escrito de lo que se encuentra en el **lugar del hecho** o **escena del crimen**.

La descripción escrita debe realizarse en el mismo orden en que se llevó a cabo la inspección ocular, es decir: de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.

La descripción escrita del **lugar del hecho** o **escena del crimen** debe, al menos, integrar características, ubicación geográfica, orientación, dimensiones y formas, elementos y su distribución, descripción y ubicación precisa de cada elemento, rastro y/o indicio que se observe y todo lo relacionado con el hecho investigado.

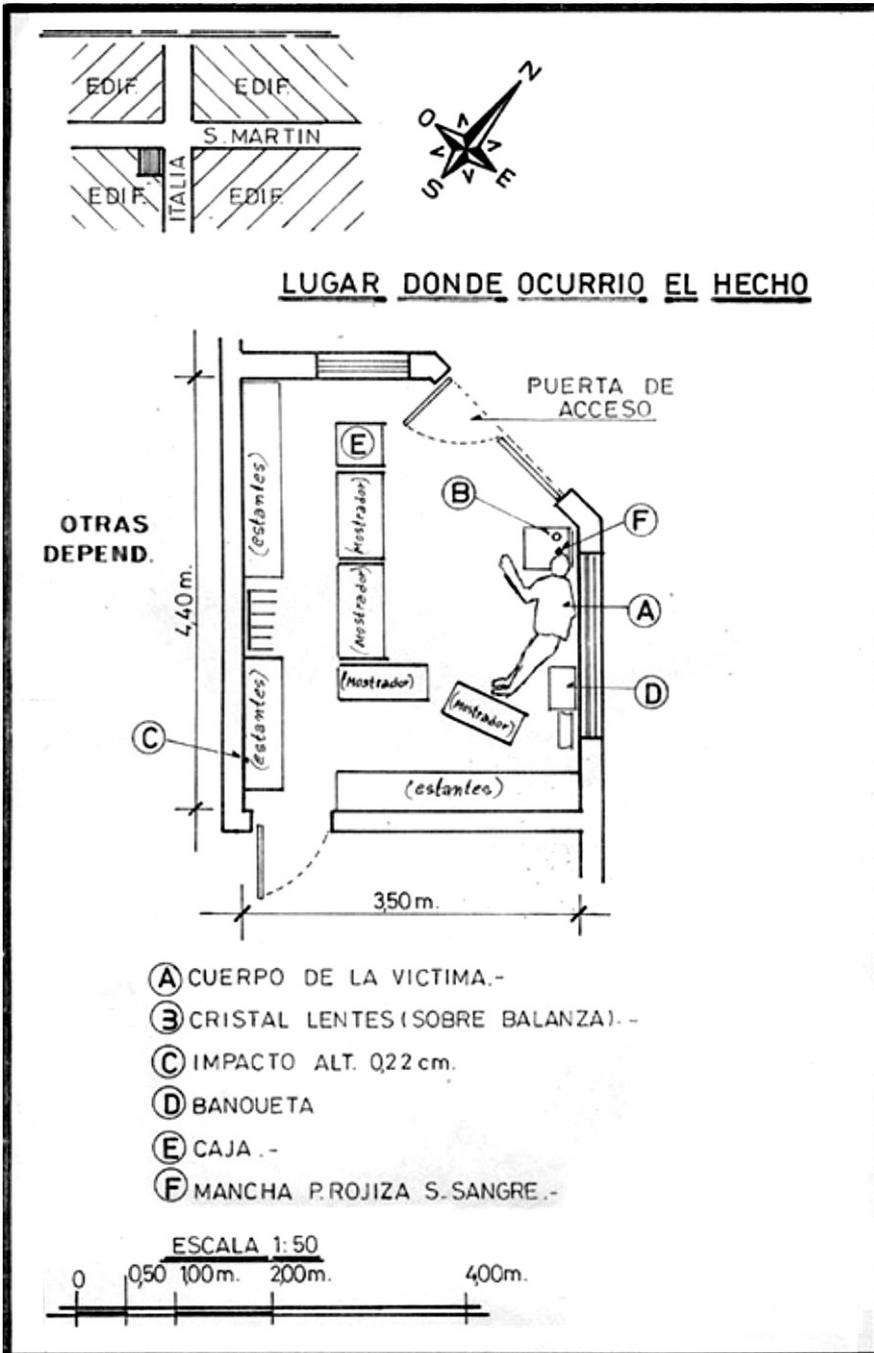
La descripción escrita del **lugar del hecho** o **escena del crimen** debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Formalizarse en un Acta que puede ser labrada por el juez y/o el fiscal asistidos por un secretario o por los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad, quienes deben convocar a dos testigos —que, en ningún caso, pueden pertenecer a la repartición—.
- b. Consignar, como mínimo, en el Acta que se labre: fecha; hora de comienzo y de cierre de la descripción; nombre, apellido y función de las personas intervinientes; en el caso de los testigos, se debe incorporar también su domicilio y tipo y número de documento de identidad, no pudiendo convocarse en tal carácter a aquellas personas que, a tenor de la ley procesal local, se encuentren impedidas de serlo; diligencias practicadas y su resultado y declaraciones recibidas. Toda enmienda, interlineado o soberraspado en el Acta debe salvarse al concluir la misma. Finalizada el Acta, se debe leer y, posteriormente, proceder a su firma por todos los intervinientes, debiendo dejarse constancia expresa de la negativa de alguno de ellos.
- c. Ser precisa, detallada, realista e imparcial, a efectos de permitir a la persona que la lea formarse una idea clara del lugar y de la ubicación de los rastros detectados, aunque ella nunca haya estado en el **lugar del hecho** o **escena del crimen**.
- d. Registrar en el momento las pruebas pasajeras (olores, ruidos, etc.) y las condiciones climáticas (temperatura, estado del tiempo) y de visibilidad.

CUADRO 1. GUÍA DE INFORMACIÓN INDICIARIA

Relevamiento Policial o Pericial					
Delegación:		FISCALÍA: N°:			
Carátula:					
Fecha y Hora:		Domicilio:			
Dependencia Actuante:					
Víctimas	Civiles				
	Personal Policial				
Imputados	Civiles				
	Personal Policial				
Grupo Pericial	A Cargo				
	Coordinador				
	Foto				
	Rastros				
	Planimétrico				
	Médico				
	Balística				
	Psicología				
	Dib. Rostro				
	Accidentólogo				
Morgue					
Rastros	Negativo				
	Positivo	Papilares	Cantidad		
			Lugar de Levantamiento		
		Palmares	Cantidad		
			Lugar de Levantamiento		
	Indicios	Tipo			
		Cantidad			
Lugar de Levantamiento					
Balística	Negativo				
	Positivo	Vainas	Cantidad		
			Calibre		
			Lugar de Levantamiento		
		Proyectiles	Cantidad		
			Calibre		
			Lugar de Levantamiento		
		Cartuchos	Cantidad		
			Calibre		
			Lugar de Levantamiento		
		Armas	Revolver	Calibre	
				Montado	
				Vainas Servidas	
			Pistola	Calibre	
				Montado	
Vainas Servidas					
Escopeta	Calibre				
Arma Blanca					

GRÁFICO 13.



Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen

3. Plano

El plano del **lugar del hecho** o **escena del crimen** es un dibujo cuyas características son:

- a. Escala: se debe dibujar a escala, entendiéndose por ésta la reducción proporcional que se hace de las dimensiones del **lugar del hecho** o **escena del crimen**.
- b. Esquematicidad: debe contener únicamente aquello que se considera esencial para la investigación, es decir los elementos, rastros y/o indicios que dan cuenta del hecho sucedido y la identidad de sus participantes.
- c. Orientación: se debe tomar como referencia el norte magnético.
- d. Leyendas explicativas o referencias: señalan la naturaleza de determinados objetos o elementos, rastros y/o indicios en el sitio del suceso con el propósito de una correcta interpretación del dibujo.

El plano permite efectuar una adecuada reconstrucción del **lugar del hecho** o **escena del crimen** pues, a través de él, es posible ubicar el lugar exacto en que fueron hallados cada uno de los elementos, rastros y/o indicios al momento de la inspección ocular.

GRÁFICO 14.

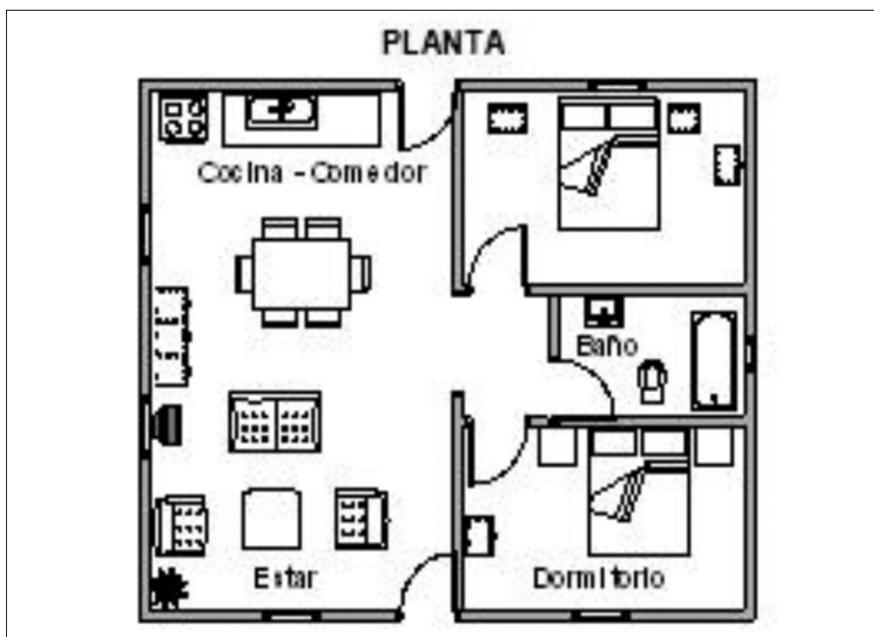
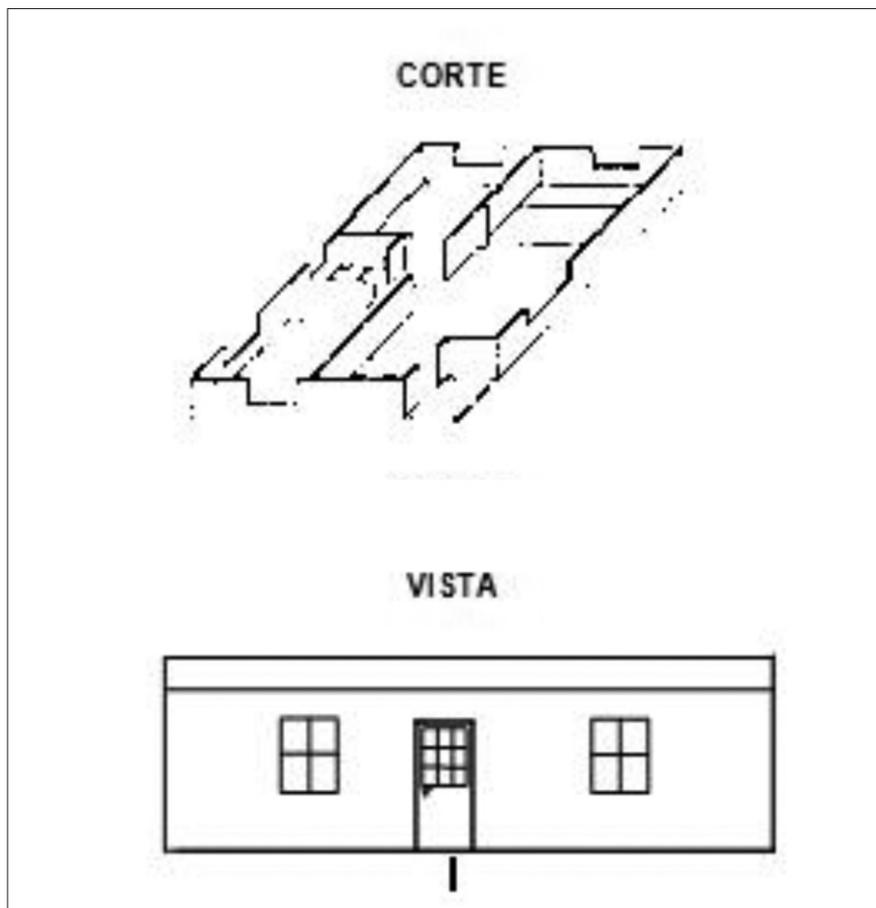


GRÁFICO 15.



4. Fotografía

La fotografía registra y fija una visión total y detallada del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, que permite acreditar fehacientemente tanto el estado en el que se encontraban las evidencias físicas, como las operaciones realizadas al momento de la recolección de los elementos, rastros y/o indicios.

La fotografía abarca:

- Los puntos referenciales a efectos de permitir situar objetos, cadáveres y vehículos entre otros, en el **lugar del hecho** o **escena del crimen**, cuando sea de **visión total** o de **conjunto**.

- b. Específicamente, aquello que es necesario resaltar, para lo cual la toma se deba efectuar con aproximación, circunscribiéndose al detalle mínimo, cuando sea Visión de Detalles. En estos casos siempre se debe anexar un testigo métrico o un elemento de referencia.

El fotógrafo debe tener en cuenta que:

- a. El procedimiento debe ajustarse a la metodología de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.
- b. La **vista general** se debe enfocar desde los cuatro ángulos del lugar a fin de tener una visión de conjunto de los aspectos generales del mismo lo que ayuda a la exactitud en la descripción y ubicación de los elementos, rastros y/o indicios.
- c. La **vista media** debe tener directa relación con objetos, elementos, rastros y/o indicios a efectos de abarcar específicamente el punto que es necesario resaltar, tomando siempre un elemento de referencia.
- d. La **vista de detalle** deben ser tomas de aproximación que se realizan con referencias métricas. Cuando fuere posible, se deben utilizar aparatos de macro y micro fotografía.
- e. Se debe tomar registro fotográfico de todas las áreas que se consideren de relevancia, sin descalificar a *priori* ninguna de ellas.
- f. Las fotografías deben tomarse en forma relacionada, por ejemplo: la posición de la víctima con otros rastros asociados al hecho investigado.
- g. Se deben tomar fotografías desde perspectivas adicionales (desde el aire, área de visión del testigo, área del cuerpo una vez removido, etc.).
- h. La información fotográfica debe completarse señalando fecha, lugar y persona que tomó las fotografías, clase de cámara utilizada, distancia/s de la cámara respecto de el/los objeto/s o huella/s fotografiada/s, película utilizada y ángulo/s desde el/los cual/es se efectuaron las tomas y tipo de objetivo utilizado.
- i. Los negativos deben preservarse aun cuando no se haya obtenido la calidad fotográfica deseada.
- j. Se debe dos testigos cuando se utilicen fotografías tomadas con luz especial para levantar rastros o indicios que por sus características así lo requieran, con el fin de que los mismos constaten dicho procedimiento.

Cuando, por disposición de la autoridad judicial, del ministerio público o de la policía o fuerzas de seguridad intervinientes, se opte por la utilización de otro medio de registro por imágenes, deben tenerse en consideración las pautas establecidas para las tomas fotográficas.



Pericia Balística. Lic. Marcelino Cottier.

§

Recolección de elementos, indicios o rastros



1. Cadena de custodia

De acuerdo a la definición propuesta por el Lic. Eloy Emiliano Torales, la cadena de custodia “es el registro cronológico y minucioso de la manipulación adecuada de los elementos, rastros e indicios hallados en el lugar del hecho, durante todo el proceso judicial”.

2. Objetivo de la cadena de custodia

El objetivo de la cadena de custodia es garantizar que el objeto o sustancia que se presente en juicio como elemento de prueba sea el mismo que se recolectó como indicio relacionado con la ejecución de un posible delito. Es decir, que no haya sufrido alteraciones mas allá de las propias de su natural deterioro o las necesarias para su evaluación.

Se debe aplicar la cadena de custodia a los elementos físicos materia de prueba para garantizar la autenticidad de los mismos; acreditar su identidad y estado original; dar cuenta de las condiciones y personas que intervinieron en la recolección, envío, manejo, análisis, conservación de estos elementos y, asimismo, en los cambios hechos en ellos por cada custodio.

Toda persona que encuentre, reciba, recopile, embale, transporte, conserve, genere o analice muestras o elementos probatorios y documentos forma parte de la cadena de custodia y recibe el nombre de **custodio**.

Marcación y registro: se describirá cada uno de los elementos, indicios o rastros en idéntica forma a la que conste en el Acta, evitando diferencias entre lo empaquetado o embalado y el Acta.

Se registrarán todas las transferencias, el nombre y número de la evidencia, la investigación a la que pertenece, la fecha en la que se encontró o allegó al proceso, la fecha y hora de la transferencia, el nombre de quien recibe y entrega, y la Institución a la cual pertenece.

Empaquetado o embalaje: consiste en bolsas contenedoras adecuadas al elemento, rastro y/o indicio recolectado, con características que eviten la modificación, alteración, contaminación o destrucción. Con la firma de dos testigos, éstas deberán ser cerradas, lacradas o selladas, evitando su posible violación.

Rotulado: el rotulado debe contener: a) número de causa con que se relaciona; b) lugar, fecha y hora en las que se recogió el indicio; c) cantidad y tipo; d) técnica empleada en la recolección; e) firma, jerarquía y nombre de quien realizó la recolección; f) firma de testigos que presenciaron el acto.

Preservación: los elementos, rastros y/o indicios que corran peligro de deterioro o pérdida por la acción del tiempo, el clima o la labor del personal actuante deben ser protegidos con criterio, utilizando cubiertas adecuadas que no permitan su modificación, alteración, contaminación o destrucción.

Se deberá tomar los mismos recaudos en el caso que la recolección de los elementos, rastros y/o indicios se realice en un escenario de crimen secundario (morgue, comisaría, laboratorio, etc.).



Vestimenta adecuada para no contaminar o destruir evidencia en el lugar del hecho o escena del crimen.

El siguiente material didáctico fue confeccionado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos —Instituto Nacional de Justicia— y aportado por el *Manual para la investigación de la evidencia física y requisada de la escena del crimen*, de Richard H. Fox y Carl L. Cunningham.

CUADRO 2. CÓMO MANIPULAR ARTÍCULOS COMUNES DE EVIDENCIA FÍSICA

SANGRE
<ul style="list-style-type: none"> • En la vestimenta o en telas permítale secarse en forma natural y no por exposición a la luz solar o al calor. • Séquela sobre una superficie limpia, para evitar la contaminación. • Una vez seca, envuelva cada prenda por separado y proceda a sellarla. • En superficies duras, vidrio o duras, vidrio o mancha con un cuchillo afilado u hoja de afeitar, coloque el producto del raspado en un pastillero. Círralo en forma segura utilizando cinta. • En forma líquida, proceda a la succión utilizando un gotero y coloque la misma en un contenedor estéril cerrándolo en forma segura. • En madera, utilice un cincel para extraer los pequeños trozos de madera que contienen la mancha de sangre. Coloque el producto en un pastillero y cierre el mismo. • En tierra, levante cuidadosamente la tierra que contiene la mancha de sangre con una cuchara y colóquela en un contenedor bien cerrado y séllelo.
BALAS
<ul style="list-style-type: none"> • Incrustada en madera u otro material de la pared, corte el material alrededor de la bala con un cuchillo afilado y evite producir rayaduras o rasguños a la bala. • En cuerpo, advierta al médico que evite producir rayaduras o rasguños a la bala con las pinzas. • Marque la bala para su identificación en la base o nariz. • No limpie la bala. • Coloque cada bala separadamente en un pastillero con algodón en forma tal que no pueda moverse durante el transporte.
CASCO DE CARTUCHO
<ul style="list-style-type: none"> • Con un elemento afilado marque los datos de identificación en la parte interna de la boca de los cascos de cartucho. • Colóquelo en un pastillero, cierre el mismo e identifíquelo.

COLILLA DE CIGARRILLO
Con pinzas, levante las colillas, identifíquelas y colóquelas en un pastillero.
DROGAS O NARCÓTICOS
<ul style="list-style-type: none">• En forma líquida colóquelos en un vaso limpio o botella de plástico, séllela identifíquela.• En forma de polvo o pastilla, colóquelas en un pastillero, séllelo e identifíquelo.
FIBRAS
<ul style="list-style-type: none">• Colóquelas en un pastillero, séllelo e identifíquelo.• No coloque fibras sueltas en un sobre.
FRAGMENTOS DE VIDRIO
<ul style="list-style-type: none">• Si son grandes, recójalos y procéselos por si hay huellas digitales latentes.• Ponga cinta a cada fragmento con los datos de identificación.
ARMAS DE FUEGO
<ul style="list-style-type: none">• No levante el arma con un pañuelo ni insertando algo en el cañón.• Levante el arma por el mango. Por lo general, tiene estrías o superficies desparejas que le impiden registrar impresiones digitales.• Procese el arma por si tiene huellas latentes.• En revólveres, abra el cilindro y observe la posición de cada cartucho disparado y no disparado.• Trace un croquis aproximado para ilustrar la posición exacta de cada munición disparada y no disparada.• En pistolas automáticas, quite el cargador. Quite la carga en la recámara.• Identifique el arma colocando un rótulo con la fecha de identificación en el guardamonte o marcando la base de la empuñadura.
PELO
<ul style="list-style-type: none">• Coloque el pelo en papel plegado o en un pastelero, séllelo e identifíquelo.• No coloque pelo en forma suelta en un sobre.• Obtenga una muestra patrón de la víctima y del sospechoso.

ÓRGANOS DEL CUERPO

- Colóquelos en un contenedor de plástico o totalmente de vidrio. Coloque los datos de identificación completos en el contenedor.
- Si el envío o transporte toma varias horas, mantenga dichos órganos refrigerados, empleando hielo seco en el paquete.
- Empaquete los órganos de forma tal que el hielo seco no toque el contenedor de vidrio o plástico.

PINTURA

- Con un instrumento afilado o cortante obtenga el producto de un raspaje profundo de la pintura.
- Colóquelo en un pastillero, séllelo e identifíquelo.
- **No coloque la muestra de pintura en algodón o en forma suelta en el interior de un sobre.**
- En un automóvil sospechoso de atropellamiento y fuga, tome las muestras de la zona dañada y también del área no dañada.

MOLDE YESO

- Identifíquelo antes de endurecer.
- Envuélvalo en papel y empaquételo para evitar roturas.
- **No intente limpiar el molde.**

SOGAS

- Coloque la soga en un contenedor, séllelo e identifíquelo.
- **No desate los nudos.**

TIERRA

Colóquela en un contenedor redondo para helados, un pastillero o botellita plástica. Séllelo para evitar pérdidas e identifíquelo en la parte externa del mismo.

MARCAS DE HERRAMIENTAS

- En lo posible, corte o extraiga el objeto que lleva las marcas de herramientas.
- Cubra la zona con papel blando y envuelva el objeto en forma tal de evitar daños. Coloque los datos de identificación en el objeto o en un rótulo unido al mismo.

TELÉFONO DE RED FIJA

- No los utilice ni para recibir, ni para realizar comunicaciones telefónicas.
- Preserve, para el levantamiento de rastros papiloscópicos, toda su superficie. Registre el número.

TELÉFONOS CELULARES

- No manipule ni encienda.
- Personal idóneo en rastros extraerá la batería y la remitirá ensobrada separadamente.
- Indique la marca, modelo y número de serie.
- No extraiga la tarjeta Sim del equipo.

RASTROS PAPILARES

- No toque superficies potencialmente contenedoras de rastros papiloscópicos.
- Los elementos móviles se trasladan al laboratorio en envoltorios adecuados para la no destrucción o contaminación del rastro.
- Los elementos fijos se procesan en el lugar del hecho.
- Esta tarea la debe hacer el profesional de rastros.



Liberación del lugar del hecho o escena del crimen



El **coordinador del lugar del hecho** debe realizar una inspección general a fin de evaluar si el lugar se encuentra en condiciones de ser liberado. A tal efecto, debe garantizar a través de Acta que:

- a. Ningún elemento, rastro y/o indicio haya pasado inadvertido.
- b. Todas las evidencias hayan sido recogidas.
- c. La tarea de campo de los distintos peritos intervinientes en el **lugar del hecho o escena del crimen** haya finalizado.

El **coordinador del lugar del hecho** debe elevar a la autoridad judicial o del ministerio público interviniente, en un informe o Acta circunstanciado, la evaluación que ha hecho del lugar para su liberación. Dicho informe debe contener la opinión proporcionada por cada área responsable, para que ninguna tarea en particular quede incompleta.

La liberación del **lugar del hecho o escena del crimen** sólo se puede realizar por disposición de la autoridad judicial o del ministerio público interviniente, mediante un acto instrumentado formalmente.



Protocolo Federal de Preservación



El presente **Protocolo Federal de Preservación** fue elaborado, analizado y consensuado por las personas que se mencionan en las páginas 60 y 61, respectivamente, durante el curso Formación de Formadores del Programa Nacional de Capacitación de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del año 2008.

El funcionario policial o de fuerza de seguridad que arribe o intervenga inicialmente debe extremar todos los recaudos a fin de preservar la intangibilidad del **lugar del hecho** o **escena del crimen**, para lo cual deberá cumplir los presupuestos abajo descriptos, los que no necesariamente requieren un seguimiento secuencial, dado que definen actividades que pueden cumplirse simultáneamente:

1. Llegar con celeridad al **lugar del hecho**.
2. Permanecer en continuo estado de alerta partiendo de la premisa que podría estar en curso un delito.
3. Garantizar que las personas heridas reciban atención médica y minimizar la contaminación de la escena, ambos objetivos prioritarios. Ante la presencia de personas heridas o fallecidas debe:
 - a. Evaluar a la víctima a fin de encontrar signos vitales, la naturaleza de sus lesiones, su posición y su vestimenta.
 - b. Llamar al personal médico.
 - c. Prestarle los primeros auxilios y realizar las gestiones tendientes a su traslado inmediato a un centro asistencial, debiendo fijar la posición del cuerpo a través de tomas fotográficas. De no ser posibles las tomas fotográficas, se debe demarcar con una tiza el lugar en el cual se encontraba la víctima, preservando el lugar demarcado por cualquier elemento, rastro y/o indicio que se pudiera hallar. Solucionada la emergencia, se debe proseguir con el trabajo en el lugar.

4. Registrar la hora de arribo al **lugar del hecho**.
5. Observar globalmente el **lugar del hecho** a fin de evaluar la escena, con carácter previo al desarrollo del procedimiento en sí, y determinar quiénes son víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos o público en general.
6. Despejar el **lugar del hecho** desalojando a los curiosos y restringiendo el acceso al lugar.
7. Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento o circunstancia que, en principio, pudiere relacionarse con el acontecimiento.
8. Definir los límites del lugar del hecho a fin de protegerlo y asegurarlo, estableciendo un perímetro amplio.
9. Utilizar cordeles, cintas, vehículos del propio personal o cualquier otro medio existente a su alcance para la demarcación, protección y aislamiento del lugar del hecho, cuando se tratare de lugares abiertos.
10. Clausurar los accesos, cuando se tratare de lugares cerrados, ya sea ubicando personal frente a puertas y ventanas o sellando dichos sectores.
11. Disponer la inmovilización de elementos que, por su naturaleza, sean fácilmente removibles y que pudieren estar vinculados al hecho acaecido.
12. Resguardar de su destrucción, desaparición o manipulación, los elementos electrónicos, celulares, *pendrivers*, computadoras, impresoras, teléfonos, cámaras fotográficas, filmadoras, fotocopiadoras y todo material de almacenamiento digital.
13. Resguardar la integridad de víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos, agentes de las fuerzas de seguridad y público en general, tanto frente a derivaciones del hecho acaecido como a la posibilidad de explosiones, emanaciones tóxicas, derrumbes, descargas eléctricas, etc.
14. Brindar contención y asistencia a las víctimas.
15. Tomar todas las previsiones ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales puedan resultar dañados.
16. Comunicar el conjunto de lo observado y actuado, por la vía más rápida, a la superioridad, a efectos de su intervención para garantizar el orden y la seguridad pública, como así también la dotación de especialistas periciales a intervenir.

17. Impedir el acceso al **lugar del hecho** de personas no autorizadas, con excepción de los servicios de emergencia hasta la llegada de la Policía Científica o Criminalística.
18. Controlar estrictamente que no se incorporen elementos extraños a la zona comprendida en el perímetro asegurado.
19. Reseñar por escrito al **coordinador** lo observado y actuado.
20. Tomar registro de las personas que, en razón de sus funciones, ingresen al perímetro asegurado.
21. Instruir al personal médico y de bomberos para que no limpien ni modifiquen la escena, a fin de que se evite el movimiento o la alteración de objetos originados dentro de la misma.
22. Registrar el nombre y matrícula del profesional médico interviniente, designación del centro asistencial al que pertenece y teléfono del mismo, así como nombre y domicilio del lugar donde se trasladará a la víctima.
23. Documentar cualquier declaración o comentario realizado por la víctima, el presunto autor y/o partícipes o los testigos de la escena.
24. Evitar mover el cadáver de su posición original, salvo que medien justificadas razones para retirarlo con prontitud (por ejemplo: peligro inminente para otra persona, obstáculo para realizar alguna tarea pericial impostergable, posibilidad de ocurrencia de alguna catástrofe).
25. El personal policial o de fuerzas de seguridad que intervenga en el **lugar del hecho** debe abstenerse de hablar acerca del hecho o de las circunstancias del mismo con terceras personas ajenas a la investigación.
26. Utilizar, durante todo el procedimiento, coberturas para las manos a fin de evitar dejar nuevos diseños papilares o contaminar las muestras con la transpiración del operador.
27. Abstenerse de fumar y/o salivar en el lugar del hecho.
28. Evitar dejar abandonados efectos personales o material descartable utilizado en el lugar del hecho.

NOTA: El funcionario policial o de Fuerza de Seguridad que intervenga inicialmente, en todo momento tendrá en cuenta las **medidas de seguridad personal y bioseguridad** adecuadas, a fin de no transformarse en una nueva víctima.

PERSONAS QUE PARTICIPARON DE LA ELABORACIÓN
DEL PRESENTE PROTOCOLO FEDERAL DE PRESERVACIÓN

Cuerpo Docente	Lic. Eloy Emiliano Torales	Coordinador del Programa Nacional de Criminalística de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Cuerpo Docente	2do Comandante, Lic. Daniel Vazquez	Dirección Nacional de Gendarmería
Cuerpo Docente	Lic. Alejandro Vazquez	Policía de Seguridad Aeroportuaria
Cuerpo Docente	Prefecto Lic. Jorge Norberto Delgado	Prefectura Naval Argentina
Cuerpo Docente	Prefecto Lic. Adolfo Aranda	Prefectura Naval Argentina
Cuerpo Docente	Dr. Julio César Acuña	Policía Federal Argentina
Santa Cruz	Of. Insp. Hugo Ortíz	División Criminalística de la Policía de Santa Cruz
Jujuy	Crio. Jorge Germán Vargas	Jefe División Homicidios de la Dirección de Investigaciones
Jujuy	Subcrio. Dr. Antonio Manuel Vargas	Vicerrector del Instituto Superior Seguridad Pública
Chubut	Of. Subinsp. Karen Bustos	Dirección Policía Judicial
Chubut	Of. Ppal. Hugo Mario Melipil	División Investigaciones Policiales de la ciudad de Esquel
Chubut	Of. Subinsp. Adan Bernabé Figueroa	2do. Jefe de la División Investigaciones Policiales de la ciudad de Rawson
Neuquén	Crio. Manuel Eduardo Gómez	Jefe del Departamento Delitos contra la Propiedad y Leyes Especiales
Chaco	Of. Ayte. Rubén Antonio Valenzuela	Encargado de las Secciones Fotografías y Dactiloscopia de la División Criminalística Metropolitana.
PNA	Of. Ppal. Lic. José Daniel Díaz	Jefe de Sección Accidentología y Planimetría
PSA	Of. Lic. Maximiliano Dardanelli	Docente del Instituto Superior de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de la Materia Procedimientos Policiales

PFA	Subinspector Silvana María Florencia Bagna	Superintendencia de Policía Científica Perito en balística y documentología
Salta	Of. Ppal. Lic. Hugo Dante Flores Solis	Perito Documentólogo de la División Criminalística de la Policía de Salta Licenciado en Criminalística
Formosa	Subcrio. Abel Darío Burguener	Segundo Jefe de División Criminalística, Departamento Judicial
Córdoba	Of. Ayte. Mayco Vilmar Gutierrez	Dirección de Delitos contra las personas, Personal de calle
Córdoba	Pro Secretario Administrativo Javier Francisco Chilo	Psicólogo Miembro Departamento Análisis del Comportamiento Criminal. Prosecretario Administrativo (2do. Jefe del Área), Policía Judicial
Tierra del Fuego	Of. Ppal. Lic. Oscar Paulo Molina	Oficial Segundo en Policía Científica Ushuaia. Licenciado en Criminalística
Tucumán	Of. Ppal Jorge Eduardo Dib	3er. Jefe de División Homicidios y Delitos Complejos de la Dirección General de Investigaciones de la Policía de la provincia de Tucumán
Río Negro	Subcrio. Oscar Alberto González	2do. Jefe Comisaría 20ª de General Conesa
Mendoza	Aux.P. P. Vanina Soledad Bertolini Arias	Perito, División de Identificaciones Forenses
Mendoza	Aux. P. P. Lic. Vanina Lourdes Garay García	Perito, División de Identificaciones Forenses
Mendoza	Of. Insp. Gustavo Ariel Reyes Ochoa	Policía Científica, Encargado de la División Identificaciones Forenses
Misiones	Of. Ppal. Juan Carlos Vazquez	Lic. en Criminalística. Policía de la Pcia. de Misiones
San Juan	Subcrio. Carlos Alberto Washington Vallejo	Sección Homicidios
San Luis	Insp. Fernando Daniel Villegas	2do. Jefe de la División Criminalística



Modelo de Acta de incautación



Modelo de Acta de incautación que utiliza la Dirección de Criminalística de la Policía de la Provincia de Buenos Aires

ACTA DE INCAUTACION

En la ciudad de _____, partido de _____, Provincia de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ del Año _____, siendo las _____ horas y _____ minutos, quien suscribe, _____, juntamente con _____, por disposición del SR. AGTE. FISCAL DR/A. _____ a cargo de la U.F.I. N° _____ del Departamento Judicial de la Matanza, en Actuaciones que se substancian bajo la carátula _____, de las que resulta/n víctima/s _____ e Imputado/s _____ nos encontramos constituidos en la calle _____ N° _____ entre _____ y _____ de la ciudad de _____ partido de _____ con el propósito de proceder a dar cumplimiento a la labor Pericial en el Lugar Escenario de los Hechos. Para ello y conforme a lo normado por el Art. 117° del Código de Procedimiento Penal, requerimos previamente la presencia de Testigo/s, a quien/es se le/s da lectura del contenido del Artículo 275° del Código Penal, el cual dice: "...Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena...". Preguntado a tenor del mismo, presta juramento, prometiendo expresarse con toda la verdad en cuanto supiere o le fuera preguntado. Enterado de las partes de las presentes actuaciones y consultado si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de las mismas; si es amigo íntimo o enemigo de los mismos; si tiene interés directo en la resolución de la Causa; o si es deudor, acreedor, dependiente, o si tiene algún otro género de relación con las partes (Art. 235 C.P.P.); a ello RESPONDE: que se da/n por enterado/s y _____ hallarse comprendido/s en dichas inhabilidades legales, siendo en este caso identificado/s

como el ciudadano _____,
 de nacionalidad _____, de _____ años de edad, de estado civil
 _____, de ocupación _____,
 quien _____ posee instrucción, con domicilio en la calle _____
 N° _____, de la ciudad de _____, titular del Documen-
 to de Identidad tipo _____ N° _____ que _____ exhibe en este acto,
 y el ciudadano _____, de nacionalidad
 _____, de _____ años de edad, de estado civil _____, de
 ocupación _____, quien _____ posee instrucción, con do-
 micilio en la calle _____ N° _____, de la ciudad de
 _____, titular del Documento de Identidad tipo _____
 N° _____ que _____ exhibe en este acto. En presencia del Testigo, segui-
 damente se da comienzo a la diligencia mencionada ut-supra:

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO: _____

Seguidamente, ante la presencia de/los Testigo/s, se procede a INCAUTAR los elementos de interés pericial que a continuación se enumeran, los cuales son debidamente identifi-
 cados, individualizados, ensobrados y rotulados, quedando a partir de este momento a
 disposición del Sr. Agte. Fiscal interviniente en el presente hecho:

OBSERVACIONES: _____

No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa e íntegra lectura que se dio de la
 presente en alta voz, es ratificada en todo su contenido y firmada para constancia por todos
 los que en ella hemos intervenido. -----

 TESTIGO

 TESTIGO

 PERITO

 POLICIA

Seguidamente los elementos incautados en la presente diligencia son:

- Entregados a la Instrucción o Preventora
- Traslados por el Perito a la Delegación de Policía Científica

RECIBÍ CONFORME: _____

 FIRMA

 ACLARACIÓN



ANEXO B



PROTOCOLO PARA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES COMPLEJAS

El presente documento trata de ser una herramienta de trabajo para el análisis y evaluación de situaciones derivadas a las Oficinas de Mediación y Conciliación Penal que podemos denominar como “complejas”, y para el desarrollo de intervenciones en el abordaje de las mismas.

Consta de un glosario de conceptos y definiciones, una serie de pautas de trabajo y una guía de preguntas para una mejor comprensión de cada una de las etapas propuestas.

Pedido de Intervención:

La solicitud de intervención debe provenir de alguna Fiscalía, debiendo quien recibe el pedido, en el caso de que no sea por la vía administrativa habitual, gestionar su formalización sin que ello pueda representar una demora o desatención.

Es importante que el operador tenga contacto personal o telefónico con el funcionario que decidió la derivación a fin de recabar toda la información posible que le servirá al momento de analizar el caso, evaluar la posibilidad de intervención y propiciar por lo tanto el desarrollo del proceso de negociación.

Entre las cuestiones que deben ser despejadas en este momento es la caracterización que de la situación efectúa el funcionario derivador. Poder interpretar fehacientemente esa conceptualización permitirá evitar dificultades y malos entendidos en el futuro.

A continuación consta un cuadro en el que se mencionan algunas de las posibles calificaciones con las que nos podemos encontrar, refiriéndose también su eventual definición.

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Complejidad	Se entiende por conflicto o situación compleja aquél en que se detecta alguno o varios de los elementos que constan en el cuadro adjunto, y que “ <i>a priori</i> ” indican al operador la necesidad de contar previamente con mayor y/o especial información para determinar la admisión del mismo y, en su caso, el formato que dará a la intervención.
Emergencia	Se entiende como el escenario de un suceso inesperado o una situación que se salió de control y provoca daños o pone en peligro a las personas, sin necesidad de que exceda la capacidad de respuesta.
Urgencia	Se entiende como aquella situación que contiene indicadores de riesgo y que por lo tanto requiere de una intervención inmediata.
Crisis	Se entiende como un cambio brusco e inesperado en un proceso, que provoca inestabilidad. Una situación crítica puede ser percibida así por los involucrados que no encuentran el modo de gestionarla.
Prioridad	Se entiende como la necesidad de darle una atención o tratamiento preferencial o anterior en el tiempo.
Gravedad	Se entiende como de mayor importancia, que no puede ser desatendido, que puede tener serias implicancias. Tiene una significación muy subjetiva.

1

Otra información que resulta de primordial importancia en ese momento es acerca del objetivo que tiene el funcionario derivador es compatible en cuanto a la actuación de la Oficina, que debe quedar bien en claro para decidir la aceptación del caso, como por ejemplo:

¹ En este punto se sugiere que el análisis a priori de la posible situación compleja se evalúe en equipo.



- a) La búsqueda de una solución integral a un conflicto
- b) La reducción de las tensiones generadas en un episodio determinado
- c) Lograr una acción o conducta determinada por parte de alguno de los involucrados
- d) Despejar el camino para el inicio de una negociación por parte de otros operadores

Derivación

¿Quién está solicitando la intervención?
¿Es la primera vez que se solicita intervención en el caso?
¿Cuál fue el resultado de la intervención anterior?
¿Por qué ahora?
¿Sabemos cuál es el interés en la solicitud de intervención? a) técnico; b) político; c) personal
¿Qué acciones ha realizado hasta este momento?
¿Quiénes más han estado también trabajando en esta temática y qué están haciendo en la actualidad?
¿Cómo se formaliza la derivación?

A partir de esa información el operador podrá evaluar también la posibilidad de que el funcionario derivador realice algún tipo de intervención propia en coordinación con la Oficina, entre las que podríamos mencionar:

- a) Notificación a las partes respecto del legajo fiscal
- b) Adopción de alguna medida judicial previa o contemporánea al abordajePropuesta a los involucrados acerca del espacio neutral de la Oficina²

² Se recomienda en este momento realizar un contacto con la Dirección de Mediación y Conciliación Penal para informar acerca de la solicitud de intervención recibida y coordinar aspectos técnicos e institucionales.

Análisis del caso y evaluación del posible abordaje:

Cuanta mayor sea la información que podamos tener mejor será la evaluación acerca de la posibilidad de nuestra intervención, como así también respecto del diseño del proceso.

Información

¿Qué primera información tengo?
¿De quién proviene? a) comentada por el Fiscal, b) surge del legajo, c) trascendió a la comunidad, d) surge de los medios de comunicación

Una siguiente etapa en el análisis del caso se refiere a conocer la temática, el contexto y los actores involucrados.

Temática

¿Cuál es la acción típica que se denuncia?
¿Cuáles son los temas que “a priori” podrían ser abordados
¿Tengo experiencia en el tratamiento de estos temas?
¿En función de esos temas, habría necesidad de realizar alguna consulta?

Contexto

¿En qué realidad espacial se encuentra el conflicto?
¿Cuál es la situación político-institucional existente?
¿Existe intervención de los medios de comunicación?
¿Cuál podría ser el impacto de nuestra intervención en la opinión pública?
¿Cuál podría ser el impacto económico de la situación que se presenta?
¿Hay una “historia” conocida del proceso de conflicto?
¿Cuál es la realidad socio-económica de las partes?
¿Surge “a priori” algún tipo de dificultad para la comunicación entre las partes?



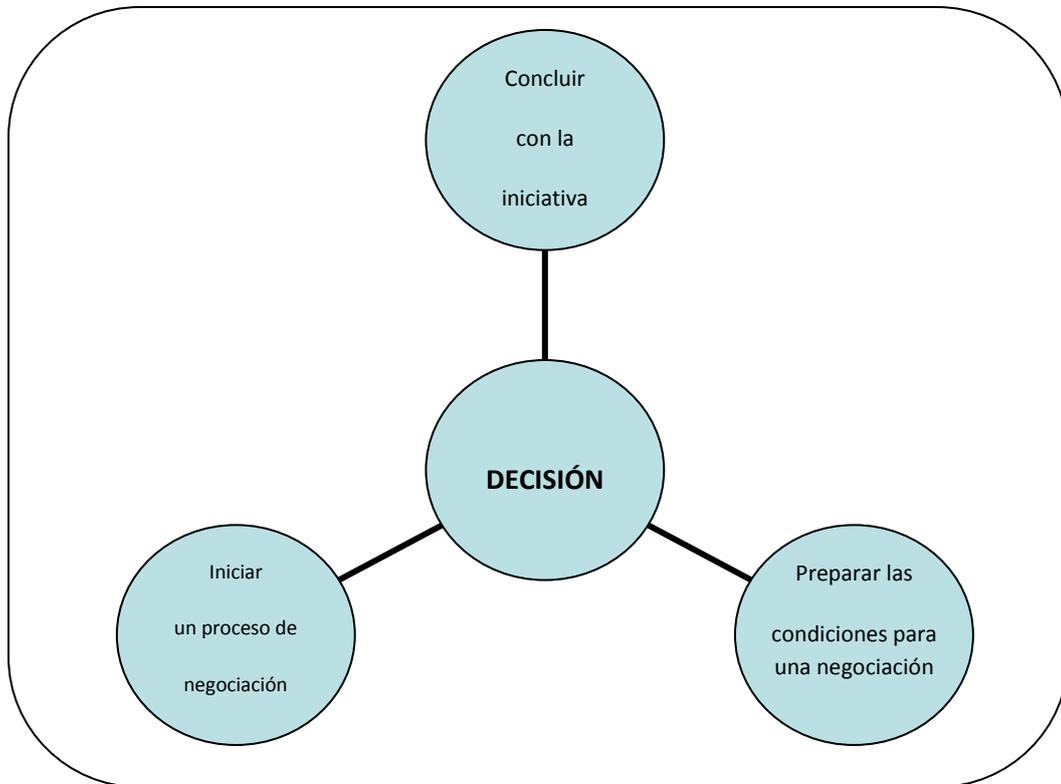
Actores

- ¿Quiénes son los actores que deberían participar del proceso?
- ¿Responden a alguna particularidad: a) Comunidades mapuches; b) Escuelas; c) Iglesias; d) Sindicatos; e) Otras instituciones ¿Cuáles?
- ¿Cuál es nivel de organización y cohesión interna de los actores?
- ¿Las partes comparten patrones culturales?
- ¿Cuál podría ser su rol en el proceso?
- ¿Cuál es su percepción o postura sobre la temática?
- ¿Cuáles son sus intereses, necesidades, preocupaciones y metas?
- ¿Cuáles son sus conexiones con otros actores y la calidad de las relaciones?
- ¿Tiene poder? ¿Cómo podría influir en el proceso?
- ¿Tiene apertura para involucrarse en el proceso?

INDICADORES DE COMPLEJIDAD

INDICADORES	X	DESCRIPCIÓN
Multipartes		
Personas jurídicas		
Estado (nación, provincia, municipio)		
Comunidades indígenas		
Domicilio		
Medios de comunicación		
Impacto en la opinión pública		
Afectación de derechos de terceros		
Factor tiempo		
Nivel de escalada de la violencia		
Factores de riesgo para el operador o las personas involucradas directa o indirectamente		
Perfil de las partes (psiquiátricos, consumo, antecedentes penales, etc.)		
Capacidad operativa del equipo		

Según las respuestas obtenidas a las preguntas anteriores, se podría tomar alguna de las siguientes decisiones:



A) Conclusión de la iniciativa

Se dará cuando de la evaluación de los indicadores de complejidad se represente una situación que desaconseje una intervención desde un espacio de negociación. Entre los factores que determinarían esta decisión encontramos principalmente:

- * Riesgo para las personas involucradas o para el operador que debiera intervenir: amenaza de daño físico o material, presencia de factores de peligro (armas, explosivos, inaccesibilidad del lugar, etc.)

- * Riesgo institucional: no se puede asegurar la dirección o coordinación del proceso, la misma no es respetada por las personas involucradas, o el objetivo de la intervención no se adecua a los objetivos del programa.

- * Afectación de derechos básicos de terceros que ameriten otro tipo de intervención para asegurarlos.

- * Imposibilidad legal para actuar.



La conclusión de la iniciativa será informada inmediatamente y por el medio más oportuno e idóneo al fiscal o funcionario que estuviera a cargo de la derivación, se tomará nota en los registros y se hará la devolución acompañada de un informe que dé cuenta de la evaluación, sugerencia si se *considera* pertinente y su resultado siguiendo el circuito administrativo habitual.

B) Preparar las condiciones para una negociación

Se dará cuando de la evaluación de los indicadores de complejidad se represente una situación en que previo a una intervención directa de la Oficina se requiera alguna medida o acción del fiscal, de otro operador o institución que modifique el estado actual para permitir la apertura de un espacio de negociación. Entre los factores a tener en cuenta para este caso encontramos principalmente:

- * Levantamiento de medidas cautelares, decisiones judiciales o administrativas que impidan iniciar una negociación
- * Individualización y/o identificación de posibles intervinientes en el proceso
- * Necesidad de fortalecer o empoderar anímica, psicológica, social, económicamente a uno o varios de los protagonistas.
- * Falta de información o precisión acerca de normas, procedimientos u otras intervenciones.

C) Iniciar un proceso de negociación

Si de la información obtenida concluimos en que están dadas las condiciones para comenzar un proceso de negociación podremos efectuar una primera aproximación al diseño del abordaje, por lo que se irá estableciendo “a

priori” algunos ítems, modificables luego en virtud de los nuevos datos a incorporarse.

Diseño del abordaje

- ¿Cómo conformar el equipo de trabajo?
- ¿Cuáles serían los roles de cada operador en el marco de la co-mediación?
- ¿Es necesario solicitar intervención a otras instituciones o redes de apoyo?
- ¿Cuáles serían los roles y cómo se tomarán las decisiones en ese caso?
- ¿Cuál es la estimación temporal de nuestra propuesta?
- ¿Cómo se realizará el monitoreo del abordaje?

Convocatoria

- ¿Quién se encargará de realizar la convocatoria a los participantes?
- ¿Qué criterio utilizar para el orden de las convocatorias?
- ¿Cuál medio se utilizará?
- ¿Qué contendrá la convocatoria?
- ¿Adónde se convocará?

Entrevistas

- ¿Cuáles son las condiciones personales de las personas que intervienen?
- ¿Cuál es su percepción o postura sobre la temática?
- ¿Tiene apertura para involucrarse en el proceso?
- ¿Cuáles son sus intereses, necesidades, preocupaciones y metas?
- ¿Cuáles son sus expectativas acerca de nuestra propuesta?
- ¿Cuáles son sus conexiones con otros actores y la calidad de las relaciones?
- ¿Tiene poder? ¿Cómo podría influir en el proceso?
- ¿Existe riesgo de vida y/o en la integridad física de las personas?
- ¿Existieron episodios de violencia previos?
- ¿Existen causas penales y/o civiles en función de los mismos?
- ¿Se dictaron medidas cautelares? ¿Cuáles? ¿Se encuentran vigentes? ¿Se cumplieron?
- ¿Están afectados derechos de terceros?



Con este nuevo aporte de información deberíamos estar en condiciones de realizar un mapeo y análisis más amplio e integral del conflicto, y continuar luego con la modalidad de abordaje más adecuada para el tipo del que se trate, siguiendo los pasos ya conocidos del campo de la negociación.

Finalización de la intervención

Una vez finalizado el proceso se cumplirán los pasos administrativos habituales (actas, pautas de seguimiento, formularios, registro en sistema informático, devolución, etc.), a lo que se deberá agregar la redacción de un resumen del caso y de las intervenciones realizadas que será enviado a la Dirección.

Los operadores intervinientes, a su vez, efectuarán una evaluación tanto individual como del equipo, que se acompañará a dicho informe.

La Dirección instrumentará, oportunamente, un espacio de reflexión y revisión de la práctica realizada con la participación de los demás integrantes del equipo provincial.

A los fines estadísticos, la Dirección habilitará un registro provincial especial para este tipo de intervenciones.



ANEXO C



Neuquén, ___ de _____ del año ____.

#NOM VIC EXP#

#DIR VIC EXP#

#LOR VIC EXP# - #PRR VIC EXP#

#NOM DEN EXP#

#DIR DEN EXP#

#LOR DEN EXP# - #PRR DEN EXP#

1) *DESESTIMACION*

Me dirijo a Ud. a fin de informarle que respecto de la denuncia que formuló, se tramitó el **CASO N°** _____/____ - “ _____; **S/** _____”, registro de este Ministerio Público Fiscal en la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos.

A través de la presente, le comunico que no existen elementos objetivos de prueba que permitan encuadrar el hecho por Ud. denunciado dentro de los delitos contemplados en el Código Penal. Por este motivo, y más allá de la veracidad de sus dichos, este Ministerio Público Fiscal se ve imposibilitado de iniciar una investigación puesto que nuestra intervención solo procede ante presuntos hechos delictivos.

Si Ud. no comparte la decisión adoptada, tiene el derecho de solicitar la revisión dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la recepción de la presente, ante Juez para que sea quien analice si ratifica o rectifica la decisión adoptada. Para ello, deberá concurrir a la Oficina Judicial sita en calle Dr. Luis Federico Leloir 686 (Ciudad Judicial) de ésta ciudad, a fin de que se fije la audiencia a tales fines.

Ante cualquier consulta, puede contactarnos a través de los medios detallados al pie de esta comunicación.

Solicitamos acuse recibo del presente, enviando un mail de confirmación de lectura a la siguiente casilla de correo electrónico: adcsampfnqfd@jusneuquen.gov.ar (Área de Comunicación Soluciones Alternativas).

Quedando a su disposición, saludo a Ud. atentamente.

Dr. _____
Fiscal del Caso

Ante dudas o consultas usted puede: **1) Dirigirse personalmente** al Ministerio Público Fiscal, en calle Entre Ríos 1275 Esq. Leloir - **2) Comunicarse por teléfono** al (0299) 525 5000 / 5010 - **3) Enviar un e-mail a la casilla de correo:** adcsampfnqfd@jusneuquen.gov.ar.



ANEXO D



Neuquén, ___ de _____ del año ____.

#NOM VIC EXP#

#DIR VIC EXP#

#LOR VIC EXP# - #PRR VIC EXP#

#NOM DEN EXP#

#DIR DEN EXP#

#LOR DEN EXP# - #PRR DEN EXP#

1) *CRITERIO DE OPORTUNIDAD*

Me dirijo a Ud. a fin de informarle que respecto de la denuncia que formuló, se tramitó el **CASO N°** _____/____ - " _____; **S/** _____", registro de este Ministerio Público Fiscal en la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos.

A través de la presente, le comunico que a la fecha, los antecedentes recibidos, las diligencias efectuadas a partir de su denuncia y las características del hecho por Ud. denunciado, se ha resuelto prescindir de la acción penal, tal como lo disponen los artículos 106, inciso 1° -última parte- y 131 de la ley 2784. Por este motivo, éste Ministerio Público Fiscal no proseguirá con dicha investigación.

Si Ud. no comparte la decisión adoptada, tiene el derecho de solicitar la revisión dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la recepción de la presente, ante el Juez para que sea quien analice si ratifica o rectifica la decisión adoptada. Para ello, deberá concurrir a la Oficina Judicial sita en calle Dr. Luis Federico Leloir 686 (Ciudad Judicial) de ésta ciudad, a fin de que se fije la audiencia a tales fines.

Ante cualquier consulta, puede contactarnos a través de los medios detallados al pie de esta comunicación.

Solicitamos acuse recibo de la recepción del presente, enviando un mail de confirmación de lectura a la siguiente casilla de correo electrónico: adcsampfnqfd@jusneuquen.gov.ar (Área de Comunicación Soluciones Alternativas).

Quedando a su disposición, saludo a Ud. atentamente.

Dr. _____
Fiscal del Caso

Ante dudas o consultas usted puede: **1) Dirigirse personalmente** al Ministerio Público Fiscal, en calle Entre Ríos 1275 Esq. Leloir - **2) Comunicarse por teléfono** al (0299) 525 5000 / 5010 - **3) Enviar un e-mail a la casilla de correo:** adcsampfnqfd@jusneuquen.gov.ar.



ANEXO E



Neuquén, ___ de _____ del año ____.

#NOM VIC EXP#

#DIR VIC EXP#

#LOR VIC EXP# - #PRR VIC EXP#

#NOM DEN EXP#

#DIR DEN EXP#

#LOR DEN EXP# - #PRR DEN EXP#

1) *ARCHIVO*

Me dirijo a Ud. a fin de informarle que respecto de la denuncia que formuló, se tramitó el **CASO N°** ____/____ - " _____; **S/** _____", registro de este Ministerio Público Fiscal en la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos.

A través de la presente le comunico que, al día de la fecha, los antecedentes recibidos y las diligencias efectuadas resultan insuficientes para lograr el esclarecimiento de los hechos y determinar algún responsable de los mismos, así como para ordenar alguna otra diligencia en el contexto de la investigación. Por este motivo no será posible proseguir con dicha investigación.

Si Ud. no comparte la decisión adoptada, tiene el derecho de solicitar la revisión dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la recepción de la presente, ante el Fiscal Jefe que corresponda para que sea ese funcionario judicial quien analice si ratifica o rectifica la decisión adoptada.

Ante cualquier consulta, puede contactarnos a través de los medios detallados al pie de esta comunicación.

Solicitamos acuse recibo del presente, enviando un mail de confirmación de lectura a la siguiente casilla de correo electrónico: adcsampfnqfd@jusneuquen.gov.ar (Área de Comunicación Soluciones Alternativas).

Quedando a su disposición, saludo a Ud. atentamente.

Dr. _____
Fiscal del Caso

Ante dudas o consultas usted puede: **1) Dirigirse personalmente** al Ministerio Público Fiscal, en calle Entre Ríos 1275 Esq. Leloir - **2) Comunicarse por teléfono** al (0299) 525 5000 / 5010 - **3) Enviar un e-mail a la casilla de correo:** adcsampfnqfd@jusneuquen.gov.ar.



ANEXO F



TIPO DE ELEMENTO	DEPOSITO DE FISCALIA/OTROS	RECOLECCION	EMBALAJE	PRECAUCIONES
Armas de fuego	FISCALIA/OFIJU	Tomar por la empuñadura o por el arco guardamonte con guantes.	En cajas de cartón, atar a la altura del cañón y de la empuñadura	Si dentro del tambor encuentra vainas, marque con cintas el alveolo en la parte exterior teniendo en cuenta la posición en que se encontraban, así mismo retirar los cartuchos si los hubiere. En armas automáticas o semiautomáticas, se procede a quitar el cargador y retirar el cartucho de recámara, teniendo cuidado de no alterar las impresiones dactilares o cualquier otro tipo de rastro
Proyectiles, cartuchos y vainas.	CRIMINALISTICA FISCALIA/OFIJU	Con pinzas de puntas cubiertas o con guantes.	Por separado y envueltas en papel, en cajas de cartón o bolsas plásticas.	.
Armas corto punzante.	DEPOSITO DE FISCALIA/OFIJU	Tomar por los extremos, con guantes.	Cartón, ate el arma para inmovilizarla.	Coloque cinta para proteger la punta.
Líquidos.	DEPENDE DEL MATERIAL	Con guantes. Gotero o jeringa esterilizados, para análisis microbiológicos únicamente.	Frascos de polietileno de alta densidad o vidrio esterilizado. (limpio y seco)	No agregue ningún elemento a la muestra.
Alimentos.	DEPOSITO DE FISCALIA/OFIJU	Con guantes o recolectores limpios.	Empaque original o frascos de vidrio o plástico.	No agregue preservativos a la muestra.
Ropa.	DEPOSITO DE FISCALIA/OFIJU	Con guantes. Por separado cada prenda.	Bolsas de papel, aislando con papel las manchas por las dos caras.	No haga cortes. Envíela completa y seca, proteja las manchas presentes.
Medicamentos Sólidos. En estado líquido.	DEPOSITO DE FISCALIA/OFIJU	Con guantes, espátulas o pinzas. Dejen en envase original.	Enviar el blíster completo, y la caja original. Bolsa de papel o plástico.	Recoger como mínimo un blíster o frasco. Tome toda la muestra y marque el envase.

Estupefacientes sólidos.	FEDERAL	Con guantes, espátula. Elementos de protección personal.	Bolsas de plástico.	Recoger de 1 a 3 gramos representativos.
Estupefacientes en solución.	FEDERAL	Con guantes, jeringas o frascos de vidrio limpio y seco. Guantes y elementos de protección personal.	Si está en proceso de homogenizar y tomar muestras entre 100 y 150 ml.	
Sustancias controladas líquidas.	DEPENDEN DEL MATERIAL-GABINETE FORENSE	Con frasco limpio y seco. Elementos de protección personal.	Frasco de vidrio o polipropileno de alta densidad de 60m/s.	Los líquidos no se deben embalar con sólidos.
Sustancias controladas sólidas.	DEPENDEN DEL MATERIAL-GABINETE FORENSE	Con guantes, espátulas. Elementos de protección personal.	En bolsa plástica, aproximadamente 5 gramos.	
Muestras de suelos en explosiones.	DEPENDEN DEL MATERIAL	Con imán o pala plástica, con guantes.	Bolsa plástica, de papel o tarro metálico.	No mezcle suelo con metales.
Cabellos, pelos y fibras.	CUERPO MEDICO FORENSE	Con pinzas o con guantes.	En bolsa plástica o de papel individuales.	Deben estar secos. No doble los cabellos o pelos. Nunca adhiera a cinta u otro objeto con pegamento.
Lazos, cuerdas y sogas.	DEPOSITO FISCALIA/OFIJU	Con guantes o pinzas.	Bolsas de papel.	No desate los nudos. Proteja y marque las puntas.
Muestras secas.	DEPENDEN DEL MATERIAL/GABINETE FORENSE	Frotado con hisopo humedecido con agua estéril o solución salina.	Embalar el hisopo en tubo seco.	Dejar secar antes de embalar.
Impresiones dactilares.	CRIMINALISTI - CA	Se utilizan los reactivos adecuados según la superficie.	Trasplante la huella revelada a las plantillas.	Si no es posible el revelado en el lugar embale el elemento para analizarlo en el laboratorio.
Vidrios.	DEPOSITO	Con guantes.	Ate a un cartón o caja del	Inmovilice para evitar fracturas

	FISCALIA/OFIJU		mismo material.	en el elemento.
Documentos/ dinero	FISCALIA/OFIJU	Con pinzas o guantes.	Bolsas de papel o plástico y cajas de cartón.	NO: doble, marque, pegue, perfore, escriba sobre ellos, adhiera adhesivos o aplique sustancias.
Restos óseos.	GABINETE FORENSE	Con guantes y elementos de bioseguridad- dad.	Embalados de acuerdo a su tamaño en papel y a su vez en bolsas plásticas.	Todos deben quedar en un solo empaque (caja o bolsa).
Residuos de disparo en manos.	GABINETE FORENSE	Con kit procedente de laboratorio oficial.	Tubos de polietileno y luego bolsa plástica.	Toma de muestras hasta máximo 6 horas.
Automotores/mot os				De acuerdo a protocolo de actuación para secuestro de automotores y motovehículos
tecnología	FISCALIA /OFIJU			De acuerdo a pericias informáticas. Protocolo de actuación- pericias informáticas en telefonía celular-protocolo de actuación
Bicicletas	Oficina única de secuestros			



ANEXO G



IDENTIFICACIÓN DE EVIDENCIAS Y CADENA DE CUSTODIA

**Número Único de
Secuestro:**

FECHA:/...../..... HORA::.....

UNIDAD INTERVINIENTE:

LOCALIDAD:

INVESTIGADOR POLICIAL:

TIPO DE DELITO:

FISCALÍA:

LUGAR DE RECOLECCIÓN:

.....

FECHA DE RECOLECCIÓN:/...../..... HORA::.....

FUENTE DE LA EVIDENCIA: LUGAR DEL HECHO

..... CUERPO DE VÍCTIMA

..... IMPUTADO

OTRO:.....

DATOS DE LA EVIDENCIA:

NÚMERO - LETRA DE INDICIO EN LUGAR DEL HECHO:

NOMBRE:

DESCRIPCIÓN:

.....

.....
CONDICIONES ALMACENAMIENTO:

TESTIGO:

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI

PERSONAL QUE SECUESTRA:

.....

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDO

JERARQUÍA

LP

PERSONAL A CARGO DEL SECUESTRO:

.....

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDO

JERARQUÍA

LP

SEGUIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA

#	Entregado por (Nombre e Institución)	Firma	Recibido por (Nombre e Institución)	Firma	Fecha y hora	Motivo (Almacenamiento, inspección, pericia, traslado, disposición final)
1						
OBSERVACIONES						
2						
OBSERVACIONES						



3						
OBSERVACIONES						
4						
OBSERVACIONES						
5						
OBSERVACIONES						
6						
OBSERVACIONES						
7						
OBSERVACIONES						

OBSERVACIONES GENERALES:



ANEXO H



PLANILLA DE CONTEO Y/O ENTREGA DE VALORES

FECHA:

INTERVINIENTES:

NRO DE CONTEOS:

NUS:

TIPO DE MONEDA	FAJO	CANTIDAD	DENOMINACION	TOTAL

FIRMAS: